



Proyecto: Aprobación inicial del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi.

Nº de expediente: ORDEN de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi.

Acto: Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi trámite de información pública, al objeto de que desde el día siguiente al de la última publicación de la presente Orden en los boletines oficiales indicados y durante un plazo de 45 días hábiles puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

GOBIERNO VASCO

La Asociación Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN), con, número de identificación fiscal G01052554, y con domicilio a efectos de notificaciones en La Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro, sita en la calle Panamá sn, C.P. 01080 de Vitoria-Gasteiz (Álava), y correo electrónico para notificación electrónica gaden@faunadealava.org

DICE

Que, por ORDEN de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi.

Que en dicha ORDEN se somete el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi al trámite de información pública, al objeto de que desde el día siguiente al de la última publicación de la presente Orden en los boletines oficiales indicados y durante un plazo de 45 días hábiles puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas y siendo GADEN una de las entidades consultadas, procedemos por medio de este documento a presentar las alegaciones y sugerencias a la Aprobación Inicial del referido Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi.

ALEGACIONES

ALEGACIÓN PRIMERA-CUMPLIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY 4/2009:

Instamos al Gobierno Vasco al cumplimiento de la proposición no de Ley 4/2009 aprobada en el Parlamento Vasco en junio de 2009, sobre el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la que **reiteraba la necesidad de suspender la tramitación de los parques eólicos en tramitación y a elaborar una revisión del PTS previa consenso institucional y social**. En concreto señala en su primer punto que *“El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que suspenda la tramitación administrativa de los parques eólicos en curso – tanto de los derivados del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en vigor como de los miniparques– para permitir, durante este periodo de suspensión, la consecución de un consenso interinstitucional y social respecto a los planes en marcha y la aplicación de la normativa ambiental aprobada durante los últimos años en torno a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los diferentes parques eólicos que actualmente están en tramitación.”*

Con posterioridad el entonces Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco acordó el inicio de la tramitación de la tramitación del 2º Plan Territorial Sectorial de Energía Eólica del País Vasco. En ese documento recogía los principios para la



planificación estratégica eólica incluidos en el llamado Pacto Eólico, que ha sido compartido por algunas instituciones, como las Diputaciones de Bizkaia y de Gipuzkoa. En esa declaración el Gobierno Vasco ha propuesto revisar o suspender la tramitación de aquellos emplazamientos del PTS de energía eólica que afectaban a la Red Natura 2000 hasta la elaboración de los planes de gestión de estos espacios y su conversión en zonas de especial conservación. En cambio, el resto de emplazamientos para parques eólicos de menor potencia no incluidos en la Red Natura 2000, sí estaban siendo tramitados y evaluados conforme a las previsiones del PTS de energía eólica en vigor. Así, era el caso del parque eólico de Jesuri, Ganekogorta o Mandonegi. Estos parques menores estaban supeditados a la evaluación de su impacto ambiental y a la autorización de la administración energética y el resto de autorizaciones administrativas. En relación con esta cuestión, en la actualidad el procedimiento de revisión del Plan territorial Sectorial de energía eólica no ha continuado su tramitación. Por su parte el panorama económico, energético y social de los últimos años ha paralizado la promoción de estos parques eólicos en todo el Estado. En el caso del País Vasco, parques eólicos autorizados como Jesuri o en tramitación como Ganekogorta no han continuado con el proceso de implantación.

El propio **Consejo Económico Social Vasco**, en su informe de diciembre de 2011 sobre el desarrollo de las energías renovables en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este organismo recomienda para la **superación de las problemáticas que han rodeado el despliegue eólico terrestre una actuación decidida de las administraciones vascas en materia de aceptabilidad social y coordinación institucional.**

Y en este sentido la Resolución del **Ararteko**, de 26 de diciembre de 2013, por la que se concluye un expediente de queja sobre la tramitación administrativa seguida para la autorización de un parque eólico y sobre el impulso del consenso social en torno a la energía eólica plantea como conclusión que, ***“sin perjuicio del retraso en la elaboración del segundo PTS conforme al mandato del Parlamento Vasco, las administraciones públicas vascas deben continuar promoviendo el consenso sobre la energía eólica, conforme a criterios medioambientales, siempre con el propósito de alcanzar los objetivos estratégicos de la cuota de energías renovables para el año 2020”.***

En definitivas el I PTS de Energía Eólica se suspendió por la contestación social a la implantación de parque eólicos en zonas ambientalmente sensibles y durante todo este tiempo (año 2009), **el Gobierno Vasco no ha realizado ninguna actuación tendente a buscar un consenso entre administraciones y con los agentes sociales para la implantación ordenada de las energías renovables en Euskadi.**

Es evidente y normal la consternación y rabia de la sociedad alavesa, al tener que volver a ver la avalancha de proyectos de energías renovables en su territorio como si lo que pasó hace más de una década no hubiese sucedido y viendo como desde entonces no se ha hecho nada.

Tal y como se dice en el documento Base del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables ***“En vista de la situación actual de las energías renovables en Euskadi, y dadas las directrices establecidas en las diferentes políticas energéticas orientadas hacia un mayor desarrollo de energías renovables, no solo a nivel autonómico sino también a nivel estatal, europeo y mundial, se hace necesaria la elaboración de una planificación territorial sectorial en materia de energías renovables que promueva el despliegue de las mismas en el territorio vasco y garantice que su desarrollo se ejecute de forma ordenada, planificada, respetando los intereses de la ciudadanía y acorde con la conservación de los valores ambientales del territorio”.***



Y añade ***“El modelo territorial reflejará cómo ha de desplegarse el desarrollo de las energías renovables en Euskadi, de una manera ordenada, integrada y sostenible.***

Para garantizar la compatibilidad del desarrollo de las energías renovables con los elementos naturales y culturales de Euskadi, así como con los instrumentos de ordenación y planificación, es necesario establecer una adecuada zonificación del territorio, mediante la integración, ya desde la fase de planificación, de todos los elementos que condicionarán el impulso de las infraestructuras renovables.

Esta zonificación por tanto tomará en cuenta criterios ambientales, sectoriales y territoriales, revisándose todos los elementos e instrumentos que pudieran verse afectados por el desarrollo de estas energías renovables, adoptando el principio de precaución y teniendo en cuenta además la incidencia ambiental propia de cada tipo de energía renovable para cada elemento analizado, dado que no todas las energías renovables tienen la misma incidencia sobre cada elemento.

De este modo, se garantizará una coherencia con los factores ambientales, culturales, PTPs, PTS, y las propias DOT que redundará en una mejor integración de las energías renovables en la realidad del territorio vasco, garantizando un desarrollo en todo caso sostenible, no sólo en el origen de la energía sino también en el despliegue de las instalaciones energéticas renovables en Euskadi”.

El modelo territorial propuesto será un modelo en el que participen activamente los agentes implicados y la sociedad en general, a través del desarrollo del pertinente Programa de Participación Pública, que incluye un proceso participativo a lo largo de todas las fases de elaboración del PTS de Energías Renovables, desde su concepción inicial hasta su aprobación definitiva, pasando por la aprobación inicial y provisional.

Dentro de las alternativas relativas a criterios considerados para la zonificación se opta por la siguiente:

Alt B.4.2 Perspectiva sostenible: Esta perspectiva impulsa el desarrollo de las energías renovables considerando la capacidad de acogida de cada territorio y las vulnerabilidades propias de los valores ambientales para cada tipo de energía renovable. En este sentido, la zonificación recogería zonas de exclusión en las que no sólo se incluyen zonas con prohibiciones expresas en normativa, sino zonas donde a raíz de los mejores conocimientos disponibles, resoluciones existentes, y aplicando el principio de precaución ambiental aprobado por la UE en el año 2000 para la gestión del riesgo, se considera a nivel estratégico que el desarrollo renovable no garantizaría la compatibilidad con la conservación de los valores naturales o la realidad de cada territorio, cumpliendo de este modo el objetivo de un desarrollo sostenible establecido en el PTS de Energías Renovables.

Además, se establecerán zonas óptimas y se establecerán unas prescripciones para la evaluación ambiental de las repercusiones de los proyectos renovables, cumpliendo con el carácter estratégico previo que todo plan debería tener. **Esta alternativa será la alternativa seleccionada** puesto que se ha considerado que se reducen incertidumbres y aumenta la seguridad jurídica promoviendo la iniciativa privada, de manera que pueda desarrollarse todo el potencial óptimo de cada energía renovable con todos sus beneficios asociados (reducción emisiones GEI, independencia energética, desarrollo rural y fijación población, etc.) sin perjuicio de una adecuada conservación de los valores ambientales y territoriales de Euskadi.



Descartándose esta otra alternativa:

Alt.B.4.1: Perspectiva desarrollista: Se trata de una perspectiva basada en un desarrollo intenso de las energías renovables, en la que solamente se considerarían como zonas excluidas del aprovechamiento renovable aquellas zonas con prohibiciones estrictas y expresas en la normativa aplicable, de manera que el resto del territorio sería apto para ubicar instalaciones energéticas renovables, siempre que existiera recurso.

Esta perspectiva se ha descartado puesto que conlleva delegar totalmente a la fase de proyecto la viabilidad de cada promoción en lo que respecta a los aspectos ambientales, lo que podría suponer una cierta inseguridad jurídica en las tramitaciones ambientales (e incluso sectoriales) de las diferentes instalaciones renovables, no ajustándose además a uno de los objetivos marcados en el PTS como es el desarrollo compatible con los valores ambientales y la realidad de cada territorio, previsto y ordenado desde la fase de planificación, cumpliendo con el carácter estratégico del plan.

Para Ekologistak Martxan este PTS es muy importante y que se realice de forma participativa fundamental. Sin embargo, es muy poco creíble y no ayuda a la participación, el hecho de que paralelamente a la elaboración y aprobación del PTS, **cuyo objetivo fundamental es la zonificación racional de este tipo de instalaciones**, se estén planteando parques eólicos, plantas fotovoltaicas, embalses reversibles, y algunos de estos proyectos en zonas muy sensibles.

El futuro PTS apuesta claramente, y nosotros coincidimos con ese planteamiento, por la alternativa sostenible frente a la desarrollista. Pero la realidad ahora mismo es que la política que se está siguiendo en la implantación de las renovables es incluso más dura que la alternativa desarrollista planteada en el proyecto base del PTS.

Nos podemos encontrar con un futuro PTS aprobado, pero con un puñado de proyectos de renovables contruidos en zonas que el PTS consideraría, sin lugar a dudas, como zonas de exclusión.

Por todo ello, instamos al Gobierno Vasco a cumplir con la proposición no de Ley 4/2009 aprobada en el Parlamento Vasco en junio de 2009, sobre el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la que reiteraba la necesidad de suspender la tramitación de los parques eólicos, y nosotros añadimos de todos los proyectos de renovables, en tramitación y a elaborar y aprobar lo antes posible el PTS previa consenso institucional y social. Es increíble que 12 años después se pida exactamente lo mismo, porque no se ha hecho nada al respecto. **Instamos así mismo que se aproveche la elaboración del PTS de Energías Renovables para conseguir ese consenso entre administraciones y con la sociedad y de esta manera impulsar el desarrollo de las energías renovables considerando la capacidad de acogida de cada territorio y las vulnerabilidades propias de los valores ambientales para cada tipo de energía renovable. En este sentido, la zonificación recogería zonas de exclusión en las que no sólo se incluyen zonas con prohibiciones expresas en normativa, sino zonas donde a raíz de los mejores conocimientos disponibles, resoluciones existentes, y aplicando el principio de precaución ambiental aprobado por la UE en el año 2000 para la gestión del riesgo, se considera a nivel estratégico que el desarrollo renovable no garantizaría la compatibilidad con la conservación de los valores naturales o la realidad de cada territorio. Mientras no se consiga un consenso social mínimo y no esté aprobado el PTS de Energías renovables, deberían de paralizarse cualquier autorización de renovables en la CAPV.**



ALEGACIÓN SEGUNDA-VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO.

Respecto a la indefensión en los procedimientos administrativos y judiciales, la jurisprudencia establece que *“la mera omisión de un trámite, aunque fuera preceptivo no constituye necesariamente por sí sola un vicio de nulidad de pleno derecho”*, en este sentido Sentencia de 21 de octubre de 1980 y doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero, 2.301/1998, de 10 de septiembre).

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió *“ponderar, en cada caso, consecuencias producida por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado...”*.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia 144/1996, de 16 de septiembre afirma que *“en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto ha podido alegar y probar los que estimase por conveniente en los efectos esenciales del conflicto en el que se encuentre inmerso.”*

Igualmente, este Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, señala que *“la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, **se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa**, eliminando y **limitando su potestad**, bien de alegar derechos e intereses para los que sea reconocidos...”*

En definitiva, para apreciar una situación de indefensión con relevancia constitucional, además de la existencia de la irregularidad debe existir la **limitación de defender** sus derechos e interés legítimos.

En el caso concreto que nos ocupa, el procedimiento seguido en la tramitación del Plan Sectorial, -por un lado- ha limitado a los alegantes a defender sus derechos, pero -en muchos supuestos- ha imposibilitado la formulación de alegaciones y la defensa de sus derechos a muchos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma por los siguientes motivos:

1. REDUCCIÓN DEL PLAZO REAL PARA FORMULAR ALEGACIONES Y DEFENDER SUS DERECHOS E INTERESES.

Con fecha **miércoles 10 de mayo de 2023** se publica en el **Boletín Oficial de País Vasco (BOPV nº87)** la Orden de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi.

Por su parte, también el **miércoles 10 de mayo de 2023, se publica en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH A nº44)** y en el **Boletín Oficial de Bizkaia BOB nº 89, y el viernes 19 de mayo de 2023** en el **Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG nº96)**. Finalmente, se publica en el **Boletín Oficial del Estado (BOE nº119)** el **viernes 19 de mayo de 2023**.

En virtud de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, (BOPV nº63 del 31 de marzo de 2020) de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, la Administración promotora somete el plan aprobado inicialmente, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, así como a un trámite de audiencia y de consulta de las administraciones públicas y territoriales afectadas.

El artículo 17 regula el procedimiento para la aprobación de los Planes Territoriales Sectoriales, y en el apartado 3ª se remite, para su formulación y tramitación al procedimiento establecido



en la legislación sectorial que le es aplicable, y en su defecto, por la establecida para los planes territoriales parciales. En consecuencia, el plazo de información pública se establece en **45 días hábiles**.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco determina que estos plazos se computan desde la fecha de la última de las publicaciones en boletines oficiales.

En el presente caso, por tanto, se establece un intervalo de presentación de alegaciones comprendido entre el día **20 de mayo de 2023** (fecha de inicio del plazo) y el **24 de julio de 2023** (fecha final del plazo previsto).

Ahora bien, el **domingo 28 de mayo de 2023 se celebraron elecciones municipales y forales** y con ello **se puso fin al mandato de los gobiernos locales, abriéndose el período de gobierno en funciones**.

Por ello, a partir de dicha fecha, los gobiernos locales entraron en el período que se conoce como de **“administración ordinaria”**.

El mandato de los miembros de las Corporaciones Locales es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, tal y como establece el art. 194.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), que señala que:

“Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada”.

Por su parte el artículo 195.1 de la LOREG determina que *“Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones”*. La fecha oficial que fijó el BOE para la constitución de los ayuntamientos fue el **sábado 17 de junio de 2023**.

Ello supone que dentro del plazo establecido para la formulación de alegaciones al Documento de aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, **entre los días 20 de mayo y 17 de junio las corporaciones municipales se hallaban en funciones**, por lo que, en este período las corporaciones locales únicamente puedes adoptar decisiones que sean *“ordinarias”*.

El concepto de *“ordinario”*, atendiendo a su interpretación literal, se refiere a la vida diaria del vecindario, a la marcha normal de la gestión municipal, excluyendo no solo aquellos asuntos que para su adopción requieran de una mayoría cualificada, sino también aquellos **asuntos de relevancia y trascendencia municipal**.

La administración ordinaria son los asuntos corrientes propios de la marcha normal de la gestión municipal y más próximos a la vida diaria del vecindario.

De este modo, **se excluye la adopción de acuerdos novedosos o que comporten grandes cambios y decisiones referentes a asuntos de mayor relevancia o trascendencia y que, por supuesto, comprende todo aquello que no condicione, comprometa o impida las políticas de los nuevos representantes municipales**.



Dice la doctrina, que el concepto de administración ordinaria faculta a la Corporación en funciones para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales de forma que su actividad normal se mantenga y continúe, cumpliendo por tanto con las obligaciones contraídas.

En esta línea la Junta Electoral Central ha considerado, repetidamente, que ***“durante el período en que se encuentre en funciones, la Corporación saliente deberá abstenerse de adoptar decisiones que puedan condicionar el futuro de la entidad y más concretamente la labor de los y las nuevas Concejales electas una vez que hayan tomado posesión de sus cargos”***.

La administración ordinaria no incluye todos aquellos actos que, por su **importancia, finalidad o excepcionalidad**, tengan carácter **extraordinario** o, lo que es lo mismo, se encuentren **fuera de lo corriente**.

En conclusión, puede decirse que **una Corporación en funciones de “administración ordinaria” se encuentra facultada para administrar los asuntos cotidianos, corrientes y habituales, precisos para que su actividad se mantenga y continúe. No pudiendo, en consecuencia, llevarse a cabo actuaciones nuevas fuera de lo anterior y en particular aquellas susceptibles de implicar la elección de un modelo, o que puedan comprometer seriamente la actuación política de un gobierno posterior.**

Es manifiesto que **el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi supone afecciones territoriales muy importantes** tanto en intensidad como en extensión, y la toma de postura de una corporación local al respecto **es un asunto extraordinario en su relevancia y trascendencia, estamos hablando de un Plan que condicionará el paisaje de muchos municipios vascos.**

También conviene resaltar que **muchas corporaciones locales de pequeño tamaño y escasos recursos económicos y de personal técnico, no son capaces de redactar alegaciones de la naturaleza y profundidad** requerida, lo que ha supuesto, sin lugar a dudas, una **merma notable del plazo para su realización.**

Por otra parte, **las corporaciones locales son, en muchas ocasiones, la única voz de los administrados** cuya información sobre temas que les conciernen depende directamente de sus representantes políticos en ellas.

Por tanto, la falta de competencia de las administraciones locales ha conllevado, de facto, la imposibilidad de la población para ejercer sus legítimos derechos, durante el **tiempo global legalmente establecido**, e incluso **ha imposibilitado** la formulación de alegaciones al documento de aprobación inicial del PTS de EERR en Euskadi y su respectivo Estudio Ambiental Estratégico.

Conscientes del solapamiento de fechas, entre el periodo de gobierno en funciones de las corporaciones locales y los plazos establecidos para la participación pública, un **numeroso grupo de personas**, de forma individual, solicitaron **suspensión y aplazamiento del trámite de audiencia de las Administraciones Públicas territoriales interesadas y de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas previamente consultadas del PTS de EERR.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32 “Ampliación”, en su punto 1 establece que:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.



Sin embargo, con fecha **12 de junio de 2023**, mediante ORDEN de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, **se desestiman las solicitudes** de suspensión y aplazamiento del trámite de información pública, y del trámite de audiencia, **sin consideración de las especiales circunstancias electorales** y desatendiendo su potestad para ampliar los plazos.

En el **punto Cuarto** de la citada orden, se deniega el aplazamiento argumentando lo siguiente:

*“La fecha prevista, por tanto, para la constitución de las Corporaciones es la del 17 de junio, fecha en la cual **restaría más de un mes del trámite de información pública y consultas.**”*

Es decir que **pese al plazo de 45 días previsto en el artículo 15 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo**, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, **la orden, sin ningún argumento jurídico, considera que el plazo de 30 días es suficiente**, vulnerando con ello la propia orden del 10 de mayo de 2023.

2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La **Directiva 2003/4/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, **sobre el acceso del público a la información ambiental** se traspone al ordenamiento jurídico del estado mediante la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

La Ley 27/2006, en su exposición de motivos establece como marco de referencia el **Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998.

El llamado Convenio de Aarhus, se fundamenta en tres pilares básicos:

- El pilar de **acceso a la información medioambiental** desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento **indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos**. Que a su vez se divide en dos partes
 - el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas,
 - y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa.
- El pilar de **participación del público en el proceso de toma de decisiones**, que se extiende a tres ámbitos de actuación pública: la autorización de determinadas actividades, **la aprobación de planes y programas** y la elaboración de disposiciones de carácter general de rango legal o reglamentario.
- El tercer y último pilar del Convenio de Aarhus está constituido por el **derecho de acceso a la justicia** y tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a los tribunales para **revisar las decisiones que potencialmente hayan podido violar los derechos que en materia de democracia ambiental les reconoce el propio Convenio.**

Estos pilares básicos se regulan en la Ley en el Artículo 3, y posteriormente se desarrollan en detalle.



Así el artículo 3 "Derechos en materia de medio ambiente", punto 1" establece que:

"Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1) En relación con el acceso a la información:

A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

En el caso de Euskadi, el derecho a la información ambiental se regula mediante la **LEY 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi**, que en su exposición de motivos considera indispensable"

"... mejorar el conocimiento y la información sobre el medio ambiente, al que la sociedad en su conjunto tiene derecho, facilitando en todos los procedimientos administrativos la participación pública..."

Es el Título III el dedicado a la información y participación pública en materia ambiental, incidiendo en que es necesaria una **nueva sistemática en la relación entre la Administración pública ambiental y la ciudadanía vasca, facilitando la participación en la toma de decisiones en materia ambiental** y regulando aspectos tales como el derecho a la información en materia de medio ambiente y su difusión.

Textualmente se afirma que:

"El sistema permitirá integrar toda la información sobre el medio ambiente que generen tanto las entidades públicas como privadas a fin de que sea utilizada en la gestión, la difusión y la toma de decisiones, con la finalidad de que el acceso a la información ambiental se garantice del modo más amplio y tecnológicamente avanzado en consonancia con los requerimientos de una Administración electrónica."

Por ello el artículo 14. "Difusión de la información ambiental" en su punto 1. Determina que:

"1.- El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá disponer de un sistema de información de acceso público permanentemente accesible que contenga, al menos, datos suficientes sobre:

- a) El estado y calidad de las aguas, el aire, la gea, el suelo, la fauna, la flora, la geodiversidad y biodiversidad, los servicios de los ecosistemas, el paisaje, la Red Natura 2000 y los espacios naturales protegidos del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, incluidas sus interacciones recíprocas.*
- b) Los planes y programas de gestión ambiental y demás actuaciones públicas de protección ambiental o que hayan afectado o puedan afectar a los elementos y condiciones del medio ambiente."*

Para lograr este objetivo el **artículo 14** en su **punto 3** establece los criterios de creación de un sistema público de Información Ambiental.

"3.- Con este fin, entre otros, se crea INGURUNET, Sistema de Información Ambiental del País Vasco, dependiente del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tendrá por objeto la integración de toda la información alfanumérica, gráfica o de cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, generada por todo tipo



de entidades públicas o privadas productoras de información ambiental, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública, la educación ambiental y la toma de decisiones.

*Se deberá **garantizar el acceso público** a toda la información disponible en INGURUNET como sistema de información de referencia.”*

En la actualidad INGURUNET es el Sistema de Información y Tramitación Ambiental del Gobierno Vasco, y su objetivo es tramitar electrónicamente cualquier procedimiento administrativo de carácter ambiental e integrar toda la información y/o documentación que se pida al interesado y que se genere por parte de la administración.

Sin embargo, a través de las páginas de www.euskadi.eus y www.geo.euskadi.eus (Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi) se pretende garantizar la información ambiental disponible

Pese a que la legislación es clara en la **imprescindibilidad de la disponibilidad con anticipación de toda la documentación pública y/o privada para el correcto desarrollo del derecho a la participación ciudadana**, en el caso del periodo establecido para formular alegaciones al documento para la aprobación inicial del PTS de EERR **no se han respetado las exigencias normativas**.

En la ORDEN de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi, en su punto Quinto se afirma:

“... Durante los referidos plazos, el citado Plan Territorial Sectorial estará a disposición del público interesado en IREKIA y en la página web de este Departamento en www.euskadi.eus:

<https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/es/> o, con cita previa, en la sede de Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial de este Departamento en C/Donostia-San Sebastián 1 de Vitoria-Gasteiz.”

Desde el comienzo del plazo para el envío de las alegaciones, en la página web señalada están disponibles los documentos de texto y los documentos cartográficos en formato PDF a escala 1/500.000 y, en el caso de energía oceánica, a 1/300.000.

Sin embargo, las capas de cartografía en formato de Sistema de información Geográfico han sido cargadas mucho después del inicio del citado plazo.

Técnicamente **el análisis de la cartografía del Plan, en formato PDF y a una escala de tan poco detalle dificulta, cuando no impide, la formulación de alegaciones en base a un análisis multicriterio**. En nuestro caso con la cartografía en PDF nos hubiese sido imposible realizar estas alegaciones.

Es necesario resaltar que la ausencia de cartografía en formato SIG ya fue solicitada, incluso, en el informe de D. ADOLFO URIARTE VILLALBA, Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, en su informe dirigido al secretario de la COPTV del día 7 de febrero de 2023, donde en su página 2 afirma textualmente:

*“...cabe **destacar la ausencia entre la documentación enviada (planos) de información compatible con GIS, lo cual ha dificultado una valoración en detalle** de las distintas zonas propuestas y de su solapamiento con los elementos de mayor valor ambiental del territorio.*

***Se solicita que**, en siguientes fases de la tramitación, y específicamente en el trámite de consultas de la evaluación ambiental estratégica (art. 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de*



evaluación ambiental), **se remita información en formato compatible con GIS** para poder realizar este análisis y aportar las consideraciones correspondientes.”

Todo ello implica que **ni la población, ni las organizaciones, ni siquiera los técnicos de la administración responsables de evaluar el documento, han dispuesto de la información necesaria**, con el fin de analizar las potenciales afecciones del PTS sobre un territorio determinado y más teniendo en cuenta que según el propio PTS de EERR

la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de gran escala en las ZLS, se considera un uso o actividad propiciado, de aplicación directa desde la entrada en vigor de este PTS, cualquiera que sea la clasificación y calificación del suelo, dentro de todas las categorías de ordenación previstas en la directriz del medio físico de las Directrices de Ordenación Territorial, y sin necesidad de ulterior planeamiento de desarrollo, ni territorial ni urbanístico, por quedar ordenadas desde este PTS.

A la entrada en vigor del Plan Territorial Sectorial, el uso o actividad de instalaciones de energías renovables en las ZLS, se incorporará automáticamente al planeamiento municipal como un uso propiciado en estos ámbitos, sin perjuicio de que los Ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para documentar aquella incorporación a su planeamiento.

Es decir que este documento tiene una importancia vital para muchos ayuntamientos y muchas personas.

Una persona de la organización Ekologistak Martxan Araba se puso en contacto telefónico con el departamento correspondiente para preguntar sobre la ausencia de las capas en formato shp, explicando los motivos y la urgencia del tema, el plazo de alegaciones estaba corriendo. La persona que le atención le comunicó que esa **información la debían pedir por escrito y que ya verían si después se la pasaban al solicitante o la ponían a disposición del todo el público**. Ekologistak Martxan Araba realizó la solicitud y unos días después Ekologistak Martxan Bizkaia hizo lo propio. Recibimos información de su publicación en la web el **2 de junio**, más de un mes después del inicio del periodo de participación pública.

Quizás algunas personas u organizaciones, que habían consultado la documentación antes de esa fecha no tuvieron conocimiento posterior de que se había procedido a incluir la cartografía en la web.

El problema además es que el departamento ya estaba avisado ya que **la solicitud de información cartográfica y el acceso a la misma ha venido siendo una constante** y se ha manifestado repetidamente en los procesos de participación ciudadana y más concretamente en el proceso de febrero de 2022.

En el documento publicado por el propio Gobierno Vasco “MEMORIA DE LA SEGUNDA FASE DE PARTICIPACIÓN Febrero 2022”, en las opiniones de la ciudadanía, capítulo de “Necesidades de información sobre los proyectos de energías renovables” se afirma textualmente:

*“Es en este apartado donde las y los participantes tienen una opinión más clara y coincidente. Se entiende que **la provisión de información suficiente debe ser uno de los requisitos fundamentales de este tipo de proyectos...**”*

Pese a todo ello, en todo el plazo de redacción de las alegaciones **no se ha dispuesto de información cartográfica completa del PTS**. Es más, **ninguna de las capas mencionadas ha estado a disposición pública en el “VISOR de GEOEUSKADI”**, y de las 9 disponibles para descarga solamente 3, a saber, las de las propuestas eólicas y oceánicas planteadas y la de zonas excluidas a la energía oceánica, son operativas en el visor.



El resto de ellas no se pueden cargar en el VISOR público porque, según mensajes del propio visor de GEOEUSKADI, o bien ***“No se pueden subir los shapefiles que contengan más de 1.000 entidades o sean más grandes de 10 MB”*** o bien ***“El fichero no incluye el archivo.prj con el sistema de coordenadas correspondiente.”***

El resultado final es que **la información no ha estado disponible para un correcto desarrollo de las alegaciones** ya que, o no ha estado nunca, o bien no se puede acceder a la misma desde el VISOR público de GEOEUSKADI.

En todo caso, las pocas capas que se pueden descargar sólo tienen posibilidad de acceso mediante **Sistemas de Información Geográficos a los que la población no puede acceder**, dado el **coste económico** de los mismos y de la **dificultad técnica** de su manejo.

Las autoridades públicas están obligadas a facilitar la información. Esto quiere decir que la información debe cumplir unos requisitos de forma y contenido que la hagan **comprensible**. Del mismo modo la información debe poder lograrse de manera sencilla, **sin requerir el cumplimiento de obligación o carga específica alguna**.

Además de la cartografía, pese a ser solicitada en repetidas ocasiones, **tampoco se ha podido disponer de los datos, procesos y resultados** que, según el documento, se han utilizado **para el cálculo de la disponibilidad de los recursos** que se pretenden explotar (viento, insolación, mareas, etc.).

Tampoco se dan explicaciones de los cambios tan radicales que se han dado del documento de Avance al de Aprobación Inicial, especialmente en lo referente a la eliminación de ciertas alineaciones, el mantenimiento de otras y a que la superficie de fotovoltaicas se ha duplicado, pese a que se han eliminado las zonas de alto valor estratégico del PTS agroforestal.

Es evidente que toda la documentación utilizada en un proceso de tanta trascendencia territorial como es la redacción de un PTS de EERR debe estar disponible.

Además de la deficiente e insuficiencia de la información cartográfica y de los datos de los recursos, **también se ha vetado información referida a la participación ciudadana** realizada en la tramitación del Plan. En concreto, afecta a la MEMORIA DE LA SEGUNDA FASE DE PARTICIPACIÓN de. Febrero 2022. Este documento integra un resumen de las aportaciones originales recibidas por parte de los agentes ***“... de cara a su posible toma de consideración en la elaboración del Documento Definitivo y el Estudio Ambiental Estratégico del PTS.”***

La memoria argumenta que ***“Debido a la extensión de la mayor parte de las aportaciones, se recoge aquí un resumen con los aspectos más importantes de cada una de las mismas. También se ha procedido a su reclasificación en los casos en que la aportación efectuada no se correspondía con la pregunta en relación a la cual se había respondido.”***

Y continúa: ***“En cualquier caso, el conjunto de las aportaciones recibidas en su formulación literal se encuentra disponible en el espacio web del PTS EERR:”***

<https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/es/>

Dada la desconfianza que ha generado el proceso seguido en la tramitación del presente PTS, y la participación pública, se consideraba necesario consultar **las aportaciones originales para poder comprobar la veracidad de cómo se han tomado en consideración en el documento de la memoria.**

Pues bien, si se accede al enlace referido el resultado es el siguiente: ***“Lo sentimos, no se encuentra la página.”***



Durante todo el plazo que se ha establecido para la redacción de alegaciones **los documentos originales** de la participación ciudadana tampoco **han estado disponibles para el público**.

Toda esta información debería de haber estado disponible para el público en general en un visor cartográfico: Por estas limitaciones para acceder a la cartografía y localización de las diferentes ZLS y zonificaciones propuestas, para poder superponer y comparar capas con la diversa información ambiental y de usos actuales del territorio de una forma más accesible, se debería haber incluido un visor propio, o mejor aún, haber utilizado la plataforma de GEOEUSKADI, que permite la visualización y descarga de las capas SIG de forma fácil y eficiente de todas las zonas propuestas para implantación de EERR. Es sorprendente que, existiendo las herramientas adecuadas para facilitar el derecho público a la información, no se haya querido utilizar.

El problema de la accesibilidad a los proyectos de energías renovables no es nuevo. **Hoy en Euskadi es imposible saber cuántos proyectos hay y en qué fase se encuentran**, y mucho menos su localización. Esto no ocurre en otras CCAA, así por ejemplo la Generalitat Valenciana tiene una Web específica donde aparecen todos los proyectos eólicos informando de las fases en las que se encuentran.

https://idev.gva.es/es/noticias/-/asset_publisher/dOxBs2UiXZhI/content/nueva-cartografia-plan-eolico-de-la-cv

No creemos que sea muy complicado y costoso que esto se puede tener también en Euskadi.

Por último, otra falta grave de información del PTS de EERR es que no establece por escrito en una tabla o listado la identificación clara de las ZLS lo cual de nuevo sorprende porque en fases previas si se facilitó un listado pero que no es válido en el actual proceso por las modificaciones realizadas en la selección final de emplazamientos (ZLS). Lo único que se ha facilitado es un listado de municipios afectados lo cual resulta insuficiente desde cualquier punto de vista.

Como observación final cabría enunciar que la tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG) ayuda a establecer una estrategia de integración de los datos, organizando y ordenando la información espacial para su análisis, imprescindible para que se proporcione un valor añadido de coherencia a la información dispar que suele manejarse en los procesos de análisis territorial. En ningún caso, además de en la propia redacción del Plan y su EsAE, esta información puede no estar disponible, en su conjunto global, para el acceso del público y su derecho a la participación en un proceso de esta naturaleza, tal y como se ha referido anteriormente.

En los procesos de evaluación de la capacidad de acogida se requiere manejar información lo más actualizada posible, con ello se obtiene una imagen de la situación territorial en un momento determinado, pero también será necesario poder representar la evolución de la ocupación de ese territorio o, lo que es lo mismo, la dimensión temporal de los fenómenos que tienen lugar sobre ese territorio.

Pues bien, **esto obliga a que las bases de datos que alimentan un SIG deberían estar vigentes y actualizadas en todo momento** convirtiéndose en el Sistema de Información Territorial que se presupone es el VISOR DE GEOEUSKADI, entendido como un sistema en el que se realiza el mantenimiento y la carga constante de la información, de modo que sea posible observar la evolución y consolidación de las actividades propuestas o los usos implantados sobre el territorio.

Así el SIG de GEOEUSKADI debería ser la base de todo el sistema de evaluación y análisis multicriterio, debiendo suministrar información interrelacionada que facilite el funcionamiento de los procesos de evaluación que se generen.



En el proceso de evaluación y control, como es el caso de las presentes alegaciones se requiere no sólo manejar información lo más actualizada posible sino también poder evaluar cómo se han venido consolidando o desarrollando el planeamiento vigente. La razón es obvia, no se van a hacer nuevas propuestas sin conocer lo que existe en la actualidad sobre el espacio donde éstas se van a realizar.

Por todo lo expuesto, no estamos ante una mera omisión formal subsanable del procedimiento, sino que la deficiencia e insuficiencia de la información cartográfica y de los datos necesarios de la disponibilidad del recurso, ha sido intencionada y solo se ha subsanado en parte por los requerimientos formales realizados. Creemos que no se ha facilitado que las presentes alegaciones puedan realizarse con garantías de detalle y veracidad, lo que podido imposibilitar la correcta valoración de las zonas de localización seleccionadas (ZLS) así como de los recursos energéticos valorados (sol, viento mareas). En consecuencia, se ha imposibilitado, intencionadamente, la comprobación de la idoneidad de los emplazamientos seleccionados por el PTS.

En consecuencia, estamos ante un supuesto de indefensión constitucionalmente relevante, por lo que en aplicación del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Orden de 27 de abril de 2023, podría ser nula de pleno derecho, ya que se ha podido “lesionar los derechos y libertades de amparo constitucional”.

ALEGACIÓN TERCERA- ANTE LA CRISIS ECOLÓGICA (EMERGENCIA CLIMÁTICA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD.

Los ecosistemas terrestres son un soporte indispensable para el funcionamiento de la biosfera. Se estima que la producción Primaria terrestre global es de 110-120 x 109 toneladas de peso seco al año, y la del mar de 50-60 x 109 toneladas por año. Por tanto, aunque los océanos cubren aproximadamente los dos tercios de la superficie terrestre, sólo son responsables de un tercio de su producción.

La transición energética y la reducción de emisiones de GEI deberá ser, además, compatible con los objetivos de conservación, restauración y protección de los ecosistemas y de la biodiversidad. En la Conferencia de las Partes de Biodiversidad (COP15) de Naciones Unidas celebrada en la ciudad china de Kunming en octubre de 2021, se ha alertado de la aceleración en la destrucción de bosques, humedales y de la extinción acelerada de especies de fauna y flora. La gran parte de ecosistemas a nivel global están en peligro debido principalmente a diversas actividades económicas, entre las que destacan la minería, la agroganadería y la industria forestal ya que su actividad produce la ocupación y destrucción de hábitats. Los 190 países firmantes de la “Declaración de Kunming”, se han comprometido a fortalecer las leyes medioambientales, a restaurar ecosistemas degradados y a eliminar subsidios e incentivos que sean dañinos para la biodiversidad. Acuerdo similar al alcanzado en la COP26 de Glasgow para proteger los bosques y revertir la deforestación para 2030.

La solución a la crisis climática no puede sustentarse en un empeoramiento de la crisis ambiental. Naciones Unidas, en su informe “Making Peace with Nature” de 18 de febrero de 2021, indica que el planeta se enfrenta al mismo tiempo a tres crisis interconectadas: el calentamiento climático, la contaminación, y la pérdida de biodiversidad. En dicho informe Naciones Unidas urge a los gobiernos y empresas a abordar estas tres emergencias en su conjunto y a que la transformación de los sistemas económicos y de producción y consumo no sea a costa del deterioro de ninguna de las tres partes interconectadas.



Por ello, es fundamental compatibilizar la descarbonización de la economía con la protección de la biodiversidad y de la soberanía alimentaria.

La crisis climática y la de biodiversidad son dos fenómenos profundamente interconectados, que se retroalimentan y convergen en una “crisis ambiental global”, cuyo origen es el sistema capitalista globalizado, depredador y multiplicador de injusticias socioambientales. El crecimiento económico ilimitado, impulsado por las lógicas de la globalización neoliberal, antepone el capital a la vida y, como consecuencia, genera impactos negativos de magnitudes globales que acrecientan las desigualdades sociales.

Estos límites biofísicos son interdependientes. Por tanto, si no se reduce la emisión de gases de efecto invernadero en el tiempo requerido, el cambio climático acentuará todavía más el colapso biológico llevando a una pérdida de biodiversidad a escala global que se estima catastrófica.

No obstante, la evidencia nos muestra que los compromisos políticos adquiridos por los países en el marco de las conferencias de las partes tanto sobre cambio climático como sobre biodiversidad no han dado sus frutos.

Las emisiones han seguido creciendo. Solo se han visto interrumpidas en momentos de colapso de la economía global, como los originados por la crisis del petróleo de finales de los 70 del siglo pasado, la crisis financiera de 2008 o el confinamiento por la COVID-19. Y las especies continúan desapareciendo exponencialmente.

La evidencia científica deja claro que el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, así como el resto de problemas ambientales globales, a los que se ha sumado recientemente la pandemia de la COVID-19, son resultado de la expansión de la actividad humana, espoleada por la búsqueda incesante del crecimiento económico ilimitado que promueve el capitalismo.

Siendo conscientes de que la lucha contra el cambio climático tiene unos efectos muy beneficiosos contra la pérdida de la biodiversidad, no es menos cierto que el proceso de transición energética no puede ser una amenaza para la vida, ni se deben perder especies, ecosistemas o espacios que son irremplazables o de muy compleja e incierta restauración.

A este respecto cabe destacar la llamada de atención realizada por 23 investigadores españoles el pasado 11 de diciembre de 2020 mediante la publicación de una carta en la prestigiosa revista Science. En ella se argumenta cómo el desarrollo de renovables a gran escala (eólica y fotovoltaica), tal y como se viene desarrollando y potenciando en España, puede suponer una pérdida de biodiversidad irreversible con unas consecuencias impredecibles. Ante esta situación, este colectivo científico aboga por realizar una adecuada planificación en el desarrollo de las energías renovables, así como mejorar el proceso de evaluación ambiental, ya que su capacidad para anticipar el impacto real de los proyectos ya ha sido cuestionada en numerosas ocasiones.

No podemos abordar la pérdida de biodiversidad sin hacer frente al cambio climático, pero es igualmente imposible hacer frente al cambio climático sin tener en cuenta la biodiversidad y los ecosistemas.

Si no logramos los objetivos relativos al cambio climático, es probable que se produzcan serias repercusiones en la biodiversidad y los ecosistemas. Asimismo, el cambio climático debe tratarse desde un punto de vista más amplio: debe preservarse la función de los ecosistemas mundiales como sumideros de los gases de efecto invernadero y evitarse los daños a los ecosistemas que aceleran el calentamiento del planeta, como la deforestación y la acidificación de los océanos.



Fracasar en los objetivos sobre la biodiversidad puede poner en un grave peligro nuestros intentos de reducir el calentamiento; en cambio, intensificar nuestros esfuerzos en la conservación de la naturaleza y la disminución de las presiones ambientales sobre la biodiversidad y los ecosistemas ayuda a combatir el cambio climático y aporta múltiples beneficios.

En el País Vasco más del 75% de los hábitats de interés comunitario presentan un estado de conservación desfavorable debido a su regresión, fragmentación o deterioro. Mientras que en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas hay 202 especies incluidas en las dos categorías de máxima amenaza (87 «en peligro de extinción» y 115 en «vulnerable»), representando el 2% de las inventariadas.

Según los datos del propio Gobierno Vasco el número de especies que están viendo deteriorarse sus poblaciones es mayor que el que las mejoran.

Especialmente relevante resulta una actualización y definición de criterios sobre las aves de medios agrarios, que podrían sufrir en mayor grado la implantación de un modelo de energía solar a gran escala. También se requiere con urgencia la actualización de los datos de mortalidad que provocan los aerogeneradores en aves y quirópteros, que amenazan con dispararse a partir de la implantación de más máquinas y de mayor tamaño, cuya mayor letalidad parece que está empezando a ponerse de manifiesto tanto en áreas sensibles como en otras que no lo parecían tanto.

Si hasta ahora la mortalidad provocada por los parques eólicos parecía no amenazar en su conjunto la viabilidad de las poblaciones de avifauna y quirópteros a escala global, el salto cualitativo y cuantitativo que se está dando en esta tecnología sí lo podría hacer, y eso no se puede permitir ni de cara a nuevos proyectos ni a posibles repotenciaciones. Se debe incorporar en esta planificación el territorio de expansión de muchas especies y sus corredores ecológicos cuando puedan verse afectados por el desarrollo de estos proyectos y en el marco de la adaptación al cambio climático.

El Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables proyecta la implantación de importantes potencias eólicas y solares, que en la mayoría de ellos casos se materializarán en instalaciones de grandes dimensiones alejadas de los lugares donde se va a consumir la electricidad, lo que distancia a los consumidores de las consecuencias reales de la masiva implantación de las plantas de renovables y perciben que los recursos parecen inagotables.

Entre otras cuestiones el modelo de cercanía evita largas e impactantes líneas eléctricas y la consecuente pérdida de energía.

Esta falta de apuesta por la reducción de los consumos energéticos netos ocurre en el País Vasco donde no se fomentan ni la reducción de los consumos, ni la apuesta por la soberanía energética, ni la producción en lugares degradados u ocupados por otras infraestructuras.

Principalmente son las empresas promotoras las que están haciendo la selección de emplazamientos, no solo por la disponibilidad del recurso eólico o solar, sino también en base al menor coste del suelo y a la menor resistencia social.

Todo ello unido a una avalancha de proyectos que, están amenazando lugares de formidable importancia ambiental y creando enorme rechazo en un territorio vaciado de personas y servicios, con especial incidencia en el ámbito rural.

Es precisamente esta cercanía a los lugares de consumo y su implantación en espacios que ya acogen otras infraestructuras o están degradados el criterio prioritario que debería guiar el emplazamiento de estos proyectos.



Es necesario dar una alta prioridad a aquellas ofertas que se vayan a realizar en zonas de baja sensibilidad para la biodiversidad y priorizar los proyectos de repotenciación e hibridación frente a las nuevas instalaciones.

La integración de las renovables en el medio rural debe venir de la limitación reglamentaria de las zonas en que ponerlas, del número y superficie de instalaciones y de medidas ambientales obligatorias en los proyectos, también de la compensación por los daños ocasionados al desarrollo rural.

En conclusión, parece que existen suficientes alternativas de emplazamientos para proyectos de solar y eólica donde se producirían menores impactos sobre la biodiversidad. Ante la avalancha de proyectos una adecuada planificación.

ALEGACIÓN CUARTA-SOBRE EL MODELO DE ENERGÍA CENTRALIZADO QUE PROPONE EL PTS.

Es más que evidente que el desarrollo energético actual, basado en el modelo energético centralizado ha aumentado el desequilibrio territorial especialmente en las áreas rurales, al no tener en cuenta el necesario equilibrio entre las zonas de consumo con los puntos de producción. Las grandes centrales térmicas, nucleares, hidroeléctricas o de ciclo combinado se han instalado lejos de las grandes ciudades y de las áreas de consumo, constituyendo un modelo ineficiente.

Hay dos posibilidades para promover la penetración de la generación de las renovable en el sistema eléctrico. Dar continuidad al actual sistema basado en la generación centralizada y la alternativa basada en la deslocalización de la producción. Cada uno de ellos tiene un fuerte impacto tanto en la tecnología renovable desplegada como en la infraestructura requerida.

La producción centralizada se basa en plantas de energía renovable a gran escala y requiere extensiones de líneas de transmisión de alto voltaje para una producción máxima en comparación con las plantas de energía convencionales. De esta manera, la electricidad circula desde las centrales eléctricas hasta las zonas de consumo a escala micro, y desde los países con superávit a los países con déficit a escala macro. La producción distribuida, por otro lado, se basa en tecnología modular y renovable y requiere líneas de bajo voltaje donde la electricidad circula bidireccionalmente entre 'prosumidores'. Este es un desafío desde la perspectiva tradicional de las operaciones de red, pero ayuda a reducir las pérdidas, utilizar los recursos de manera más sostenible y distribuir la estructura de poder.

Hay que tener en cuenta que estos dos enfoques no son mutuamente excluyentes y pueden imaginarse sistemas híbridos. Sin embargo, esto debe hacerse de forma planificada, no añadiendo dos sistemas diseñados independientemente. Esta integración adquiere mayor importancia a medida que se activa el papel de la ciudadanía en el sistema energético mediante mecanismos de gestión de la demanda que tienen potencial para reducir la interdependencia ajustando el consumo para reducir la presencia de sobrecargas o déficits y por lo tanto de interconexión.

El desarrollo que actualmente se está realizando en Euskadi del nuevo modelo energético no ha tenido en cuenta esta riqueza y beneficios territoriales que aportan las renovables, sobre todo en su modalidad distribuida, ya que está siguiendo los mismos patrones y conceptos del modelo centralizado y esto se aprecia en todos los planes del gobierno vasco y más patentemente en el PTS de Energías Renovables.

Esto esta provocado una ola de rechazo social a las grandes plantas fotovoltaicas y parques eólicos a gran escala en las zonas rurales y en las áreas naturales, equiparando estos proyectos a procesos extractivos, especulativos y considerándolos como perjudiciales para la



biodiversidad, los municipios o comarcas afectadas. Está claro que necesitamos una visión holística entre modelo energético, territorial y económico y así lo plantean las diferentes Directivas Europeas de Energías Renovables. Desde el marco regulatorio y normativo se deben de generar líneas de actuación innovadoras y buscar un amplio consenso social, con el fin de evitar una moratoria alentada por el rechazo social y acelerar la obtención de un modelo renovable descentralizado.

A diferencia de lo que sucede en el modelo energético actual, altamente concentrado e integrado en toda la cadena de valor, para una transición energética justa es fundamental conseguir una diversificación y para ello es de vital importancia el acceso a las redes eléctricas, la disponibilidad del terreno y fomentar la apertura del mercado eléctrico a los nuevos agentes. Es urgente y perentorio apostar por un sistema mixto de plantas que coexistan con instalaciones de menor tamaño, próximas a los puntos de consumo y que favorezcan la diversificación e incorporación de nuevos agentes.

Debemos promover la democratización de la energía basada en la autosuficiencia e independencia energética de las personas haciendo que éstas se conviertan en un sujeto activo y central en el sistema eléctrico, sea en ámbito rural o urbano. Gracias a este autoconsumo es posible que los y las ciudadanas generen su propia electricidad para cubrir los consumos eléctricos en sus hogares.

El sistema distribuido permite democratizar la energía ya que promueve un modelo que la hace accesible a los países más desfavorecidos. Democratizar la energía significa transformar a los consumidores de hoy en productores, gestores y "usuarios" de la energía.

- **La democratización de la energía es posible** porque los recursos naturales renovables son muy versátiles y se pueden encontrar en todo el mundo.
- **La democratización de la energía es rentable** porque la tecnología para hacerla realidad está a nuestro alcance.
- **La democratización energética es necesaria** porque la transición a un nuevo modelo energético basado en el ahorro, la eficiencia y las energías renovables supone un cambio de paradigma económico, más cercano a las personas, más descentralizado, más justo y más solidario con el Sur Global.

El gran potencial de las energías renovables, frente a las energías basadas en los combustibles fósiles, es que introducen flexibilidad al sistema gracias a su modularidad, acercan la generación al consumo y favorecen un modelo de desarrollo territorial más equilibrado en términos poblacionales y económicos. La generación distribuida, es una manera de producir energía eléctrica, minimiza las pérdidas debidas al transporte, incrementa la eficiencia, aumenta la confiabilidad del sistema, optimiza el uso de los recursos, disminuye la contaminación ambiental y reduce el tamaño de las plantas.

La capacidad de las personas consumidoras para convertirse en productoras debe de provocar un cambio en el sistema social. La toma de decisiones se transferirá a grupos sociales más amplios, lo que hará que todo el proceso de producción de energía sea más transparente y democrático. La consecuencia de este cambio será un sistema eléctrico que tendrá en cuenta las preocupaciones culturales, ecológicas o económicas de diversos grupos sociales, acercándose a las soluciones más adecuadas y ampliamente aceptadas.

De no ser así, estaríamos dejando gran parte de la transición energética a la generación centralizada, principalmente eólica y solar, basada en grandes plantas fotovoltaicas y parques



eólicos ocupando zonas agrícolas de alto valor agrológico y cordales montañosos en zonas naturales y en manos de las tres empresas que hoy controlan el mercado eléctrico, lo que aumentaría el rechazo y el desapego social de los territorios rurales.

Por todo ello, el PTS de EERR debería de apostar por priorizar la generación distribuida, en sus diferentes modalidades, sobre la centralizada, para aumentar la incorporación de la ciudadanía al sistema eléctrico, haciéndola beneficiaria de los recursos renovables distribuidos y para ello es necesario reservar cuotas de evacuación en los puntos de acceso. Cuanto antes avancemos en el sentido de la priorización y regulación administrativa para el autoconsumo, las comunidades energéticas y otras modalidades distribuidas, como indican las Directivas Europeas de Energías Renovables, antes obtendremos mejoras en la percepción social de las renovables y nos permitirá alcanzar los objetivos de descarbonización y de lucha contra el cambio climático.

ALEGACIÓN QUINTA-SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS.

Las comunidades energéticas, que están ya reconocidas en las distintas legislaciones, pero que todavía no se han desarrollado en todo su potencial, constituyen una poderosísima herramienta para conseguir el cambio hacia una transición ecológica justa. Como ya hemos comentado en el apartado anterior, apostando por la energía distribuida unido a la constitución de comunidades energéticas, permiten conseguir la soberanía energética, ya que acercan la producción al territorio y, sobre todo, permiten la propiedad y el control directo de las consumidoras, eliminando en gran parte la dependencia del oligopolio.

Se trataría de potenciar y facilitar la convocatoria de asambleas vecinales en las zonas urbanas y en las áreas rurales del territorio, para que los y las vecinas tomen la iniciativa en la gestión común de la energía y una vez consolidada la estructura organizativa comunitaria, esta se podría convertir en un foco de transformación de barrios y pueblos con el objeto de conseguir una mayor calidad de vida y resiliencia frente al cambio climático.

Sin embargo, para que este desarrollo sea posible, las comunidades energéticas necesitan financiación. A los precios actuales, el rendimiento del capital invertido en plantas de energía eólica y solar se puede amortizar en tres o cinco años. Una vez amortizado el capital en este período de tiempo la energía, es prácticamente gratis por otros 20 o 25 años. El problema es que las instalaciones requieren altos costos iniciales que las personas que viven en áreas en los barrios más populares y sufren la pobreza energética no pueden pagar.

Para paliar esto, las instituciones públicas tienen que implementar mecanismos que permitan esta financiación cambiando el modelo de subvenciones para que lleguen a quien más las necesita. Ahora se benefician de ellas quienes ya tienen el dinero para la instalación. El objetivo de la medida sería que toda persona o comunidad que quiera instalar renovables disponga del dinero necesario para ello, sin depender de las empresas energéticas.

Desde una situación de pobreza energética, o simplemente de dificultad económica para llegar a fin de mes, difícilmente se estará en condiciones para financiar la instalación de placas solares.

Por ello, para acabar con esa situación de injusticia social y de expolio por parte del oligopolio, es central que desde la política se ayude a estas comunidades energéticas a conseguir el acceso a un insumo básico como es la energía a través del autoconsumo.

Se debería poner a disposición de todas las personas o comunidad energética que tenga el interés de instalar fuentes renovables de generación, una línea de crédito a muy bajo interés, de forma que la instalación renovable se pueda ir pagando cómodamente con el ahorro en la factura, eliminando así la barrera de la financiación. Además de esta medida se deberían tratar



otras cuestiones como la rehabilitación energética de edificios o favorecer la instalación de plantas de generación público-colectivas.

Se trata de apoyar la constitución de comunidades energéticas en barrios y pueblos que reclamen, a modo de focos de lucha, el rescate energético, en conjunción con organizaciones políticas, sociales y ecologistas, que promueva y ensalce un proceso de movilización frente a la crisis ecosocial que permita el resurgimiento del movimiento vecinal en clave transformadora.

En los últimos meses, se ha podido constatar como algunos Concejos y los vecinos y vecinas de los pueblos en Álava, han intentado organizarse y crear comunidades energéticas público-colectivas. La Diputación Foral de Álava en lugar de ayudarles, se ha limitado a remitir un escrito que en lugar de decirles cómo pueden solucionar los problemas les informan de los delitos en los que pueden incurrir si hacen lo que Europa demanda que se haga.

El problema ya sabemos cuál es, a los partidos políticos que sustentan el Gobierno vasco y las diputaciones forales, no les interesan las pequeñas comunidades energéticas independientes y soberanas en sus decisiones, les interesan Concejos y Comunidades energéticas, atadas a las grandes empresas, para que sean estas las que decidan sobre el precio y en definitiva, aparentar un cambio para que todo siga igual.

Es evidente que si no es posible, con la legislación actual, que un pueblo pequeño pueda crear una comunidad energética formada por el Concejo (una administración pública) y las personas que viven en el pueblo (que son las mismas que forman el Concejo y son particulares), y recibir subvenciones para ello, la obligación de las administraciones públicas, debería de ser el articular los cambios legislativos para hacerlo posible, ya que en principio las pequeñas comunidades energéticas en los pueblos es positiva y necesaria para la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

ALEGACIÓN SEXTA- EL PTS DE EERR CHOCA FRONTALMENTE CON LA ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE GIPUZKOA 2050

La "Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050" (ESEG2050), aprobada por el Consejo del Gobierno Foral de Gipuzkoa el 21 de diciembre de 2021, tiene la virtud de poner el acento en la cuestión de la elección de modelos energéticos centralizados-descentralizados, abordando la cuestión de las energías renovables desde una perspectiva que es extensible al conjunto de la CAPV a pesar de ser ignorada en el presente PTS EERR de forma totalmente injustificada, dado que de la elección de un modelo u otro se derivan importantes implicaciones territoriales, sociales y ambientales. En efecto, es preciso señalar que la estrategia ESEG2050 establece y desarrolla un modelo energético para Gipuzkoa basado en la generación distribuida con renovables para autoconsumo a escala local, descartando explícitamente la implantación de instalaciones de producción de energías renovables de gran escala.

A este respecto, la ESEG2050 subraya que "el *itinerario de transición energética de Gipuzkoa hacia un nuevo modelo basado en la generación distribuida va a suponer un largo camino de exploración y realizaciones en el que la escala local y el tamaño de los proyectos desaconsejan los análisis de potencialidades a gran escala, masivos, y menos bajo las fórmulas de rentabilidad de los modelos de negocio convencionales*". En este mismo sentido, recalca que "*la línea a seguir en Gipuzkoa no es la de promover las energías renovables en parques o extensiones industriales, sino tener disponibles los datos sobre nuestras potencialidades para integrarlas cuando sea necesario en el mix que solucione las necesidades de generación de energía en un punto de consumo dado*", "*a través de proyectos-tipo a escala local*" y "*esquemas de implantación de las energías renovables orientados a la acción local*". Es decir, remarca que "*Gipuzkoa es un territorio pequeño, de orografía accidentada, muy denso en algunas zonas y solo aparentemente*



deshabitado en otras. El suelo es un bien escaso y probablemente no haya una sola parcela sobre la que no se ciernan uno o varios usos posibles. Si se añaden las diferentes visiones, productivistas o naturalistas, que tratan de abrirse paso sobre un suelo no urbanizable también finito, el valor que otorgamos al paisaje y hasta nuestra idiosincrasia, ya puede deducirse que los cálculos de potencialidades de implantación de (grandes) instalaciones renovables en Gipuzkoa son casi tan frágiles como ella misma".

Más adelante, entrando de lleno al tema que nos ocupa, advierte que "las energías renovables se pueden implantar de muchas maneras, unas más sostenibles que otras. La primera nos conduce al modelo que ya tenemos, en el que interesa generar y vender cuanta más energía mejor (sea cual sea la fuente). Un modelo que requiere grandes instalaciones y redes de distribución, y que consume suelo y otros muchos recursos. La segunda estrategia nos conduce al modelo de generación distribuida de energía en base a las fuentes renovables para autoconsumo". "Significa también que hemos de integrar las pequeñas instalaciones renovables en el urbanismo y el transporte frente a proyectos a gran escala, así como vincular el desarrollo de las renovables a la economía productiva frente a la economía especulativa". De manera que para la EDEG2050 "el despliegue de las energías renovables ha de ser apoyado de una manera eficiente, a través de un modelo de despliegue descentralizado, es decir, del todo opuesto al que viene produciéndose en el estado".

En relación a la energía eólica, la EDEG2050 considera que "dado el modelo de implantación y de negocio que se ha perseguido hasta el momento (parques de grandes aerogeneradores, para gran producción de energía eléctrica) y dadas las condiciones orográficas de Gipuzkoa, las ubicaciones propicias se sitúan generalmente en cumbres de montañas y sierras muy vulnerables a los impactos ambientales, lo que ha generado episodios de fuerte oposición a las iniciativas habidas. Debido a ello, la implantación de esta tecnología en Gipuzkoa, al menos con arreglo a dicho modelo de implantación y de negocio, ha quedado detenida, pero no se descarta la posibilidad de explorar su utilización bajo condiciones de implantación en iniciativas de generación distribuida que vayan ligados a proyectos de concepción y escala local". Respecto a lo cual, advierte que si bien los aerogeneradores están evolucionando a mayores potencias, ello resulta "de dudosa utilidad para el caso de Gipuzkoa, en donde habrá que valorar opciones más ligadas a aerogeneradores de pequeña potencia dispuestos en grupos reducidos, o mini-parques (<1MW), y en localizaciones pensadas para abastecer necesidades en puntos de consumo muy concretos, presumiblemente en mix con otras tecnologías, destinadas por ejemplo a comunidades o municipios en los que se puedan valorar modelos de negocio con financiación colectiva".

En cuanto la energía solar fotovoltaica, precisa que "el modelo de implantación para Gipuzkoa será de instalaciones ligadas a los edificios para autoconsumo, preferentemente en cubierta, sin aumentos en la artificialización suelo".

Además, la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050 subraya que "maximizar la cuota de autoconsumo hace que la generación distribuida sea más barata y eficiente que la generación centralizada. En este sentido, los beneficios del modelo de generación distribuida están descritos en multitud de estudios". En cuanto a esto, resalta que:



- *"La generación distribuida de energía para autoconsumo consiste, básicamente, en situar las instalaciones de generación de energía lo más próximas al punto de consumo, generalmente en nuestros edificios o su entorno, en nuestro barrio, etc. Este planteamiento propicia el control del consumo. Convertir cada centro de consumo en un centro de generación facilita al consumidor actuar directamente sobre la demanda energética".*
- *"Acercar la generación al consumo es la gran ventaja de la generación distribuida. Permite reducir costes e inversiones en el sistema energético y pérdidas en la red. Las consecuencias son menos emisiones, energía más barata y la más alta eficiencia energética".*
- *"No tiene necesidad de energía de respaldo", destaca la ESEG205. Esta cuestión --sobre la que el PTS EERR no informa-- consiste en que la intermitencia de la producción de las instalaciones de energías renovables de gran escala requiere del apoyo de centrales a gas natural para dotar de estabilidad a las redes eléctricas de distribución general (las consecuencias que se derivan de este fenómeno se exponen más adelante en el capítulo 3.11 de estas alegaciones relativo a la dependencia crítica del modelo industrial de las energías renovables respecto al gas natural).*
- *"La generación distribuida tiene un impacto directo en el desarrollo económico local y en el empleo, tanto en el ámbito urbano como en el ámbito rural". Según la ESEG2050, "este escenario de despliegue distribuido y descentralizado de las energías renovables para autoconsumo generaría 47.160 empleos en Gipuzkoa", frente a los 17.470 puestos de trabajo publicitados por el Gobierno Vasco en relación al desarrollo de las instalaciones de gran escala contemplados en el PTS EERR para el conjunto de la CAPV.*
- *"También conduce a escenarios de impacto ambiental mucho más prometedores, dado que localiza las instalaciones renovables en los edificios o su entorno más próximo y que dimensiona y ajusta su capacidad de generación a la demanda concreta de dicho entorno".*
- *"La generación distribuida es más modulable y flexible, permite y hace posible llevar la electricidad allí donde la generación centralizada no puede por razones físicas o de rentabilidad. Al equilibrar la generación eléctrica en el espacio tiene una influencia decisiva en la ordenación del territorio y en la cohesión social".*

Es más, la ESEG2050 destaca que *"ello supone una transformación muy profunda, también de las estructuras y políticas locales y territoriales, en realidad hacia la recuperación de su rol respecto de la provisión de un bien básico (...) Las eléctricas verticales y centralizadas pierden su poder de mercado. El consumidor activo y la gestión de la demanda ocupan el centro del sistema eléctrico y determinan el modelo energético".* A lo cual añade: *"Esto lo han visto desde hace mucho tiempo las grandes empresas del lobby energético por lo que ahora mismo el mercado está lleno de ofertas de instalaciones renovables y los consumidores que desean apaciguar su conciencia y "ser verdes" no tienen más que abrir la puerta del tejado, cerrar los ojos y pagar por algo que no saben si necesitan. Por ello, es también fundamental que tomemos parte activa en*



la interpretación e implantación que conviene hacer del modelo de generación distribuida de energía para autoconsumo en base a las fuentes renovables. Porque esta implantación, de no llevarse correctamente a la práctica, podría llegar a ser tan insostenible --social, económica y medioambientalmente-- como en la que ha terminado el modelo de generación centralizada de energía imperante en el estado".

En suma, para la ESEG2050 *"la transición energética requiere de un rotundo cambio de actitud, de manera que las comunidades locales han de situarse al frente y liderar el cambio de un sistema que, de otra manera, no cambiará".*

Finalmente, la ESEG2050 resalta que **"la principal palanca de cambio hacia una economía descarbonizada es la reducción del consumo energético"**. Es decir que *"la jerarquía de acciones para alcanzar un modelo sostenible sitúa en primer lugar el ahorro de energía, seguido de la mejora de la eficiencia energética y la generación distribuida para autoconsumo"*. El despliegue de las energías renovables se concreta por tanto en *"una apuesta por la gestión de la demanda y por el autoconsumo como instrumento para ahorrar energía"*. El "orden de prioridades" ha cambiado, de tal forma que, *"antes que nueva capacidad de generación, se deberá primar la minimización del consumo energético (ahorro y eficiencia energética), para optimizar el ratio de utilización de las potencialidades en renovables en el entorno más próximo"*.

Para ello, concluye la ESEG2050, *"se deberá pensar en nuevos términos: Consumir lo que se es capaz de generar / No generar todo lo que se es capaz de consumir"*.

Pues bien, es evidente que los razonamientos desarrollados en estos valiosos apartados de la ESEG 2050 cuestionan enteramente el modelo de implantación de las energías renovables basado en instalaciones de gran escala contemplado en el PTS EERR. Estos razonamientos son además extensibles al conjunto de la CAPV, donde medidas como la reducción del consumo de energía --que es una línea de actuación irrenunciable en Euskadi, aunque el PTS EERR no la contempla en sus previsiones-- y el desarrollo de estrategias alternativas basadas en la generación distribuida y descentralizada de energías renovables a través de modelos orientados a la acción local, serían actuaciones mucho más eficaces y razonables a la hora de establecer las bases de un modelo energético que se adapte a las limitaciones del territorio en el que habitamos.

ALEGACIÓN SÉPTIMA - EL IMPACTO SOBRE LA SALUD: LA OMISIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS QUE PRODUCEN LOS AEROGENERADORES INDUSTRIALES POR LA EMISIÓN DE INFRASONIDOS.

El PTS EERR no duda en calificar de *"claramente positivo"* el impacto que *"la implantación de las energías renovables en Euskadi generará principalmente sobre la salud, por la mejora persistente de la calidad del aire y considerando las "medidas mitigadoras que adicionalmente se han tomado para evitar otros impactos negativos significativos ligados a molestias a la población (...) destacando la consideración como zona de exclusión el radio de 500 m alrededor de núcleos de población, garantizando el sosiego público"* (EsAE pag 263). A este respecto, señala que en el caso de proyectos eólicos situados a menos de 1 km de una edificación residencial se realizará un estudio del efecto de "sombra titilante" (shadow flicker) sobre las zonas habitadas próximas" --esto se refiere a la perturbación ocasionada por el parpadeo de la sombra del aerogenerador-- y una estimación de los niveles de ruido esperados en las edificaciones más próximas a los aerogeneradores hasta un máximo de 2 km (EsAE. Anexo I: Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental y Documentos Ambientales. Puntos D3 y D4).

Sin embargo, el Estudio Ambiental Estratégico del PTS EERR ignora los graves efectos sobre la salud que producen los aerogeneradores industriales por la emisión de vibraciones de baja frecuencia e infrasonidos. En efecto, hay cada vez más pruebas de que la exposición a las



vibraciones de baja frecuencia e infrasonidos --es decir, **el ruido inaudible para el oído humano- emitidos por las turbinas eólicas causan efectos adversos en animales y personas que viven en un radio de 10 km o más de las instalaciones eólicas**. Los síntomas comúnmente experimentados son los siguientes, variando en función de la potencia de los aerogeneradores: perturbación del sueño, dolores de cabeza, fatiga, mareos, náuseas, migrañas y trastornos del estado de ánimo, vértigo (clínicamente, el vértigo se debe a la afección sobre los órganos vestibulares del oído interno), tinnitus y presión en el oído (zumbido en las orejas), problemas de concentración y memoria, taquicardia (frecuencia cardíaca rápida), cortisol en el cabello, sensaciones vibratorias, irritabilidad, ansiedad y ataques de pánico.

(Fuente: "Your guide to Wind Turbine Syndrome" y "Wind Turbines and adverse health effects").

La falta de consideración de esos efectos adversos en el PTS EERR es inaceptable. Desde que la doctora estadounidense **Nina Pierpont** --de la Academia Americana de Pediatría-- publicara a este respecto en 2009 el resultado de sus investigaciones en el trabajo **"Wind Turbine Syndrome" (Síndrome de la Turbina Eólica**, donde analiza con minucioso detalle clínico distintos casos de Europa y América del Norte), **los testimonios y denuncias de personas que viven o trabajan en las proximidades de centrales eólicas han sido recogidos en miles de informes** presentados ante los gobiernos de Ontario, Canada, EE.UU., Irlanda del Norte, así como en estudios clínicos, investigaciones realizadas en causas judiciales, y en una abundante literatura publicada respecto a los efectos de la exposición crónica a infrasonidos y vibraciones de baja frecuencia. Asimismo, encuestas de salud realizadas en Australia, Canada, Países Bajos, Nueva Zelanda, Reino Unido y EE.UU han reportado efectos similares en personas que residen hasta 7'5 km de centrales eólicas, mientras que un informe acústico de la instalación de Waterloo Wind Energy confirmó la alteración del sueño relacionada con la exposición a turbinas eólicas a una distancia de hasta 8 km. Las personas que sufren el síndrome del aerogenerador se sienten desesperadas y los testimonios son consistentes con los conocimientos científicos existentes acerca de los efectos nocivos de los infrasonidos en los seres humanos (**Nota 6**). Según Graeme Hood, profesor de ingeniería en la Universidad de Ballarat, padecer un alto nivel de infrasonidos **"es como tener un camión pasando por tu casa constantemente, aunque no puedas escucharlo"**.

El hecho de que los efectos adversos para la salud de aerogeneradores industriales sean ignorados es un **escándalo de grandes proporciones**. Las empresas del sector eólico persisten en presentar **mediciones de ruido engañosas y que son una estafa**, porque utilizan mediciones ponderadas A (dB(A) diseñadas para registrar niveles de ruido que el oído humano normalmente oye (por ejemplo una conversación), pero **no captan los ruidos de baja frecuencia e infrasonidos** (0-20 Hz) producidos en abundancia por los aerogeneradores. Según dicen: **"Si no puedes oírlo, no puede afectarte"**. Sin embargo, afirmar que el ruido debe ser audible para ser considerado como un factor de riesgo es indefendible (fenómenos que no son percibidos por los sentidos, como las radiaciones ionizantes y la presencia de monóxido de carbono, también son patógenos). Ya en 1985 fue conocido que las turbinas eólicas generan infrasonidos y vibraciones de baja frecuencia, a raíz de un informe elaborado en relación a la queja interpuesta por una docena de familias afectadas por un proyecto eólico en Wisconsin y en el que los autores concluyeron que la emisión de vibraciones de baja frecuencia e infrasonidos puede ser un **problema suficientemente grave como para representar una amenaza para la industria eólica**.

Por otra parte, los resultados de un estudio realizado en Cape Bridgewater (Australia) han demostrado que **hay una relación entre el nivel de perturbación y la potencia de los aerogeneradores**. Otro análisis realizado por Moller y Pedersen determinó igualmente que la emisión de vibraciones de baja frecuencia es significativamente mayor para las turbinas



"grandes" (2.3-3'6 MW) que para las turbinas "pequeñas" (< 2 MW). Téngase en cuenta que los aerogeneradores actuales son de **mucho mayor potencia y** que los proyectos eólicos de la empresa Statkraft prevén por ejemplo colocar **turbinas de 7'5 MW en Azpeitia y Aramaio**.

El "*Síndrome de la Turbina Eólica*" que analizó Pierpont hace quince años se ha convertido en una plaga industrial con la proliferación global de este tipo de instalaciones. Aunque hasta la fecha no se han realizado estudios epidemiológicos a gran escala centrados en los efectos sobre la salud de la exposición a largo plazo a infrasonidos y vibraciones de baja frecuencia producidos específicamente por los aerogeneradores, existe una clara evidencia experimental de los efectos adversos producidos en la población que vive a menos de 10 km. La prueba incontrovertible de causalidad de los efectos asociados a la colocación de aerogeneradores industriales es similar a controversias pasadas en torno al uso de productos como el tabaco y la exposición de trabajadores al amianto.

Por ello, es preciso denunciar que el PTS EERR no haga mención alguna a estos efectos sobre la salud por emisión de infrasonidos que acarrea el despliegue masivo de centrales eólicas y establezca una zona de exclusión de 0'500 km en torno a los núcleos de población como si ello fuera una solución.

ALEGACIÓN OCTAVA -SOBRE LAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y EL DE APROBACIÓN INICIAL.

En esta alegación vamos a analizar las propuestas de ZLS eólicas y fotovoltaicas que define el PTS de EERR y compararlas posteriormente con el documento de avance, para ver las modificaciones.

Respecto a las **ZLS eólicas el PTS plantea un total de 339 alineaciones, que suman 105,568 kilómetros**, que afectarían a **58 Municipios y a una población de 874.611 habitantes**. Estas alineaciones las hemos agrupado siguiendo los criterios del Propio PTS que determina que se considerará como un mismo parque eólico a todos los aerogeneradores que se localicen a 2 km de distancia. Según esto, a nosotros nos salen un total de 25 parques eólicos con las siguientes características:

Parque eólico (ZLS)	Municipios	Provincia	Nº alineaciones	Km
1	Valdegovía/Gaubea	Álava	28	5,394
2	Ribera Alta	Álava	6	1,118
3	Vitoria-Gasteiz Zuía	Álava	15	8,007
4	Peñacerrada	Álava	15	3,591
5	Bernedo, Arraia-Maeztu, Elburgo, Alegría-Dulantzi, San Millán, Iruraiz-Gauna, Vitoria-Gasteiz	Álava	22	4,254
6	Oion	Álava	14	9,345
7	San Millán, Asparrena, Oñati	Álava, Gipuzkoa	32	1,169
8	Aramaio, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga,	Álava, Gipuzkoa	15	4,864
9	Legutio, Zeanuri, Otxandío, Dima	Álava, Bizkaia	20	5,792
10	Llodio, Okondo, Arrankudiaga, Arraigoriaga, Bilbao, Alonsotegi, Güeñes	Álava, Bizkaia	34	16,130
11	Artzetales, Sopuerta, Galdames, Muskiz	Bizkaia	13	5,738
12	Sopuerta, Zalla, Güeñes, Galdames	Bizkaia	15	4,982
13	Zalla, Balmaseda, Artzetales	Bizkaia	8	5,753
14	Arrieta, Meñaka, Mungia	Bizkaia	6	4,603
15	Amorebieta, Muxika, Larrabetxu, Morga	Bizkaia	7	1,878
16	Mendaro, Markina, Mutriku, Berriatua	Bizkaia, Gipuzkoa	11	2,449



17	Deba	Gipuzkoa	4	0,911
18	Errezil	Gipuzkoa	10	0,875
19	Errezil, Bidania-Goiatz, Beizama	Gipuzkoa	3	3,001
20	Gastelu, Berastegi, Elduain	Gipuzkoa	11	4,555
21	Berastegi	Gipuzkoa	16	1,074
22	Alonsotegi, Barakaldo, Valle de Trapagan-Trapagaran	Bizkaia	10	3,815
23	Zalla	Bizkaia	9	1,664
24	Aramaio	Alava	7	2,587
25	Barrundia, Leintz-Gatzaga	Álava, Gipuzkoa	8	2,013
Total			339	105,568

Territorio Histórico	Nº parques eólicos	Nº alineaciones	Km
Álava	12	154	45,879
Bizkaia	10	125	51,133
Gipuzkoa	9	71	16,133

Siguiendo los datos del informe de Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental editado en el año 2021, hemos analizado la sensibilidad ambiental de las ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR. Un total de **15 alineaciones se localizan en zonas de Máxima sensibilidad ambiental (4,42%)**, **306 alineaciones en zonas de Alta sensibilidad (90,2%)** y 18 en zonas de Baja sensibilidad (5,3%).

Sensibilidad	Nº alineaciones	Km
Máxima	15	0,205
Alta	306	96,609
Baja	18	8,754
	339	105,568

Según dicho informe, define las categorías de la siguiente manera:

- **Categoría sensibilidad ambiental máxima:** Las zonas de sensibilidad ambiental máxima son aquellas en las que, a priori, no sería ambientalmente recomendable implantar parques eólicos o plantas fotovoltaicas, debido a la presencia de elementos ambientales de máxima relevancia. Se trata de áreas que presentan gran vulnerabilidad a la afección de proyectos eólicos o fotovoltaicos de cierta envergadura, pues acogen valores ecológicos y a especies de fauna muy valiosas que requieren ser conservadas y que serían perjudicadas gravemente por instalaciones de este tipo.
- **Categoría sensibilidad ambiental alta:** Las zonas de sensibilidad ambiental alta presentan condicionantes ambientales importantes que requieren de estudios previos específicos a escala local que permitan dilucidar si el desarrollo eólico o fotovoltaico es ambientalmente recomendable o en qué condiciones.
- **Categoría sensibilidad ambiental baja:** Las zonas de sensibilidad ambiental baja, a priori, son las que mejor capacidad de acogida presentan, desde el punto de vista ambiental, para el desarrollo de los parques eólicos o fotovoltaicos bajo reservas de estudios a escala de proyecto.

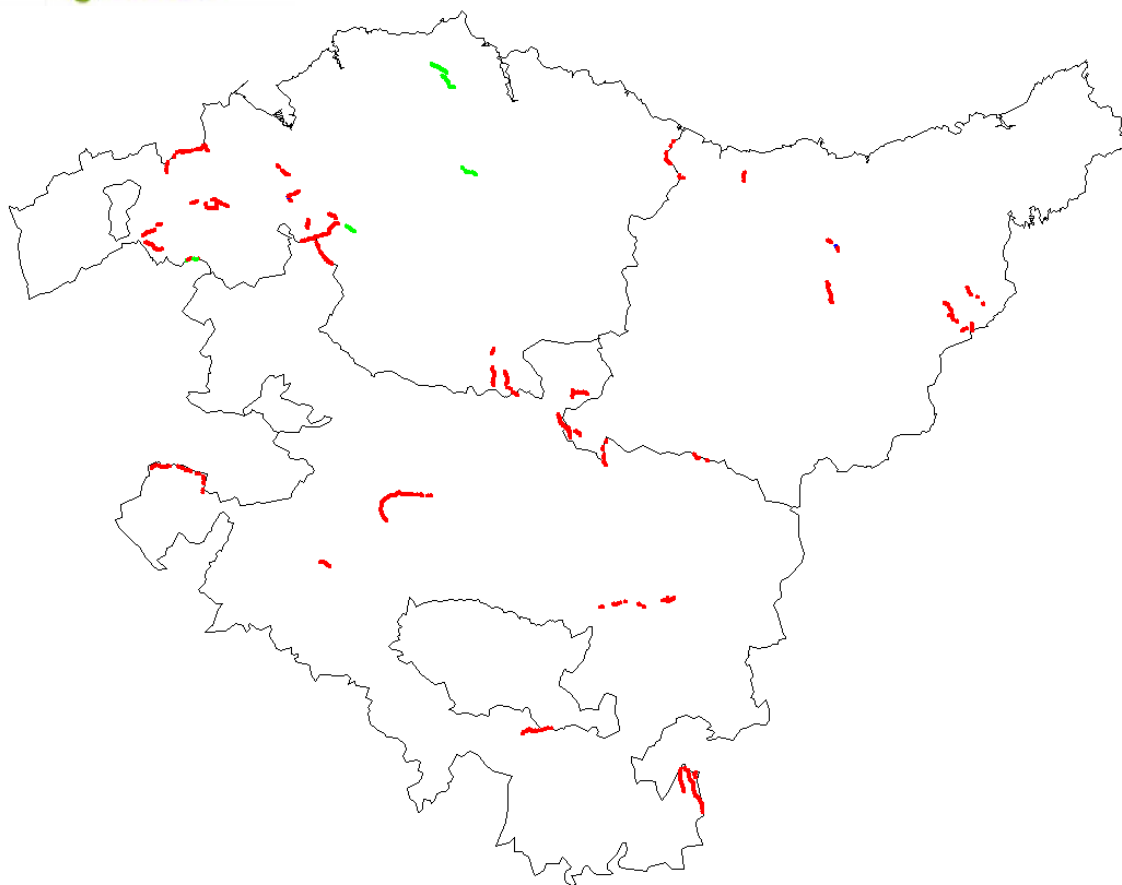


Figura 1.

Sensibilidad ambiental de las ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR:

Azul oscuro: Sensibilidad Máxima

Rojo: Sensibilidad Alta

Verde: Sensibilidad Baja.

Fuera de las zonas de exclusión, el PTS gradúa la aptitud del territorio para la implantación de instalaciones eólicas y fotovoltaicas, tal y como se desarrolla en la Memoria y se delimita en el Documento III - Planos, en cuatro zonas que quedan definidas de la manera siguiente:

- **Zona de aptitud alta:** Está formada por los terrenos con recurso favorable que se encuentran fuera de las zonas de exclusión y de zonas de sensibilidad ambiental alta o máxima. Son las zonas con mayor aptitud para acoger instalaciones sobre el terreno, y a las que por ello se consideran zonas idóneas para implantar este tipo de instalaciones.
- **Zona de aptitud media:** Está formada por zonas con menor aptitud que la de las zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, o bien, estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental baja o media, no cuentan con recurso favorable.
- **Zona de aptitud baja:** Está formada por zonas de menor aptitud que las dos zonas anteriores, dado que, o bien contando con recurso favorable están incluidas en zonas de sensibilidad ambiental máxima, o bien estando incluidas en zonas de sensibilidad ambiental alta, no cuentan con recurso favorable.



- **Aptitud muy baja:** Está formada por terrenos de mínima aptitud para acoger este tipo de instalaciones dado que están incluidos en zonas de sensibilidad ambiental máxima y no existe recurso favorable.

Llama la atención que **casi un 36% de las ZLS propuestas se localizan en zonas de aptitud Baja**, con más de 27 kilómetros de alineaciones. **Solamente 4 alineaciones (1,2%) con apenas 2,4 km se proponen sobre zonas de aptitud Alta.**

Aptitud	Nº alineaciones	Km
Alta	4	2,446
Media	213	75,532
Baja	122	27,590
	339	105,568

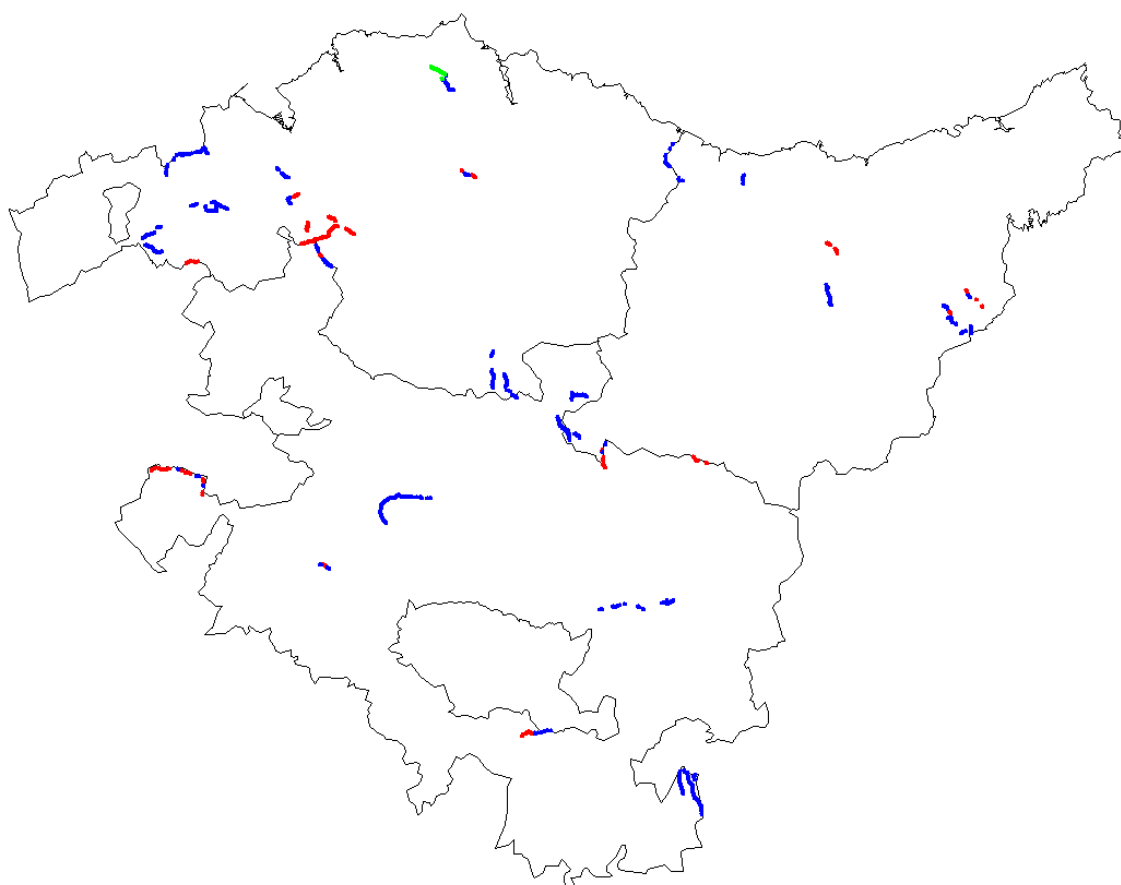


Figura 2.

Mapa de las ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR, según la graduación de aptitud

Azul oscuro: Aptitud Media

Rojo: Aptitud Baja

Verde: Aptitud Alta.

Respecto a las **ZLS fotovoltaicas** el PTS de EERR, **plantea 455 polígonos con un total de 4.890 hectáreas de ocupación, afectando a 53 municipios y a 663.362 habitantes.**

Igual que en el caso anterior, el PTS determina que dos instalaciones fotovoltaicas se consideraran como una sola, si la distancia entre cualquier elemento físico o edificación de cada

una de ellas es menor de 1 km. Basándonos en ello hemos procedido a agrupar los 455 polígonos y el resultado sería que **el número de plantas fotovoltaicas propuestas en el PTS asciende a 63.**

La media de hectáreas de cada ZLS sería de 77,6, con un máximo de 1.965 hectáreas y un mínimo de 1,1.

Territorio Histórico	Nº de Municipios	Nº Plantas Fotovoltaicas	Polígonos	Hectáreas	% Hac sobre el total del territorio
Álava	23	37	391	4.581	1,5
Bizkaia	23	21	54	274,3	0,1
Gipuzkoa	7	5	10	34,6	0,02
	53	63	455	4.889,9	

Aunque el número de Municipios donde el PTS de EERR propone ZLS fotovoltaicas, es similar en Bizkaia y en Alava, existe una desproporción en **las hectáreas de ocupación, para Bizkaia sería de 11,9 hectáreas/Municipio, mientras que para Álava es de casi 200 hectáreas/Municipio.**

Si vemos la afección de todas las **ZLS, fotovoltaicas y eólicas** juntas observamos que **el número de municipios afectados es de 92, con una población de 1.224.265.**

Territorio Histórico	Nº de Municipios	% sobre el total de Municipios del TH	Población	% Población
Álava	32	60,4	319.861	97
Bizkaia	42	37,5	663.374	58
Gipuzkoa	18	33,5	241.030	19,8
Total	92	35,9	1.224.265	55,8

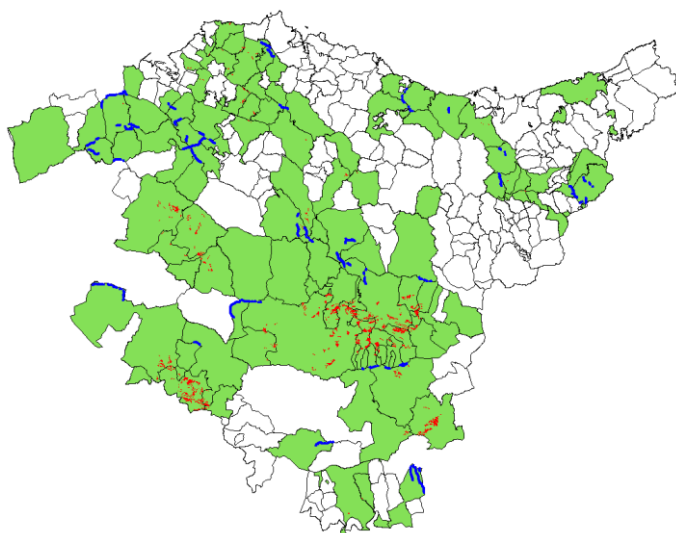


Figura 3

Municipios donde le PTS de EERR propone ZLS fotovoltaicas (rojo) y eólicas (azul).

Respecto a la Aptitud de las ZLS fotovoltaicas, más de 3.000 hectáreas se localizan en zonas de Aptitud Baja (63%) y 1184 en Alta (24,5%).

Aptitud	Nº Polígonos	Hectáreas
Alta	110	1184,6
Media	43	622,9
Baja	302	3082,5
	455	4890

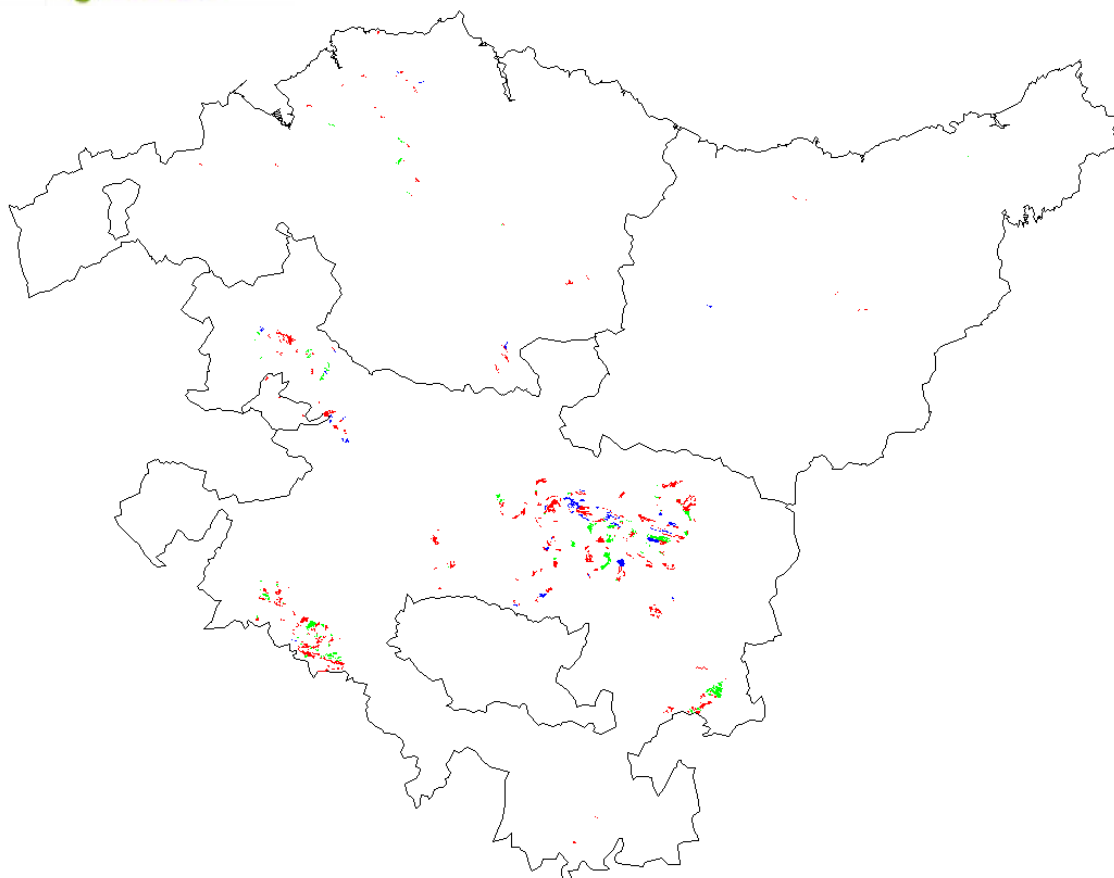


Figura 4.

Mapa de las ZLS fotovoltaicas propuestas en el PTS de EERR, según la graduación de aptitud

Azul oscuro: Aptitud Media

Rojo: Aptitud Baja

Verde: Aptitud Alta.

Analizando la cartografía de las ZLS del documento de aprobación inicial y la del avance, se observa que se han eliminado varias alineaciones. El PTS no da ninguna explicación de estas eliminaciones.

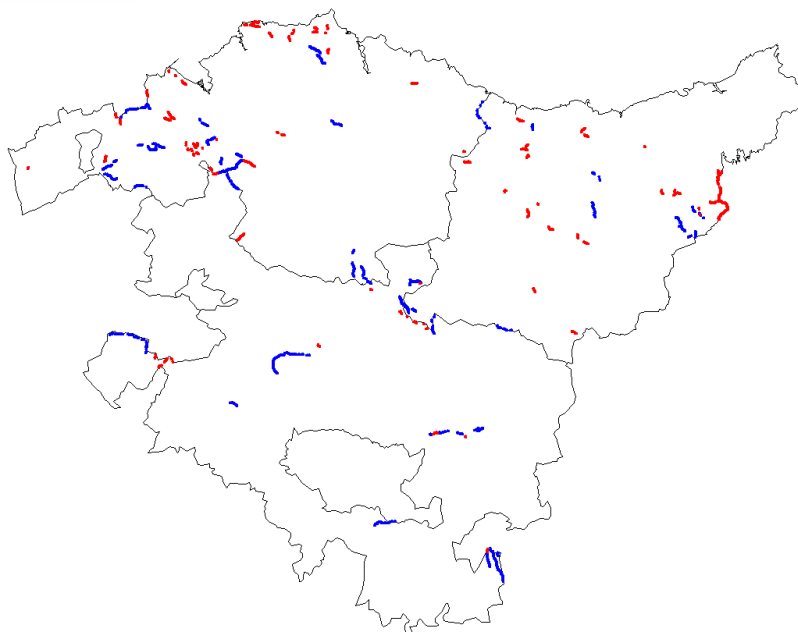


Figura 5.

Alineaciones de eólicas que aparecían en el documento de Avance del PTS que han sido eliminadas (líneas rojas) del documento de aprobación inicial.

El número total de alineaciones eliminadas es de 159 y el de kilómetros 64,456. Destaca que se han eliminado 20 alineaciones que estaban situadas sobre zonas de Baja sensibilidad ambiental.

Por su parte respecto a la aptitud se han eliminado 2,5 kilómetros de alineaciones que se localizaban en zonas de aptitud Alta y casi 50 km de alineaciones situadas en zonas de aptitud Media.

Si analizamos las alineaciones que han sido eliminadas del PTS por Territorios Históricos, observamos como en Bizkaia y Gipuzkoa, tanto el número de alineaciones como especialmente el de kilómetros esta muy parejo, y entre esos dos territorios agrupan el 89% de los kilómetros. Álava por el contrario no llega a 7 kilómetros de alineaciones eliminadas. A pesar de que nos consta las alegaciones que la Diputación Foral de Álava realizó poniendo de relieve los impactos de algunas de las zonas que en el documento de Avance aparecían y que han sido ratificadas en este nuevo PTS.

En las tablas siguiente mostramos todos estos datos.

Sensibilidad	Nº alineaciones	Km
Máxima	25	14,316
Alta	114	41,657
Baja	20	8,483
	159	64,456
Altitud	Nº alineaciones	Km
Alta	9	2,572
Media	100	49,413
Baja	47	10,716
Muy Baja	3	1,755
	159	64,456



Territorio Histórico	Nº alineaciones eliminadas	Km	Km % Sobre el total
Álava	50	6,824	11
Bizkaia	61	28,892	45
Gipuzkoa	48	28,632	44
	159	64,348	99,6

Respecto a las diferencias que hay entre el documento de avance y el de aprobación inicial respecto a las fotovoltaicas, los datos son sorprendentes teniendo en cuenta que los cálculos para determinar las zonas óptimas para las ZLS fotovoltaicas no han cambiado de un documento a otro. **Se ha pasado de 848 polígonos y 1.201 hectáreas del documento de Avance a 455 polígonos, pero multiplicando por cuatro la superficie (4.890 hectáreas).** Y más sorprende todavía es el hecho de que en el documento de aprobación inicial se han excluido las zonas que el PTS agroforestal determina como de Alto Valor Estratégico que en el anterior documento estaban permitidas. Además de todo lo anterior, se han cuadruplicado la superficie para las fotovoltaicas, sin contabilizar la Rioja Alavesa, que en el anterior documento tenía una gran superficie de ocupación.

Se debería de explicar como ha sido posible pasar de una cosa a la otra sin cambiar los criterios.

Territorio Histórico	Documento Avance Hectáreas/Polígonos		Documento Aprobación Inicial Hectáreas/Polígonos	
Álava	1.192	837	4.581	391
Bizkaia	8,566	9	274,3	54
Gipuzkoa	1,289	2	34,6	10

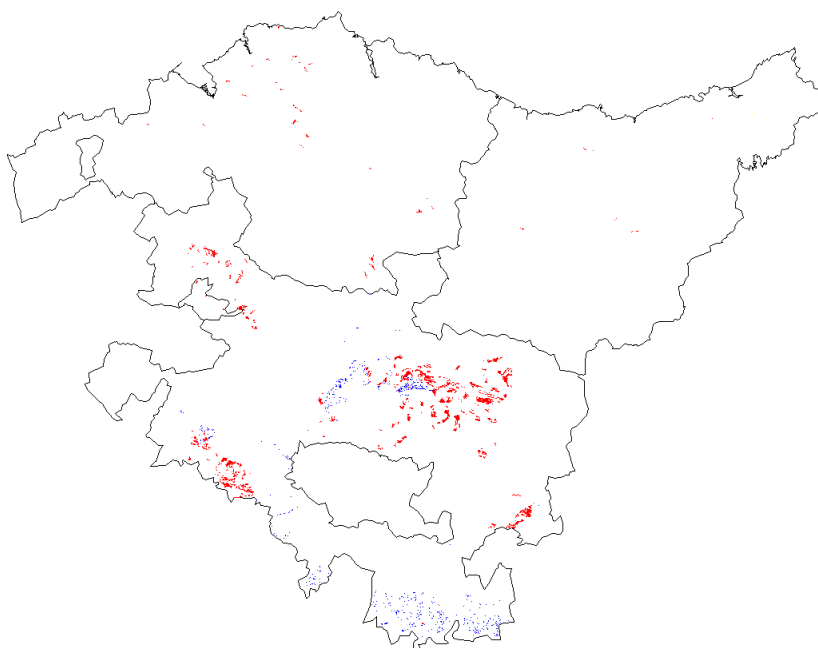


Figura 6.
Diferencias de las ZLS
fotovoltaicas del
documento de Avance
(Azules) y las de la
Aprobación Inicial (Rojas).

Creemos que es perentorio que el Gobierno vasco aclare como ha sido posible este cambio tan radical, respecto a las fotovoltaicas, así como porque razón han sido eliminadas algunas alineaciones de Bizkaia y Gipuzkoa y no así de Álava.

En definitiva, con esta alegación lo que queremos dejar constancia es que hay elementos que no están muy claros respecto al trato del Gobierno vasco con los distintos Territorios Históricos. Consideramos que Álava es con mucha diferencia el Territorio más perjudicado por este PTS de EERR, y en concreto nos gustaría que se aclarase las siguientes cuestiones:



- Razones por las que se han eliminado más de 28 kilómetros de alineaciones en Bizkaia y Gipuzkoa y apenas 7 en Álava.
- Razones por las que se han modificado de forma tan radical las zonas óptimas para la energía fotovoltaica, teniendo en cuenta además que se han excluido las zonas de alto valor estratégico determinadas por el PTS Agroforestal.

ALEGACIÓN NOVENA- GEOPARQUE COSTA VASCA.

El PTS plantea para esta zona *“En consecuencia, se establece que el desarrollo de las energías renovables en el ámbito del Geoparque en el que no existan solapes con otras figuras de protección se considera como condicionado a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar (C1) toda vez que no existe una regulación expresa para los Geoparques, de manera que se garanticen unas afecciones mínimas sobre el espacio”*.

Sin embargo, teniendo en cuenta que una de las principales características del espacio es sin lugar a dudas el paisaje, y que uno de los objetivos fundamentales del Geoparque de la Costa Vasca es el turismo, tal y como se recoge en la propia página web del espacio <https://geoparkea.eus/es/sobre-el-geoparque>.

“El Geoparque de la Costa Vasca es un pequeño territorio encajado entre el mar Cantábrico y las montañas vascas, conformado por los municipios de DEBA, MUTRIKU y ZUMAIA.

A primera vista, el Geoparque destaca por la armonía de las diferentes tonalidades de verde de los pastos y bosques que se suceden desde la línea de costa hasta tierra adentro. Pero el verdadero interés de este lugar se encuentra en sus entrañas. La geología es la verdadera protagonista de un paisaje que guarda la historia de algunos de los episodios más impresionantes de la historia reciente de la tierra.

*El Geoparque de la Costa Vasca forma parte de la Red Europea y la Red Mundial de Geoparques desde el año 2010. En noviembre de 2015, Geoparkea fue declarado **Geoparque Mundial de la UNESCO**, denominación que realza la importancia de los sitios y paisajes geológicos de valor excepcional”*.

Del propio Plan de Gestión del año 2017, se puede intuir las potencialidades del lugar y hacia donde deberían de dirigirse las actividades permitidas en la zona.

Así por ejemplo en dicho plan de gestión se dice:

- *“El Geoparque de la Costa Vasca, como destino de naturaleza, debe posicionarse con un producto Geoturístico diferenciado.*
- *El desarrollo de la zona kárstica es un reto para el Geoparque. Hay que impulsar proyectos que ayuden a la zona del interior a tener recursos atractivos para ofrecer al visitante.*
- *La apuesta por la marca EUSKAL KOSTALDEKO GEOPARKEA / GEOPARQUE DE LA COSTA VASCA unida a la promoción internacional de UNESCO y al posicionamiento de la marca Costa Vasca”*.

El Geoparque quiere posicionarse como un destino de naturaleza y, a lo largo de 2017, se darán pasos en ese sentido: el Club de Ecoturismo de Geoparques o incluso adherirse a la Carta Europea de Turismo Sostenible, serán temas que se irán trabajando paso a paso.



No parece lógico que en este espacio natural se permitan la instalación de industrias o elementos que alteren de forma significativa el paisaje. Por ello consideramos que como mínimo la energía eólica debería de estar excluida.

Solicitamos que la eólica quede excluida del Geoparque de la Costa Vasca.

ALEGACIÓN DÉCIMA- HUMEDALES DE EUSKADI.

Tal y como el propio PTS refleja, las zonas húmedas en general son espacios de especial relevancia, tanto en la conservación de la biodiversidad como en la regulación hidrológica. A pesar de ello, históricamente han sido sometidas a fuertes alteraciones originadas por las actividades humanas que han derivado en su deterioro y/o en su regresión, llegando en ocasiones incluso a su desaparición.

La propuesta del PTS de EERR excluye los humedales del Grupo I y del Grupo II del PTS de Zonas Húmedas de Euskadi de todas las energías renovables, pero condiciona los humedales del Grupo III a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar.

Sobre este particular hay que destacar que la mayoría de los humedales inventariados en Euskadi pertenecen al Grupo III. También es importante destacar que estas zonas se caracterizan por ser lugares de muy poca entidad (extensión), y por lo tanto muy vulnerables a las alteraciones del entorno, además y tal y como se expone en el PTS de Zonas Húmedas,

- *“los humedales forman unidades funcionales de enorme importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que albergan. La relevancia de su función en el mantenimiento de la biodiversidad es clara, así como la importante función de regulación hídrica que cumplen (recarga de acuíferos, mitigación de inundaciones...). Su papel en procesos generales como producción de materia orgánica, mantenimiento de redes tróficas o reciclado de nutrientes tiene unas implicaciones directas en cuestiones como el propio abastecimiento de agua potable y, en general, con la calidad ecosistémica de las aguas”*
- *“Todo este conjunto de humedales da lugar a una amplia variedad de hábitats distribuidos por la CAPV, que constituyen sistemas naturales con diferentes grados de conservación, pero que poseen como elemento común el gran valor ecológico en su fauna y flora unido a un singular paisaje y a una dinámica de funcionamiento característica y de gran interés, así como la estrecha relación entre los sistemas hídricos superficial y subterráneo. Son, en definitiva, una de las peculiaridades paisajísticas de la CAPV”.*
- *“Tanto las zonas húmedas costeras como las interiores o continentales están sufriendo graves deterioros debidos fundamentalmente a la presión de actividades humanas”.*

Por lo tanto, son zonas muy importantes para la biodiversidad y todos ellos, con independencia del grupo en los que han sido catalogados, presentan como elemento común el gran valor ecológico en su flora y fauna unido a un singular paisaje. Además, estas zonas al ser tan pequeñas y situarse muchas de ellas en zonas urbanas, agrícolas o ganaderas, están sufriendo una fuerte presión debido a las actividades humanas.

Es por ello, que no parece tener mucha lógica que, en las cercanías de estas zonas húmedas, que están perfectamente cartografiadas, se permitan la construcción de industrias incluidas la construcción de instalaciones de generación de energía renovable.



Por ello solicitamos que también se excluyan las energías renovables de los humedales del Grupo III del PTS de Zonas Húmedas de Euskadi.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC).

Tal y como el propio PTS expone, la Directiva 92/43/CEE del consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitats), traspuesta a la legislación española mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su Artículo 3, la creación de una red ecológica europea de zonas especiales de conservación denominada “Natura 2000”. Para la creación de dicha red, se declaran espacios naturales protegidos (ZEC, ZEPA) y se designan hábitats de interés comunitario que figuran en el Anexo I y hábitats de especies que figuran en el Anexo II.

Estos hábitats están definidos como “aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE: se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.”

De entre ellos, la Directiva considera tipos de **hábitat naturales prioritarios a aquellos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.**

A pesar de la importancia de estos HIC, el PTS los considera como **zonas condicionadas** para el desarrollo de las energías renovables a nivel de proyecto, en el que se deberá realizar una adecuada evaluación de las repercusiones que pudieran tener estas estructuras sobre los valores propios de cada hábitat afectado (C1) de manera que se garantice una afección **no significativa**, tomándose las medidas que sean necesarias para su **no afección significativa**.

Y determina que con ello se cumple con los criterios establecidos en el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (Resolución de 4 de julio de 2016) en la que se establece que “Los órganos competentes para la aprobación o autorización de planes y proyectos **no propiciarán ni darán su conformidad a aquellos que afecten negativamente** a los hábitats de importancia comunitaria”.

Sin embargo, en los criterios se dice que “Los órganos competentes para la aprobación o autorización de planes y proyectos no propiciarán ni darán su conformidad a aquellos que **afecten negativamente** a los hábitats de importancia comunitaria, no dice que puedan tener una **afección no significativa**. Creemos que hay mucha diferencia entre que no afecten de forma negativa, a que no tengan una afección significativa, ya que esta última afirmación asume de facto que estos proyectos tienen una afección negativa, aunque no sea significativa, y por lo tanto desde nuestro punto de vista no es asumible que se den por cumplidos los criterios de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (Resolución de 4 de julio de 2016).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la evaluación de la afección a los hábitats de interés comunitario no debe hacerse únicamente teniendo en cuenta la ocupación directa de determinados tipos de vegetación ya que, por una parte, la definición del hábitat no coincide necesariamente con el tipo de vegetación que le da nombre, y, por otra parte, es necesario tener en cuenta también que la Directiva 92/43/CEE define el estado de conservación de un hábitat como el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre



las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas.

Por lo tanto, consideramos que no se pueden propiciar o dar su conformidad a proyectos que afecten negativamente a los HIC, con independencia de si la afección es significativa o no.

Por todo lo anterior solicitamos que se consideren excluidas y no condicionadas las zonas con HIC (especialmente los considerados como prioritarios), de todos los proyectos de renovables.

ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA. PTS DE ZONAS HÚMEDAS.

Sobre esta cuestión hay una clara contradicción en el documento del PTS, ya que por un lado en la página 124 se dice que *“En el caso de la energía eólica y la mini hidráulica, su aprovechamiento se ha excluido de todas las categorías de ordenación descritas en el PTS...”*, algo con lo que estamos totalmente de acuerdo, mientras que en la página 112 los humedales de Grupo III quedan condicionados a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar.

CRITERIOS AMBIENTALES			
Otros ENP- Inventario de Humedales de Euskadi	Humedales Grupo I	Humedales Grupo II	Humedales Grupo III
Eólica	Excluida	Excluida	Condicionada (C ₁)
Fotovoltaica	Excluida	Excluida	Condicionada (C ₁)
Biomasa	Excluida	Excluida	Condicionada (C ₁)
Geotermia	Excluida	Excluida	Condicionada (C ₁)
Oceánica	Condicionada (C ₁)	Condicionada (C ₁)	Condicionada (C ₁)
Mini hidráulica	Excluida	Excluida	Excluida

C₁: Condicionada a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar.
Tabla 44. Zonificación por energía para cada grupo de zonas húmedas de Euskadi.

Solicitamos por lo tanto que todas las categorías de humedales del PTS de Zonas Húmedas queden excluidas de todas las energías renovables.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA. PTS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL.

Tal y como se expone en el PTS de EERR, el aprovechamiento energético renovable se encuentra clasificado para la energía fotovoltaica, geotérmica y biomasa como *“Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A”* en contraposición con lo expresado en las DOT, mientras que para el aprovechamiento de energía marina y parques eólicos se clasifica como *“Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B”*.

De este modo:

- Las instalaciones de servicio de carácter no lineal tipo A (fotovoltaica, geotérmica y biomasa) resultan prohibidas para todas las categorías de ordenación presentadas en el PTS analizado, de modo que todas ellas serán consideradas como zonas excluidas.
- Las instalaciones de servicio de carácter no lineal tipo B (marina y eólica) resulta admisible en todas las categorías de ordenación, a excepción de las zonas de Especial Protección Estricta, donde el uso se considera prohibido, así como en las zonas de uso Forestal coincidentes con masas forestales de naturaleza autóctona.



- La mini hidráulica no se encuentra incluida en ninguna de las dos categorías anteriores, no obstante, a fin de garantizar la protección de estos espacios y la coherencia con el planeamiento sectorial de los mismos, se considerará como excluida.

No tenemos nada que añadir solo que, parece una incongruencia que esté prohibido una planta fotovoltaica en todas las categorías de ordenación y un parque eólico solo estaría prohibido en las zonas de protección estrictas.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA. CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE.

Una central hidroeléctrica reversible es una central hidroeléctrica que además de poder transformar la energía potencial del agua en electricidad, tiene la capacidad de hacerlo a la inversa, es decir, aumentar la energía potencial del agua (por ejemplo subiéndola a un embalse) consumiendo para ello energía eléctrica. De esta manera puede utilizarse como un método de almacenamiento de energía (una especie de batería gigante). Están concebidas para satisfacer la demanda energética en horas pico y almacenar energía en horas valle.

En el PTS de EERR, no se trata este tipo de energía, a pesar de que se presentaron dos proyectos en el Territorio Histórico de Álava.

Proponemos que el PTS trate este tipo de sistemas y que se zonifique igual que el resto. Desde nuestro punto de vista el sistema es bueno siempre y cuando se utilicen infraestructuras ya existentes. En este sentido en Álava hay varios sistemas de balsas de riego, e incluso embalses en desuso (embalses del Gorbeia) que podrían utilizarse sin necesidad de crear grandes obras con un importante impacto sobre el medio. La construcción de nuevos embalses para esta cuestión supone un impacto muy importante que hay que analizar convenientemente.

Instamos a que el PTS de EERR trate esta cuestión, así mismo consideramos, que en principio en los espacios naturales protegidos (Parques Naturales, Biotopos, ZEC, ZEPAS y corredores ecológicos) este tipo de energía (si no se utilizan balsas o embalses ya existentes), debería de estar excluida.

ALEGACIÓN DECIMOQUINTA -AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE.

Los paisajes europeos son un recurso valioso que necesita urgentemente de planes y programas de protección, gestión y ordenación. La aprobación a instancias del Consejo de Europa del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), también denominado “Convenio de Florencia”, por ser esta la ciudad donde se firmó el 20 de octubre de 2000, ha supuesto un importante hito en esta materia y se ha ido configurando como un prometedor punto de encuentro social y político en una temática de difícil aproximación como es el paisaje.

Por un lado, existe ya el reconocimiento unánime del alto nivel de transformación al que están siendo sometidos los paisajes europeos: los procesos de artificialización y fragmentación sobre el territorio inducidos por las propias políticas sectoriales europeas y las derivadas de la economía global, han supuesto la pérdida de belleza escénica, cambios del carácter y deterioro de la funcionalidad ecológica de los paisajes, en muchas ocasiones por encima de umbrales de reversibilidad. En el extremo contrario, durante todos estos años, en diferentes países y regiones de Europa se han ido gestando importantes instrumentos normativos y de ordenación y gestión del territorio que abogan por la protección, regulación y gestión, no sólo ya de entornos naturales más o menos bien conservados, sino de paisajes concretos que muestran, en general, buenas condiciones de conservación o resultan especialmente atractivos o espectaculares. Aunque en un primer momento estas políticas se fijaron en aquellos paisajes que por sus características naturales o escénicas podían ser considerados como sobresalientes o notables, hoy en día el consenso científico es muy elevado y apuesta por la toma en consideración de todo



tipo de paisajes, más o menos transformados, con mayores o menores valores naturales, culturales o naturales, rurales o urbanos, complejos o simples, especiales o banalizados...

Por otro, el paisaje es ahora entendido como “un bien público esencial para el bienestar individual y social... componente fundamental del patrimonio natural y cultural y como tal contribuye a la identidad europea”. De hecho, una de las grandes aportaciones del CEP supone la toma en consideración de la población que habita los paisajes a través de su percepción, pero también a través de otros vectores tan importantes como su interpretación, su carácter identitario y su repercusión vivencial. Es precisamente la perspectiva de las comunidades que habitan esos paisajes, lo que le dota de carácter y da un paso más allá a la simple identificación de lo que hasta la fecha se venía catalogando como territorio o marco físico en el que se desenvuelven dichas comunidades sociales. También recuerda el CEP su papel como *“recurso favorable a la actividad económica, entendiendo que su adecuada protección, gestión y ordenación puede contribuir a la generación de empleo”*.

El paisaje, finalmente definido por el Convenio de Florencia como *“el territorio resultante de la acción e interacción de factores naturales y humanos tal y como es percibido por la población”* **será por tanto objeto de la acción pública, que deberá centrarse en su efectiva protección, gestión y ordenación**, focalizando sus esfuerzos principales en la restauración de los más degradados. De esta manera, se rompen las barreras que, hasta la fecha, habían contemplado solamente las políticas de protección sólo de aquellos paisajes especiales, espectaculares, notables, sobresalientes, naturales... **y se aboga, no sólo por la protección, sino por la ordenación, entendiendo ésta como el conjunto de políticas que comienzan con la inventariación, descripción, catalogación, planificación y gestión**. Y tanto de los paisajes sobresalientes o de dominante natural, como aquellos banalizados, profundamente modificados, culturales e incluso los más depauperados. En ese caso, se aboga por programas especiales e individualizados de recuperación y rehabilitación. **Así mismo, los procesos de planificación y gestión del paisaje, en consonancia con los principios del CEP, no pueden, ni deben obviar, la participación ciudadana y especialmente aquella derivada o impulsada por las comunidades que habitan esos paisajes**. En este sentido, esta participación se debe dar desde las primeras etapas de la planificación de manera que la población más o menos local se configura como uno de los vectores de obtención de información, de definición de los valores de sus paisajes, de evaluación de los mismos, de identificación de las unidades de paisaje, de plasmación de sus anhelos y aspiraciones en cuanto a sus paisajes, de definición de los objetivos de mejora y, por ende, de plasmación de las directrices que deben iluminar los ulteriores procesos de protección, planificación y gestión de los paisajes y el territorio.

De esta forma y ya desde los primeros artículos del CEP se entiende que: Artículo 1:

- a) *por “paisaje” se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.*
- b) *por “política en materia de paisajes” se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje.*
- c) *por “objetivo de calidad paisajística” se entenderá, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas y competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno.*



- d) por “protección de los paisajes” se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.
- e) por “gestión de los paisajes” se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales.
- f) por “ordenación paisajística” se entenderá las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

El CEP continua con su articulado y advierte que todas estas cuestiones deben implementarse en todo tipo de espacios y paisajes y que debe hacerse en consonancia con el reparto competencial de cada país firmante.

En cuanto a las medidas generales, el CEP propone, en primer lugar, **reconocer jurídicamente los paisajes**, en segundo **definir políticas destinadas a su protección gestión y planificación**, en tercero abrir todos estos procesos a la participación social y en cuarto **integrar el paisaje dentro de las políticas de ordenación urbanística, territorial y sectorial**.

Son muchos los países y regiones europeas que se están aplicando en impulsar la filosofía que se desprende del CEP y las obligaciones jurídicas del mismo. En Países como el Reino Unido ha existido tradicionalmente una gran tradición paisajística y hoy en día cuentan con importantes instrumentos para la ordenación y gestión de sus paisajes. Destacan las “159 áreas nacionales de carácter paisajístico. También en Francia ha existido una gran efervescencia en esta materia y, a través de “las Cartas de Paisaje”, el ministerio adopta las directrices fundamentales de acción en el mismo. Por su parte, en Holanda se establecen los “Paisajes Nacionales”; red compuesta por 20 grandes áreas que representan los paisajes del país. Suiza también ha contado con una especial sensibilidad y tradición de manera que, a día de hoy, cuenta con un “Inventario Federal de Paisajes, Sitios y Monumentos Naturales de importancia Nacional”, a partir de los cuales queda recogido un porcentaje muy elevado de su superficie (hasta un 20%). Sin embargo, éstos no son los únicos ejemplos; a día de hoy, otros países como Alemania, Suecia, Finlandia, Dinamarca, etc. han desarrollado, bajo diversas formas y metodologías, procesos de protección, ordenación y gestión de sus paisajes.

El 21 de julio de 2009, el Gobierno Vasco acordó su adhesión al Convenio Europeo del Paisaje (CEP), uno de los compromisos que se derivan de la adhesión al mencionado Convenio es: **«integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje»**. En este contexto nace el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que se recogen los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje en el ámbito de la ordenación del territorio.

El Artículo 7 de este Decreto, define la necesidad de elaborar Estudios de Integración Paisajística para determinados proyectos de obras y actividades.

Con la adhesión al Convenio Europeo del Paisaje (CEP) el año 2011, también el Gobierno Vasco se compromete a impulsar sus postulados, a promover una Ley de Paisaje y a mantener una actitud proactiva en la protección y proyección del paisaje. Esto, en palabras de la entonces Consejera Pilar Unzu, “nos va a obligar, a un ejercicio de madurez en el nuevo planeamiento,



que necesitará de una visión más global en relación a nuestras actuaciones y que implicará a su vez una nueva cultura del paisaje para el País Vasco, que será puntera y referencial". Urge entonces esforzarse en incorporar a nuestras formas sociales de organización territorial una perspectiva de mayor sensibilidad y criterio sostenible, que produzca finalmente unos paisajes del futuro más diversos, ricos y saludables.

Por otra parte, el Anteproyecto de Ley (hoy decreto 90/2014 del 3 junio de 2014) se adapta a la terminología internacional en materia de paisaje definida por el propio CEP, que tiene por objeto tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos, degradados, y establece *"que su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos y todas"*. La norma presenta, además, un rango de texto legal y como tal tiene por objeto dar contenido a esa adhesión, generando el marco de referencia válido para que las administraciones vascas definan y apliquen políticas en materia de paisaje. En definitiva, lo que persigue es *"dotar a los paisajes del reconocimiento jurídico pertinente y de establecer los correspondientes instrumentos para su gestión y mejora"*.

La ley une el paisaje con la ordenación del territorio y lo vincula formalmente con las figuras de ordenación territorial y, en concreto, con los Planes Territoriales Parciales (PTP) previstos en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Sin embargo, aunque en el País Vasco todavía no se contaba con una ley propia, el Gobierno Vasco impulsa, durante este año, el 2012, la confección de los tres primeros Catálogos de Paisaje. Para ello se eligen, a modo de prueba, tres áreas funcionales diferentes, una por provincia:

- La Rioja Alavesa (Laguardia) para Álava
- Encartaciones (Balmaseda-Zalla) para Bizkaia
- Urola-Kosta (Zarautz-Azpeitia) para Gipuzkoa

En este contexto la Diputación Foral de Álava/Arabako Foru Aldundia y la Universidad del País Vasco/Euskal-Herriko Unibertsitatea firman un convenio el 24 de Noviembre de 2010 a partir del cual se comprometen, por parte de la Diputación a financiar un ambicioso proceso de planificación y ordenación del paisaje y, por parte de la UPV/EHU y más concretamente el Departamento de Geografía, Prehistoria y Arqueología, a la elaboración de diagnósticos y estudios aplicados al Territorio Histórico de Álava siguiendo, claro está, las indicaciones del Convenio de Florencia (CEP). Teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Convenio, se enuncia que uno de los propósitos fundamentales del CEP es ***"animar a las autoridades públicas a adoptar medidas a escala local, regional, nacional e internacional para proteger, gestionar u ordenar los paisajes europeos... con vistas a conservar y mejorar su calidad y llevar al público, a las instituciones y a las autoridades locales y regionales a reconocer el valor y la importancia del paisaje y a tomar parte en las decisiones públicas relativas al mismo."***

El objetivo principal del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava es identificar y delimitar los paisajes de mayor valor del Territorio Histórico, basándose en los criterios definidos por el Convenio Europeo del Paisaje. Se pretende que sea un instrumento que ayude a cualificar, **conservar** y, en aquellos casos que sea preciso, restaurar los paisajes catalogados, complementando las normas y disposiciones vigentes. El Catálogo distingue dos clases de paisajes, los singulares y los sobresalientes. Se considera **sobresaliente** un paisaje de belleza y calidad claramente destacables, que normalmente precisa medidas de conservación, sean pasivas (preventivas) o activas (de gestión y rehabilitación, por ejemplo, de setos). La mayoría de los paisajes catalogados en el Territorio Histórico de Álava pertenecen a esta clase. Se



considera **singular** un paisaje único, excepcional, aunque no necesariamente de gran calidad estética, modelado en gran medida por la intervención humana; sería el caso de un antiguo paisaje minero, o manufacturero, como las Salinas de Añana; o un paisaje agropecuario no concentrado que aún conserva sus características originales, como el entorno de Gurendes y Villanañe en el valle de Valdegobía.

En el año 2016, el Gobierno Vasco editó la Guía para la elaboración de estudios de integración paisajística en la CAPV, cuyo objetivo es proporcionar una metodología que facilite la elaboración de los “Estudios de Integración Paisajística” en el marco del Decreto 90/2014 de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A pesar de que en el informe realizado en el año 2021 sobre los impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/analisis_renovables/es_def/adjuntos/impactosPEPFzonif.pdf

Se plantea, las siguientes zonas de sensibilidad respecto al paisaje:

- Hitos paisajísticos del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV.
- Cuencas de alto y muy alto valor paisajístico del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV.
- Paisajes singulares y sobresalientes del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de Álava.
- Delimitación de bienes arqueológicos (estaciones megalíticas del País Vasco con Categoría de Conjunto Monumental).
- Camino de Santiago (Conjunto Monumental).
- Bienes del patrimonio mundial de la Unesco (Puente de Portugalete, Cuevas de Ekain, Altxerri y Santimamiñe).

El documento del PTS EERR, respecto al paisaje solamente tiene en cuenta los Hitos paisajísticos del Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi, **en un buffer de 100 metros** donde estarían excluidas todas las EERR.

No tiene en cuenta ni las cuencas de alto o muy alto valor paisajístico del catálogo vasco, ni nada del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de Álava, ni tampoco los bienes arqueológicos o de otro tipo.

Con el objeto de analizar el impacto de las ZLS eólicas y fotovoltaicas, respecto al paisaje, hemos tenido en cuenta los datos del Catálogo de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (CPSS), y en concreto el valor paisajístico final para las distintas cuencas visuales que quedan clasificadas en 5 clases

- ≥ 5 Valor paisajístico muy alto
- 4 valor paisajístico alto
- 3 valor paisajístico medio
- 2 valor paisajístico bajo
- ≤ 1 Valor paisajístico muy bajo

La propuesta para el Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes y el Catálogo Paisajes Singulares y Sobresalientes incluye en ellos las cuencas con valor paisajístico alto (4) y muy alto (≥ 5).

Tal y como indican los autores del trabajo, el hecho de que una cuenca visual tenga un valor paisajístico final bajo o muy bajo, no supone necesariamente que carezca de zonas con un valor paisajístico relevante. Corresponderá a iniciativas de ámbito local regional identificar estas áreas.

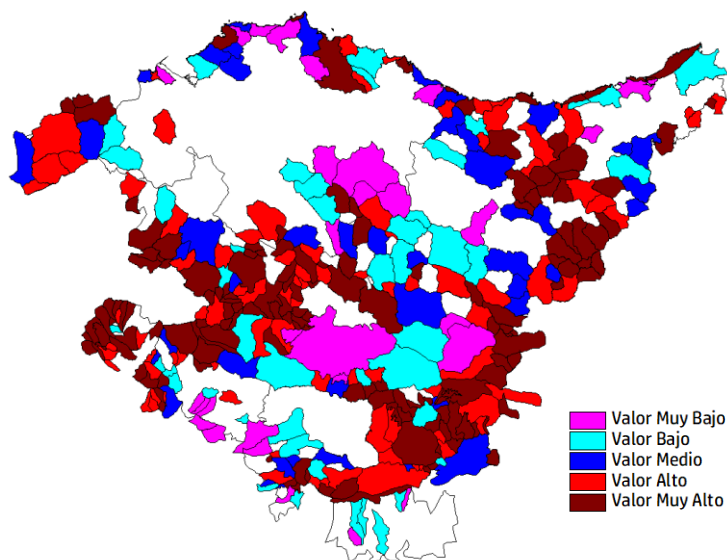


Figura 8.

Valor paisajístico de las cuencas visuales: Fuente: Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

Basándonos en la cartografía del CPSS de Euskadi, hemos superpuesto las ZLS eólicas y fotovoltaicas para comprobar como afectarían a las zonas incluidas en el CPSS. Hemos considerado que el impacto es del mismo grado que la valoración que dan en el CPSS, por lo tanto, si una ZLS tiene afección sobre un espacio con valoración alta, el impacto será alto.

Como ya hemos comentado anteriormente que una cuenca visual tenga un valor paisajístico final bajo o muy bajo, no supone necesariamente que carezca de zonas con un valor paisajístico relevante, por lo que puede ocurrir que una ZLS se localice en una de estas zonas y sin embargo el impacto paisajístico pueda ser relevante.

Como puede verse en el mapa las cuencas visuales sobre las que las ZLS eólicas tendrían un **impacto entre Muy Alto y Alto son: Quintanillako troka, Trucios, Vallespinosako troka, Urrunagako troka, Berrozi, Beizama, Pozoloako troka, Berrobi, Arzallus, Oteros Cantoblanco, Cruz Egarda, Orexa, Altzolarts, Goroko troka, Deba Cabecera, Loza, Pagolako erreka y Olatz.**

Como se puede ver en la tabla siguiente, un total de **63 ZLS eólicas tendrían un impacto sobre el paisaje entre Muy Alto y Alto (18,6%)**, mientras que 230 no tendrían impacto (67,8%).

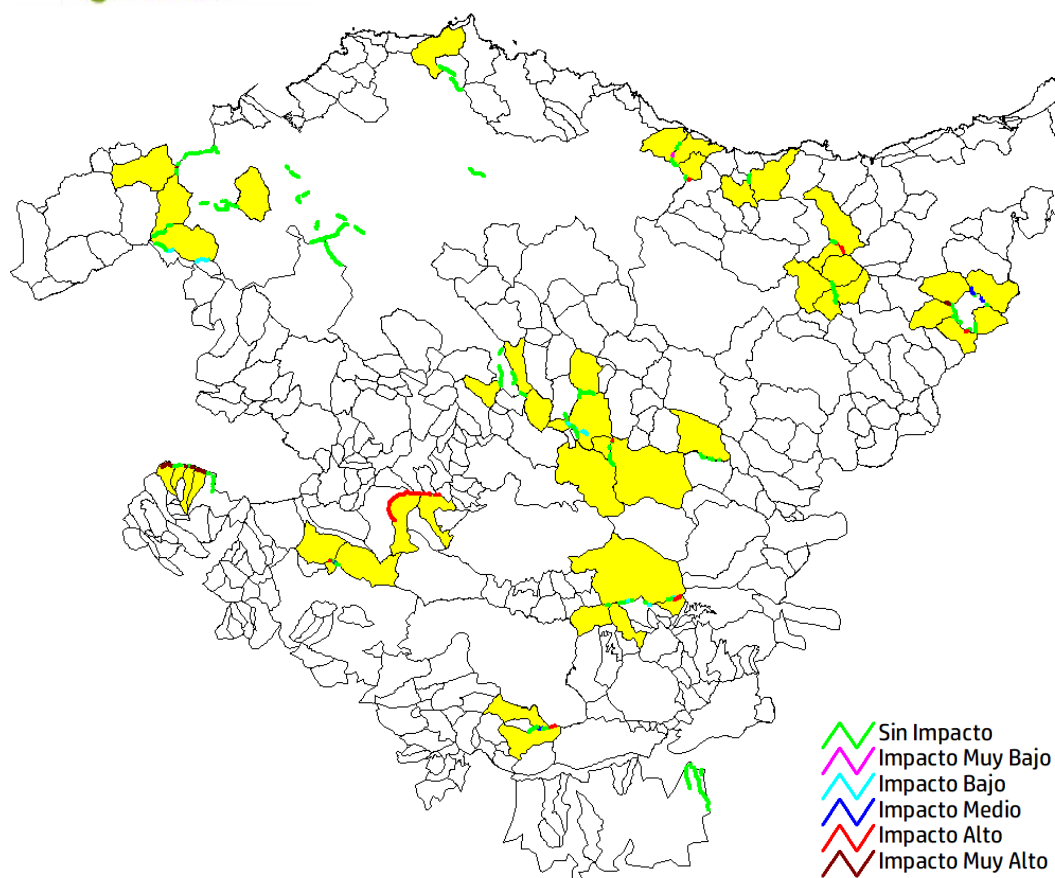


Figura 9.

Valor de Impacto sobre el paisaje de las ZLS eólicas. Los polígonos representan las cuencas visuales y las sombreadas en amarillo las cuencas afectadas.

Grado de Impacto	Frecuencia (ZLS)	Porcentaje
Sin Impacto	230	67,8
Impacto Muy Bajo	4	1,2
Impacto Bajo	19	5,6
Impacto Medio	23	6,8
Impacto Alto	43	12,7
Impacto Muy Alto	20	5,9
Total	339	100,0



Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Impacto Muy Alto y Alto	Impacto Medio	Impacto Bajo	Impacto Muy Bajo	Sin Impacto
1	28	13	0	0	0	15
2	6	1	1	0	0	4
3	15	15	0	0	0	0
4	15	7	5	0	0	3
5	22	6	0	5	0	11
6	14	0	0	0	0	14
7	32	0	0	0	0	32
8	15	2	0	5	0	8
9	20	1	0	0	3	16
10	34	0	0	0	0	34
11	13	2	0	0	0	11
12	15	0	0	0	0	15
13	8	0	0	2	0	6
14	6	0	0	0	0	6
15	7	0	0	0	0	7
16	11	2	0	0	1	8
17	4	0	0	0	0	4
18	10	9	0	0	0	1
19	3	1	0	0	0	2
20	11	3	0	0	0	8
21	16	0	12	0	0	4
22	10	0	0	0	0	10
23	9	0	0	6	0	3
24	7	0	2	1	0	4
25	8	1	3	0	0	4
Total	339	63	23	19	4	230

Si analizamos el impacto por kilómetros de alineaciones,

- **Impacto Muy Alto-Alto:** 14,752km, con una media de 234 km, un máximo de 2,836 km y un mínimo de 0,868 km.
- **Impacto Medio:** 1,762 km, con una media de 76,589 km, un máximo de 387,8 km y un mínimo de 0,242.
- **Impacto Bajo:** 4,480 km, con una media de 235,8 km, un máximo de 913 km y un mínimo de 1,8 km.
- **Impacto Muy Bajo:** 306 metros, con una media de 76,5 metros, un máximo de 205 metros y un mínimo de 11 metros
- **Sin Impacto:** 84,268 km, con una media de 366,4 km, un máximo de 3,478 km y un mínimo de 0,06 km.

Respecto a las ZLS fotovoltaicas, como puede verse en el mapa las cuencas visuales sobre las que las ZLS fotovoltaicas tendrían un **impacto entre Muy Alto y Alto son: Orduña, Ulibarriko Urtegia, Tejerako erreka, Izki, Bidaria, Otero, Lendoño, Menagarai, Cruz Egarda y Carranza**

Como se puede ver en la tabla siguiente, un total de **28 ZLS fotovoltaicas tendrían un impacto sobre el paisaje entre Muy Alto y Alto (6,1%)**.

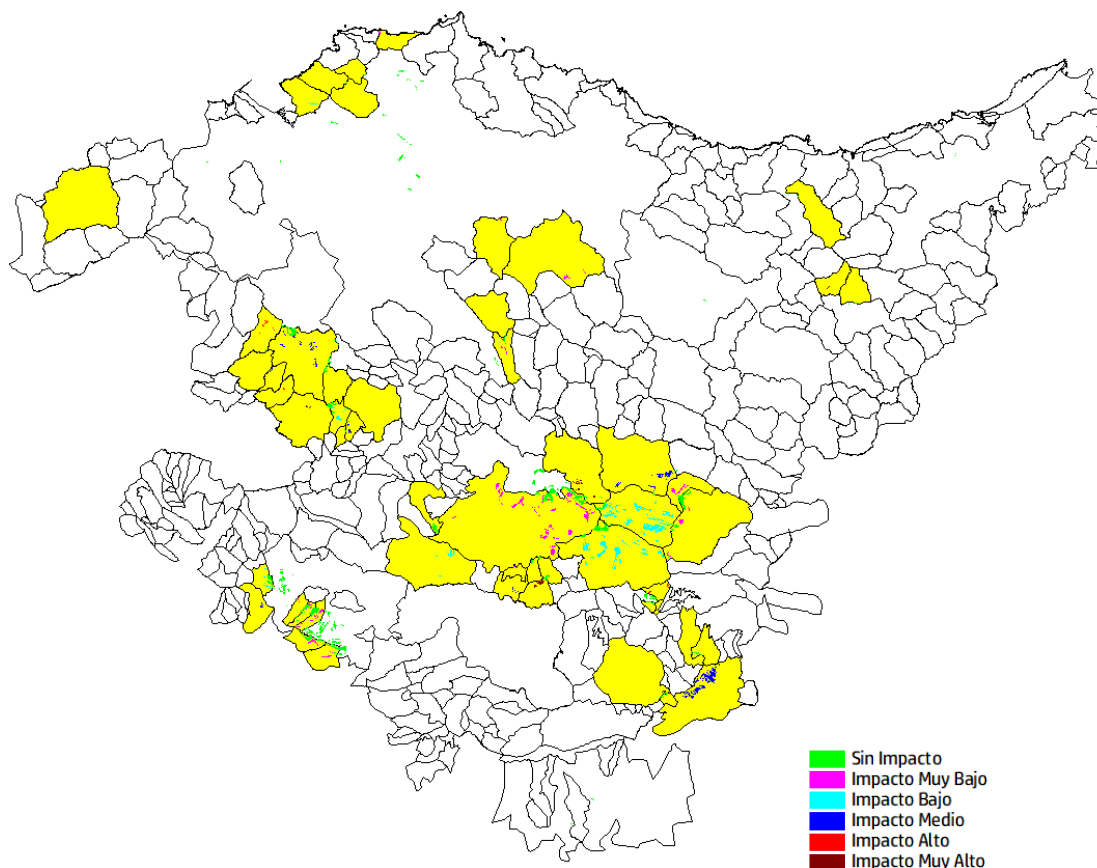


Figura 10.

Valor de Impacto sobre el paisaje de las ZLS fotovoltaicas. Los polígonos representan las cuencas visuales y las sombreadas en amarillo las cuencas afectadas.

Grado de Impacto	Frecuencia (ZLS)	Porcentaje
Sin Impacto	173	38
Impacto Muy Bajo	94	20,6
Impacto Bajo	106	23,3
Impacto Medio	54	12
Impacto Alto	11	2,4
Impacto Muy Alto	17	3,7
Total	455	100

Creemos que el PTS de EERR debería de haber excluido de las ZLS tanto eólicas como fotovoltaicas, como mínimo las que tienen un impacto visual Alto y Muy Alto.

Sin embargo, a pesar de que lo que plantea el PTS de EERR, va a cambiar muchos de los paisajes del País Vasco, tanto en la zona rural como en las zonas de montaña, el PTS de EERR solo considera respecto al paisaje, como zonas de exclusión los hitos paisajísticos y solo en un buffer de 100 metros, algo que parece una broma de mal gusto.



Según el anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi, los hitos o singularidades paisajísticas normalmente se corresponden con objetos de extensión menor que la cuenca visual. En el Catálogo han sido seleccionados una serie de elementos de patrimonio cultural que constituyen referentes paisajísticos en la escala del trabajo, para incluirlos en esta categoría. Los tipos de elementos incluyen:

- Castillos o casas torres: Se incluyen aquellas casas torre o castillos situados en zonas dominantes, por lo que constituyen referencias paisajísticas de la zona donde se ubican o en su caso, grandes edificaciones situadas en zonas bajas, aisladas o en su caso destacando claramente de los edificios que los rodean.
- Núcleos históricos: Pueblos o pequeñas ciudades, normalmente situadas en zonas dominantes, donde se mantiene la estructura medieval del mismo, con elementos como murallas, torreones... En todo caso, la expansión urbanística posterior no dificulta de manera importante la observación del conjunto desde el exterior.
- Santuarios y edificios religiosos.
- Otros elementos: Otros elementos del patrimonio cultural, singulares y que dominen paisajísticamente las zonas donde se ubican.

El valor paisajístico de los hitos o singularidades paisajística radica en que son elementos cuyo tamaño es notablemente inferior a la cuenca visual, pero que tienen características y valores que determinan en gran medida la identidad de una cuenca visual, y son referentes principales de los paisajes vascos. La importancia de estos elementos es doble: por una parte, constituyen un punto de referencia y atracción visual para el entorno en el que se localizan, y por otra parte, al ser muy visitados, el paisaje que resulta visible desde ellos condiciona el valor del hito en sí. Las imágenes de estos hitos y singularidades paisajísticas forman parte del fondo documental sobre nuestro país, y son ampliamente difundidas.

En el Anteproyecto, **para cada uno de estos espacios, se han identificado las áreas desde las que son visibles situados a menos de dos kilómetros de distancia, considerando que dichas áreas constituyen la zona de precaución de dichos espacios.**

Si el anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi, plantea que las áreas de precaución de los Hitos paisajísticos son de 2 kilómetros no tiene sentido que el PTS de EERR platee un Buffer de apenas 100 metros, lo lógico es que el buffer sean los 2 kilómetros que plantea el Anteproyecto para la preservación de estos Hitos o singularidades paisajísticas.

Hemos creado un buffer de 2 km alrededor de los hitos paisajísticos definidos en el CPSS de Euskadi y superpuesto las ZLS eólicas y fotovoltaicas.

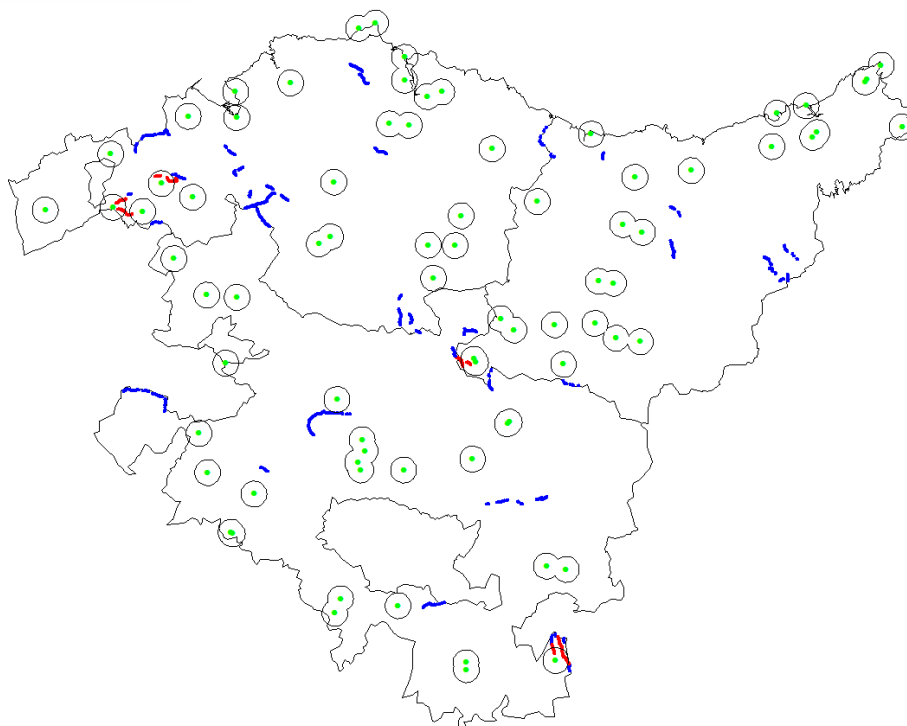


Figura 11.

Hitos paisajísticos (puntos verdes), con un buffer de 2km alrededor de los mismos. Las líneas indican las ZLS eólicas. Las rojas serían las que afectarían a los Hitos paisajísticos y las azules las que no les afectarían.

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Hitos Paisajísticos	% sobre el total
1	28	0	0
2	6	0	1
3	15	0	0
4	15	0	5
5	22	0	0
6	14	6	43
7	32	0	0
8	30	6	20
9	20	0	0
10	44	0	0
11	13	0	0
12	15	3	20
13	17	6	35,3
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	0	0
17	4	0	0
18	10	0	0
19	3	0	0
20	27	0	0
Total	339	21	6,2

Un total de 21 alineaciones (6,2%) afectarían al buffer de 2km de los hitos paisajísticos de Euskadi, con un total de 18 kilómetros de afección. Las ZLS que tendrían afección sobre los Hitos paisajísticos son el 6 con un 43% de alineaciones que afectan a los Hitos, el 8 con el 20%, el 12 con otro 20% y el 13 con el 35,3%.

Respecto a las ZLS fotovoltaicas, un total de 56 polígonos tendrían afección sobre los hitos paisajísticos con un total de 712 hectáreas.

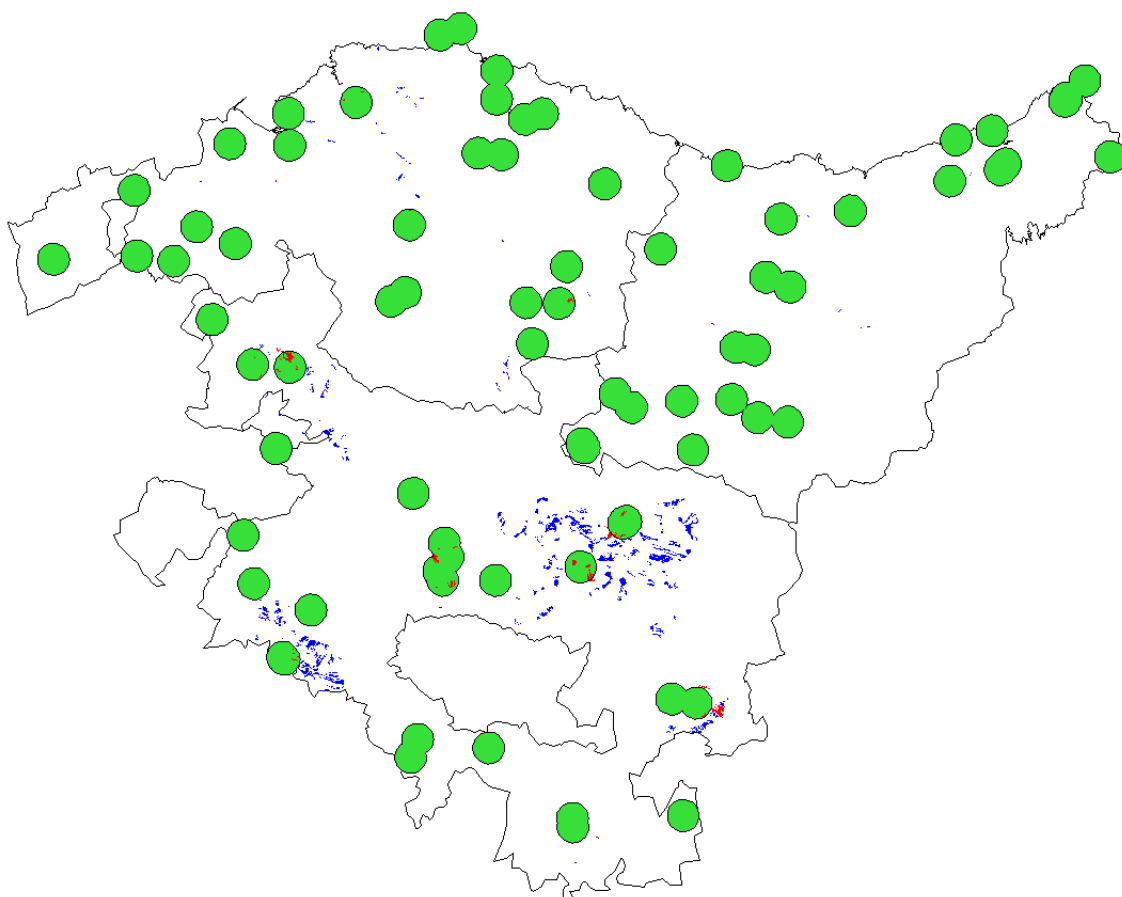


Figura 12.

Hitos paisajísticos buffer 2 km (círculos verdes). Los polígonos azules indican las ZLS fotovoltaicas sin afección y los polígonos rojos ZLS fotovoltaicas con afección.

Consideramos, que la afección paisajística es irreversible y en este sentido, hay que recordar que el Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, define el “efecto reversible” como: Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio. **Dado que el propio medio natural no puede corregir por sí mismo el impacto causado por la existencia de los aerogeneradores y las placas fotovoltaicas, el efecto de la construcción de estos elementos debe calificarse como irreversible.**

Indicamos en esta alegación un pronunciamiento significativo que procede de la Resolución de 1 de julio de 1998, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula la DIA del Proyecto del Parque Eólico de Elgea, donde se incluye una reflexión general sobre la implantación de los parques eólicos en las áreas de montaña, de la CAPV. La DIA se efectuó con



anterioridad a la aprobación del PTS de Energía Eólica y viene a recoger la postura de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación con la elección de algunos criterios que deben incluirse en el citado PTS:

*“En la Comunidad Autónoma del País Vasco la mayor parte de los parques eólicos previstos se sitúan por encima de los 800 m, en cordales y cumbres de sistemas montañosos. **Además de un componente visual y estético remarcable, estos paisajes de cumbrera tienen, en principio, un alto valor intrínseco debido a que los usos y técnicas en ellos desarrollados los han mantenido sin modificaciones sustanciales desde épocas remotas, siendo reflejo vivo de la historia, costumbres y tradiciones de dichas zonas (contenido histórico-cultural del paisaje)**”.*

Por tanto, la Viceconsejería de Medio Ambiente considera que el impacto ambiental de aquellas actividades que afecten a la totalidad de los cordales de montaña poseedores o sustentadores de los paisajes mencionados es crítico. Asimismo, será crítico el impacto ambiental derivado de la pérdida significativa de estos paisajes en el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entendiéndose que el Plan Territorial de Energía Eólica es la herramienta más adecuada para establecer los umbrales de significación en este caso”.

Consideramos que como mínimo el PTS debería de plantear que las futuras áreas protegidas por su paisaje según la legislación citada, deberían de quedar excluidas de instalaciones que alteren sensiblemente este elemento. Por lo tanto, las eólicas y también las fotovoltaicas.

Por otra parte, nos parece totalmente insuficiente los criterios de exclusión respecto al paisaje, ya que como mínimo se deberían de incluir las cuencas visuales consideradas como de alto y muy alto valor paisajístico del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi.

También nos parece correcto incluir los Hitos paisajísticos definidos en el Catálogo, pero con un buffer de protección de 2km, tal y como aparece reflejado en el CPSS, como zonas de protección de estas zonas. Determinar 100 metros es una barbaridad, ya que instalar un parque eólico con aerogeneradores de 200 metros de altura a 100 metros de un castillo o uno de estos elementos singulares, tendría una repercusión muy importante para el elemento en cuestión.

Además consideramos que se debería de incluir en el PTS una reseña en el sentido de que en los estudios de impacto ambiental de los proyectos de EERR, se debería de seguir la metodología planteada en la Guía para la elaboración de estudios de integración paisajística en la CAPV editada por el Gobierno Vasco en 2016 y cuyo objetivo es proporcionar una metodología que facilite la elaboración de los “Estudios de Integración Paisajística” en el marco del Decreto 90/2014 de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ALEGACIÓN DECIMOSEXTA- OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. INFRAESTRUCTURA VERDE DE LAS DOT-CORREDORES ECOLÓGICOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS MULTIFUNCIONALES Y RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS.

Unimos en esta alegación tanto la infraestructura verde de las DOT como la Red de Corredores Ecológicos, ya que, la alegación es común para ambos casos.

Los corredores ecológicos son espacios que conectan áreas de importancia biológica para mitigar los impactos negativos provocados por la fragmentación de los hábitats. El desarrollo de la conectividad a través de corredores ecológicos resulta fundamental para la biodiversidad y también para asegurar el intercambio genético y energético a través de una mayor extensión geográfica. El concepto de corredor ecológico está vinculado a contextos científicos y sociales.



La contribución de las áreas protegidas a la conservación del conjunto del territorio requiere de una planificación de carácter integrador. Para ello es necesario, entre otros aspectos, potenciar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de determinadas áreas, no necesariamente protegidas, que puedan actuar de corredores ecológicos y permitan la comunicación entre espacios para el intercambio genético de flora y fauna.

Los principales efectos potenciales positivos que generan las áreas de conectividad o corredores ecológicos según la numerosa bibliografía existente sobre el tema se pueden resumir en los siguientes:

- Facilitan los desplazamientos de la fauna a través de paisajes transformados.
- Benefician la gran diversidad de especies, como las que presentan grandes áreas de campeo, las migratorias o las multihábitat.
- Aumentan las tasas de inmigración de individuos de especies sensibles a la fragmentación en las fracciones de hábitat.
- Disminuyen el aislamiento de las poblaciones locales.
- Favorecen el intercambio genético interpoblacional y la variabilidad genética, al tiempo que previenen fenómenos de endogamia y deriva genética.
- Facilitan la suplementación de poblaciones pequeñas en declive, de forma que se frenan las tendencias a la extinción local.
- Permiten la recolonización de hábitats y el restablecimiento de poblaciones tras episodios de extinción local.
- Favorecen el mantenimiento de mayor riqueza y diversidad de especies nativas en los fragmentos de hábitat.
- Proveen de hábitat, refugio y otros recursos necesarios, a numerosas especies silvestres.
- Aumentan la diversidad paisajística.

La idea central de Natura 2000 es la de constituir una Red de espacios naturales protegidos dentro de la Unión Europea establecida con arreglo a la Directiva 92/43 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Incluye, asimismo, los parajes declarados en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, hoy reemplazada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. La red tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.

La necesidad de una red de estas características se hizo patente ante la destrucción y fragmentación a gran escala que durante décadas estaban sufriendo los hábitats naturales, situación que pretendía ser paliada por la Red Ecológica Paneuropea (PEEN) vinculada directamente y especialmente en sus aspectos operativos o funcionales a la Red Natura 2000 y la Directiva Hábitat, la cual se centra específicamente en salvaguardar la coherencia de la Red Natura 2000, como un red adecuada de espacios ecológicos en nodos que se corresponden con los LIC/ZEC y ZEPA, y conectores y/o corredores que permitan el flujo de energía y/o materia en y entre los nodos.

La Directiva 92/43/CEE señala en el apartado 1 del artículo 3 que la Red Natura 2000 es “una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación”, y en el apartado 3 del artículo 3, establece que “cuando lo consideren necesario, los Estados miembros **se esforzarán por mejorar la coherencia ecológica de Natura 2000 mediante el mantenimiento y, en su caso,**



el desarrollo de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres que cita el artículo 10”.

Efectivamente en el citado artículo 10 y la coherencia ecológica de la red, se insiste indicando:

*“Cuando lo consideren necesario, los Estado miembros, en el marco de sus políticas nacionales de ordenación del territorio y de desarrollo, y, especialmente, para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, **se esforzarán por fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.***

Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel de puntos de enlace (como los estanques o los sotos) resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres”.

En definitiva, se plantea la coherencia como cohesión ecológica y de sus hábitats para, fundamentalmente, **evitar la fragmentación de hábitats y garantizar su conectividad.**

Asimismo, en el artículo 6 de la Directiva, en el que se hace referencia a los planes y proyectos que puedan afectar a espacios de la red, se señala expresamente en el apartado 4 que: *“Si debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas **medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida**”.*

En este sentido, actuaciones encaminadas al fomento del medio natural en espacios ubicados fuera de la propia Red parecen perfectamente justificadas y coherentes con la propia naturaleza y objetivos de la Directiva Hábitats en cuanto a fomento de la conectividad o la continuidad de espacios naturales, evitando las rupturas territoriales que produjeran “efecto barrera” en las especies vegetales o animales. En definitiva, lo que se pretende con las medidas que se indica la Directiva es fomentar el carácter de “Red”.

Asimismo, la Estrategia de la Comunidad Europea para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica propone **potenciar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad fuera de los espacios protegidos, prestando especial atención a los corredores ecológicos.**

A su vez y como aspecto más importante, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye la legislación básica estatal en lo que a protección y gestión de la biodiversidad se refiere, en su preámbulo señala claramente que los corredores ecológicos, deben ser incorporados en la planificación ambiental, otorgándoles un papel prioritario a las vías pecuarias y las áreas de montaña. Igualmente señala que *“estos corredores ecológicos deben participar en el establecimiento de la red europea y comunitaria de corredores biológicos definidos por la Estrategia Paneuropea de Diversidad Ecológica y Paisajística y por la propia Estrategia Territorial Europea. En particular las Comunidades Autónomas podrán utilizar estos corredores ecológicos, o la definición de áreas de montaña, con el fin de mejorar la coherencia ecológica, la funcionalidad y la conectividad de la Red Natura 2000”.*

En este sentido, destacar dos artículos, el artículo 20 sobre corredores ecológicos y el artículo 46 sobre coherencia y conectividad de la red:

Artículo 20. Corredores ecológicos y Áreas de montaña.

“Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos



Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

Las Administraciones Públicas promoverán unas directrices de conservación de las áreas de montaña que atiendan, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales de las mismas”.

Artículo 46. Coherencia y conectividad de la Red.

“Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre”.

Este último artículo, señala claramente la necesidad de fomentar la conservación de aquellos espacios, estén o no bajo alguna figura de protección, que permita conectar distintos espacios territoriales de alto valor natural, para fomentar la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre las especies, esencial para la adecuada gestión y conservación de los espacios y para asegurar la coherencia de la red, solicitada por la Directiva Hábitats.

Otros documentos y directrices europeos son:

Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Entre los tres compromisos fundamentales de aquí a 2030, el primero de ellos señala textualmente: ***“Conferir protección jurídica al 30 % de la superficie terrestre y al 30 % de la marina de la UE, como mínimo, e incorporar corredores ecológicos, dentro de una auténtica Red Transeuropea de Espacios Naturales.” En este sentido se indica que “para conseguir una Red Transeuropea de Espacios Naturales realmente coherente y resiliente, será importante crear corredores ecológicos que eviten el aislamiento genético, propicien la migración de especies y mantengan y mejoren los ecosistemas sanos”.***

Convenio de Bonn: Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres:

El Artículo 111, referido a las especies del Apéndice 1, recoge literalmente: ***“b) prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración ”***

En Euskadi existen también documentos donde se obliga a las administraciones a proteger los corredores ecológicos como, por ejemplo:

Las Directrices de Ordenación del Territorio de la CAPV: El Artículo 4 recoge literalmente: ***“La Infraestructura Verde tendrá un carácter inclusivo, flexible y estratégico, que garantice la conectividad ecológica del territorio, frente la pérdida de biodiversidad y mitigue los efectos de la fragmentación territorial producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras grises (carreteras, ferrocarriles y otras infraestructuras lineales), con el fin de reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza.”***

Y para ello, como criterio, se adopta lo siguiente:

“c) Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura «gris» comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la



infraestructura verde con la infraestructura «gris», prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restauración ecológica.

d) Supeditar al cumplimiento de la función principal de la conectividad ecológica cualquier uso o actividad que se desarrolle en la infraestructura verde a nivel de la CAPV, realizándose esta regulación mediante la forma de condicionante superpuesto."

La Estratégica Energética de Euskadi 2030: En el ANEXO I. Recomendaciones de medidas ambientales, se señalan, entre otros, medidas relativas a la energía eólica, entre las que se recoge textualmente que **"se deberá minimizar la implantación de parques eólicos en zonas sensibles para la avifauna (nidificación, cría, corredores migratorios, etc.)"**.

Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi:

Del artículo 27. Planificación de la conectividad ecológica.

Apartado 3 *"Con el fin de mejorar la coherencia y conectividad ecológicas del territorio y la libre circulación de las especies, las administraciones públicas vascas recogerán la identificación de aquellos elementos del patrimonio natural y del territorio que sirvan como corredores ecológicos y garanticen una mayor permeabilidad, tanto en sus instrumentos de ordenación territorial como en la Estrategia Vasca de Infraestructura Verde y en el resto de la planificación ambiental, con el objeto de mantener o alcanzar la conectividad entre espacios y poblaciones de especies, evitando la fragmentación de hábitats y ecosistemas. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúen como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios protegidos del patrimonio natural"*.

Apartado 5. *"Los órganos forales promoverán la restauración de aquellos territorios que, debido a sus características naturales, puedan formar parte de estos corredores ecológicos"*.

Apartado 7. *"Las administraciones públicas adoptarán, en su ámbito competencial, las medidas precisas para garantizar la conectividad en el medio terrestre, promoviendo la regeneración de la vegetación en aquellos elementos del patrimonio natural y del territorio que sirvan como corredores ecológicos, planificando la permeabilización y facilitando la conectividad comprometida por las infraestructuras lineales"*.

El artículo 28. Amplia más todavía la importancia especificando una serie de "Medidas de conectividad ecológica.

a) *El departamento competente en materia de patrimonio natural de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobará un catálogo de corredores ecológicos que reúnan las características indicadas en el párrafo 1 del artículo anterior, incluyendo su delimitación cartográfica a escala adecuada según la cartografía oficial de la comunidad autónoma.*

b) *Los instrumentos de ordenación y gestión de los espacios protegidos del patrimonio natural y, en general, del territorio, **deberán incluir medidas para garantizar y fomentar la conectividad ecológica, otorgando un papel prioritario a los elementos del territorio previstos en el artículo 27.3 de la presente ley**, que como ya dijimos son: "los cursos fluviales, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúen como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios protegidos del patrimonio natural"*.

e) *Los planes, programas y proyectos de titularidad pública o privada **deberán incorporar medidas encaminadas a evitar o reducir su posible incidencia sobre la libre circulación de las especies silvestres o sobre aquellos corredores que sirvan para favorecerla***".



También es de resaltar el apartado c de este mismo artículo que, aunque se refiere a las líneas de transporte y distribución de energía, se podría, es más se debería, extrapolar a los parques eólicos e incluso a las infraestructuras de transporte, este apartado expone que ***“c) Las nuevas instalaciones de generación, líneas de transporte y distribución de energía o las modificaciones de las existentes deberán diseñarse de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna”***.

Por último, la Disposición adicional quinta. **Catálogo Vasco de Corredores Ecológicos.**

En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se llevará a cabo la publicación del Catálogo Vasco de Corredores Ecológicos, con su correspondiente cartografía. En realidad, este trabajo ya está realizado desde el año 2005.

El establecimiento de la Red de Corredores Ecológicos de la C.A.E. **tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, como establece el artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.** Concretamente se fomentará la conexión de aquellos espacios Natura 2000 poseedores de hábitats y especies que sufren una fragmentación detectable a escala regional. **La delimitación de la Red de Corredores debería suponer repercusiones en la regulación de los usos del suelo y establecimiento de medidas tanto de restauración ecológica como de prevención de impactos.**

Además de los espacios Núcleos que son la red de espacios naturales de la CAPV, y en torno a las rutas de mínimo coste de desplazamiento obtenidas se han delimitado bandas de anchura variable, que constituyen los **corredores de enlace** entre espacios-núcleo. Por otro lado, los sectores más relevantes (por la envergadura de los hábitats-objetivo que poseen) que interceptan los corredores de enlace, se diferencian de éstos y se les denomina **áreas de enlace** entre espacios-núcleo. Por tanto, estas áreas de enlace corresponden a espacios intermedios de escala entre los espacios-núcleo. La identificación de estas áreas de enlace se ha apoyado en el listado de Áreas de Interés Naturalístico del Anexo III de las Directrices de Ordenación Territorial de la C.A.E. (1997) y en el Catálogo abierto de espacios naturales relevantes de la C.A.E. (1996)

Objetivos estructurales, según la **zonificación** de la Red de Corredores Ecológicos:

- **Espacios-núcleo:** mantener y, en su caso, mejorar, **su integridad ecológica y su función como reservorios de hábitats y especies-objetivo.**
- **Áreas de enlace:** mantener y, en su caso, mejorar su integridad ecológica.

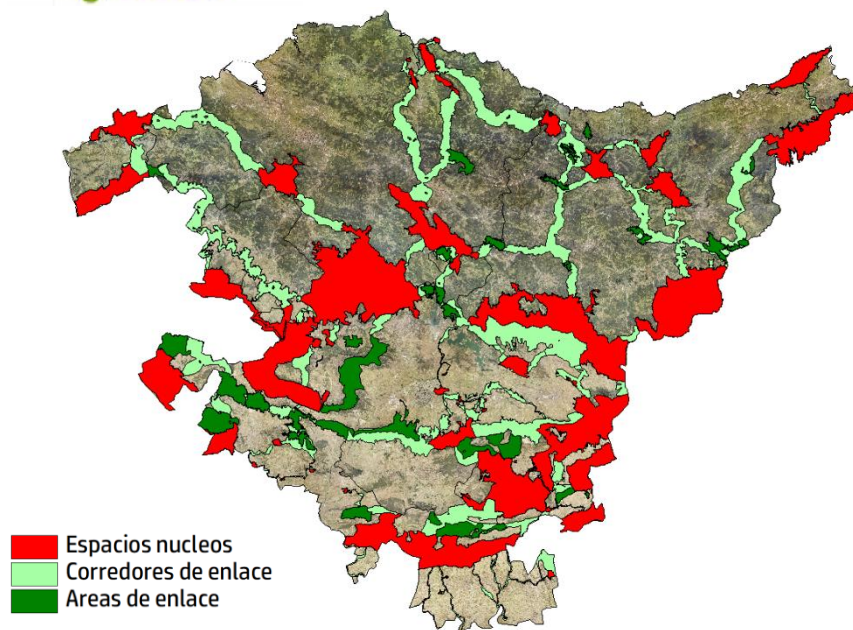


Figura 13.

Red de Corredores
Ecológicos de la CAPV.

Como ya hemos comentado la efectividad de los espacios naturales protegidos está limitada por problemas como la insuficiente conectividad ecológica entre ellos y la falta de planes de manejo coordinados entre los actores involucrados en su gestión. Por ello, en 2013 el Comité Español de la UICN y su homólogo francés elaboraron, junto con agentes públicos y entidades locales de España, Portugal y Francia, las Directrices del **Gran Conector Ecológico: Sierras del Norte de Portugal - Cordillera Cantábrica – Pirineos – Macizo Central – Alpes Occidentales**, un documento que define las líneas de actuación para conservar la funcionalidad de los ecosistemas de montaña, preservando el patrimonio natural y cultural, los servicios ambientales proporcionados **y la conectividad ecológica**. Como en el PTS no se menciona este proyecto, creemos que merece la pena exponer en que consiste.

Esta iniciativa está respaldada por la Resolución 4.061 aprobada en el IV Congreso Mundial de la Naturaleza de UICN 'Gran Conector Ecológico: Cordillera Cantábrica Pirineos-Macizo Central-Alpes Occidentales'. Igualmente, el proyecto se ha basado en la Declaración de Les Planes de Son (2005), realizada durante el Congreso Internacional sobre Corredores Ecológicos de Montañas, con el apoyo del Consejo de Europa, Eurosite, Europarc y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de UICN –Tema Montañas.

El Corredor abarca desde las Sierras Norte de Portugal hasta los Alpes Occidentales. Por el Oeste, llega hasta las orillas del Océano Atlántico en la zona transfronteriza España–Portugal, delimitado por los espacios Natura 2000 Río Miño y Río Lima, incluyendo las Sierras de Arga, Corno do Bico y el Parque Nacional de Peneda Geres. Continúa por la zona transfronteriza y en la Sierra de Monteshinho gira hacia el norte, atravesando las Sierras de la Culebra, La Cabrera y Sanabria llegando a Ancares – Caurel, donde gira hacia el este recorriendo **a partir de entonces el eje cantábrico hasta Álava y allí, a través de los Montes Vascos, se conecta con el Pirineo**. Las directrices incluyen todo el eje pirenaico, que conecta con el Macizo Central a través del denominado Conector del Midi (Pays de Sault, Les Lauragais, Les Corbieres, Montagne Noir, Le Minervois y Les Cevennes). Incluye el Macizo Central, y conecta con los Alpes a través del denominado Conector del Ródano, dividido en dos partes al norte Lyon (les Dombes y Forez) y al sur (Lussan, Gorges de Légygues). El área de las directrices finaliza al conectar con la región alpina.



Entre las amenazas que se identifican para este gran corredor destacan:

Las barreras físicas que se interponen en la permeabilidad son el segundo gran grupo de amenazas identificado, siendo la fragmentación de hábitats un bloqueo a los flujos horizontales de desplazamiento e intercambio genético de las poblaciones de fauna y flora. Los procesos de fragmentación son primariamente de origen antrópico: redes de infraestructuras, urbanización e intensificación agraria. Esto ha sido considerado como una amenaza muy importante porque supone un impacto intenso.

- a) Infraestructuras lineales de transporte. Autopistas, carreteras y líneas ferroviarias, esencialmente de alta velocidad, que, como las autopistas, tienen vallados impermeables para la fauna de gran tamaño.
- b) **Infraestructuras energéticas.** Se ubican en zonas de montaña, bien sea infraestructuras extractivas, como explotaciones mineras (especialmente a cielo abierto, en Portugal y en la Cordillera Cantábrica con numerosas minas de carbón), fracking (nueva amenaza actualmente en proceso de aprobación en varias regiones del corredor); **de generación de energía, como parques eólicos (amenaza particularmente importante en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, Galicia y Portugal)**, centrales hidroeléctricas y embalses asociados (Embalse de Yesa, Embalse del Ebro, Embalse de Riaño, etc), o de transporte de energía, como las líneas eléctricas de alta tensión y similares.
- c) Infraestructuras turísticas y residenciales. Factor de impacto derivado de centros turísticos de montaña, estaciones de esquí, urbanización incontrolada por construcción dispersa con fines residenciales, normalmente segunda residencia, y de zonas urbanas ya desarrolladas, con consecuente pérdida de calidad paisajística.

Durante el proyecto se identificó de forma consensuada el siguiente objetivo general para el corredor: Un continuum funcional de los paisajes agropastorales y ecosistemas asociados, que representan un fuerte valor de identidad común entre los países, que contribuye a la conservación de los recursos naturales de las montañas, que mantiene el abastecimiento de los servicios de los ecosistemas frente al cambio global y generan oportunidades para el desarrollo socio-económico sostenible para los actores locales. Por ello, el Objeto de conservación se definió como el mantenimiento de la conectividad del paisaje funcional a lo largo de toda la extensión geográfica del proyecto.

Se propone fomentar la conectividad a diferentes niveles: territorial (intramacizos e intermacizos); **ecológico (aérea, terrestre y acuática)** y biológico (genética, específica y hábitats) en el marco teórico de las infraestructuras verdes. La conectividad ecológica permite la conservación, mediante las especies que contribuyen en la diversidad y la funcionalidad ecosistémica; incluye conectividad genética de especies y metapoblaciones intraespecíficas, la conectividad de hábitats y la biodiversidad genética doméstica. Este objetivo general ha sido estructurado en cinco objetivos estratégicos para el desarrollo de las directrices, definidos por las entidades participantes. Estos se encuentran respaldados por las principales líneas de acción de la UICN.

- OB1. Conservar los sistemas agropastorales en término de paisajes funcionales y diversidad, reduciendo la pérdida de biodiversidad y fomentando la interrelación entre ecosistemas naturales y agentes rurales.



- OB2. Identificar los principales procesos de degradación y fragmentación del territorio e impulsar la reducción de discontinuidades en la zona de estudio.
- OB3. Fomentar la adaptación al cambio climático de las especies y hábitats más vulnerables.
- OB5. Transmitir a los actores locales y a los agentes decisores la existencia y el gran valor ecológico de las directrices.

A continuación, exponemos los razonamientos que conlleva la declaración de este gran corredor ecológico:

Gran Conector Ecológico: Cordillera Cantábrica–Pirineos Macizo Central–Alpes Occidentales:

CONSIDERANDO los extraordinarios valores naturales y culturales que atesoran los macizos montañosos del Cantábrico, Pirineos, Macizo Central y Alpes Occidentales, y sus zonas de transición, que constituyen en su conjunto el más amplio número de ecosistemas naturales de Europa sudoccidental y una de sus principales zonas de biodiversidad;

RECONOCIENDO que dichas montañas son las captadoras de agua de la mayoría de ríos de Europa sudoccidental y que abastecen a personas e innumerables especies de la región;

TENIENDO PRESENTE los mandatos del Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Bonn, 1979), del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992) y del capítulo 13 sobre gestión sostenible de las montañas de la Agenda 21 (Río de Janeiro, 1992);

CONSIDERANDO los compromisos del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Berna, 1979) y del Convenio Europeo del Paisaje (Florenia, 2000);

CONSIDERANDO TAMBIÉN las provisiones la Estrategia Paneuropea para la Diversidad Biológica y Paisajística (1995) y la propuesta de Red Ecológica Paneuropea, impulsada por el Consejo de Europa;

CONSIDERANDO ADEMÁS los compromisos que se desprenden de la Directiva sobre las Aves Silvestres (1979) y de la Directiva Hábitats (1992), que deben transponerse en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la Unión Europea, mediante instrumentos efectivos constitutivos de la Red Natura 2000;

RECORDANDO la Resolución 3.039 (La Alianza para las Montañas del Mediterráneo) y la Recomendación 3.105 (Conservación de la montaña cantábrico-burgalesa) aprobadas por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza;

CONSCIENTE de las oportunidades que el conjunto de espacios incluidos en la Red Natura 2000 (que equivalen al 40% del ámbito de la Iniciativa), ofrecerá para la conservación de una red ecológica físicamente interconectada y funcional en su ámbito geográfico;

PREOCUPADO por las tendencias de fragmentación que ya están afectando dichos macizos montañosos y conocedores de la amenaza que dichas tendencias suponen para la conservación de su biodiversidad, y la de sus zonas de transición, especialmente cuando se consideran los impactos potenciales sinérgicos con los derivados del cambio climático global;

RECONOCIENDO la necesidad de promover estrategias preventivas para evitar futuras fragmentaciones, que contribuyan a aumentar la resiliencia de sus ecosistemas y comunidades humanas frente al cambio global, y que promuevan la restauración de zonas claves que han sido



ya severamente afectadas y medidas de adaptación al cambio climático en la gestión y conservación de sus recursos;

ANIMADO por los avances realizados durante los últimos años por organismos públicos del ámbito de la Iniciativa (comunidades autónomas, territorios históricos, regiones, etc.) y por ONG, que incluyen estudios, planes, programas y estrategias a distintas escalas, y por el

hecho de que ya existen importantes experiencias de incorporación de los criterios de permeabilidad y conectividad ecológica en la planificación territorial y de infraestructuras;

APRECIANDO la Iniciativa de Conectividad de Montaña propuesta por la UICN en el último Congreso Mundial de Parques (Durban, 2003) así como los trabajos desarrollados por la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN en Montreal (1997) y Colombia (1999), así como en el Congreso Internacional de Corredores de Montaña de Banff (Canadá, 2004), de Les Planes de Son (España, 2005) y de Papallacta (Ecuador, 2006);

APRECIANDO ADEMÁS las iniciativas de cooperación similares en otras montañas de Europa y del mundo, especialmente la Red Alpina de Espacios Naturales Protegidos, a partir de la cual se consideró a la Iniciativa como una prolongación hacia el sudoeste; y

TENIENDO PRESENTE la Declaración de Les Planes de Son, realizada durante el Congreso Internacional sobre Corredores Ecológicos de Montañas, celebrado en Barcelona y Les Planes de Son del 24 al 27 de octubre; y en Vitoria-Gasteiz y Somiedo, del 27 al 31 de octubre del 2005, organizada por la Fundació Territori i Paisatge de Caixa Catalunya, con el apoyo del Consejo de Europa, Eurosite, Europarc y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de UICN –Tema Montañas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto período de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. INSTA a los Gobiernos de Andorra, España, Francia, Italia y Portugal, a las instituciones europeas con responsabilidad ambiental y a las ONG **a reforzar el Gran Conector Ecológico Cordillera Cantábrica–Pirineos Macizo Central-Alpes Occidentales**;

Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto período de sesiones, Barcelona, España, del 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa 2009-2012:

2. SOLICITA a la Directora General que refuerce la línea de trabajo sobre las montañas mediterráneas incorporando el concepto del Gran Conector Ecológico Cordillera Cantábrica-Pirineos-Macizo Central-Alpes Occidentales y otras iniciativas similares.



Como puede verse una de las especies que se pretende favorecer con este corredor es al quebrantahuesos.

El documento de avance del PTS de EERR indicaba lo siguiente: *“En consecuencia, dado que la prioridad de estos espacios se basa en la conservación de sus valores y en especial de sus funciones como corredores ecológicos, se considera que el desarrollo de la **energía mini hidráulica puede suponer un grave impedimento para el flujo de especies en los cauces fluviales comprometiendo la “red azul”, por lo que se ha considerado como zona excluida para esta energía**”*

Respecto al resto de EERR expone lo siguiente: *“Por el contrario, para la energía eólica, fotovoltaica, biomasa, geotermia y oceánica, estos espacios serán considerados como zonas de menor relevancia para la permeabilidad, y consecuentemente clasificadas como zonas condicionadas C2, **ya que su desarrollo generará impactos de menor gravedad sobre esta función ecosistémica**”*.

El documento de aprobación inicial hace mención a la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, la cual entró en vigor el 14 de julio de 2021 mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas es el documento de planificación estratégica que regula la implantación y el desarrollo de la Infraestructura Verde en España (incluyendo las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional).

La Estrategia concibe la Infraestructura Verde como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada **de zonas naturales y seminaturales** y de otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que nos proveen.

El PTS de EERR intenta demostrar su coherencia con la Meta1 de la estrategia *“**Reducir los efectos de la fragmentación y de la pérdida de conectividad ecológica ocasionados por cambios en los usos del suelo o por la presencia de infraestructuras**”*.

Y para ello expone lo siguiente:



*“El PTS EERR en su modelo territorial y en su régimen de implantación **ha incluido la variable de la conectividad** de manera que el despliegue de las energías renovables en el territorio sean coherentes con estas funciones del medio, habiéndose excluido la mayoría de los espacios naturales protegidos de la implantación de las energías renovables de mayor incidencia por considerarse áreas núcleo susceptibles a fragmentación, y **habiéndose asimismo excluido en áreas de corredores ecológicos las instalaciones de determinadas tecnologías, incluidas las fotovoltaicas de gran escala, por sus limitaciones en cuanto a la permeabilidad del territorio, permitiéndose el resto de instalaciones supeditadas siempre a la justificación de que garantizan la conectividad ecológica y no se merman o, en su caso, se compensan, los servicios ecosistémicos de estos espacios**”.*

Efectivamente en el documento de normas de aplicación, en el Anexo I Matriz de ordenación del medio físico para el uso de EERR, aparecen los Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales como Uso prohibido para la Fotovoltaica a gran escala, mientras que la eólica esta como Uso admisible. Sin embargo, en el Anexo II “Criterios de exclusión”, tanto para el caso de la Infraestructura verde de las DOT (Corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional), como para la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, la única ER excluida es la Minihidráulica, siguiendo los criterios expuestos anteriormente del documento de Avance del PTS de EERR.

Es sorprendente la interpretación de lo que es un corredor ecológico que se extrae del documento del PTS de EERR. Según este documento, los corredores ecológicos solo lo son para las especies terrestres (mamíferos terrestres, reptiles y anfibios), e incluso afirma que en algunos casos (parques eólicos), pueden favorecer el movimiento de los animales al no estar vallados. Sin embargo, se olvida intencionadamente de las aves o los mamíferos voladores (quirópteros). El propio documento de Avance en la página 116 en el apartado sobre especies amenazadas, se puede leer lo siguiente: **“Mención especial cabe hacer al desarrollo de la energía eólica, que por sus características intrínsecas puede suponer un impacto grave para las comunidades de aves y quirópteros amenazados, siendo su principal amenaza la mortalidad directa (colisiones y/o barotrauma en el caso de los quirópteros), la pérdida de hábitat (destrucción, degradación y/o alteración del hábitat), el efecto barrera (obstrucción de las rutas migratorias o entre las áreas de alimentación y descanso) y/o a las molestias derivadas de las obras y de la propia actividad”.** Hay que señalar que el efecto barrera se da tanto en las especies de aves y quirópteros amenazados como en los que no lo están.

En la actualidad, los espacios naturales protegidos (ENP) ven reducida su efectividad por factores como la insuficiente conectividad a todas las escalas, la falta de planes de manejo y financiación adecuada, o la ausencia de un marco normativo común en las comunidades o países que los acogen. Además, la superficie de los ENP generalmente es demasiado limitada como para albergar ecosistemas funcionales de un tamaño suficiente como para conservar la biodiversidad, especialmente en un escenario de cambio climático en el que las especies se verán obligadas a realizar migraciones altitudinales y latitudinales para asegurar la continuidad de sus poblaciones. Para que esta migración pueda darse de la forma más segura posible, es necesario encontrar vías lo menos fragmentadas posibles y lo más similares al ecosistema de referencia. El intenso uso del suelo agrario y la existencia de infraestructuras viarias y ferroviarias suponen un gran foco de fragmentación del paisaje, aumentando el aislamiento de las poblaciones de fauna y flora en fracciones menores y más vulnerables.

En este contexto es de vital importancia asegurar la conexión entre las áreas no protegidas y las protegidas y reducir la fragmentación cuando sea posible aplicando los principios de conectividad ecológica. Y esta conectividad ecológica debe de ser completa y para ello se debe



de implementar a diferentes niveles para que sea efectiva: territorial (intramacizos e intermacizos); **ecológico (aérea, terrestre y acuática)** y biológico (genética, específica y hábitats).

Tenemos que resaltar que el efecto barrera y la fragmentación de hábitats están íntimamente ligados y están considerados como una de las amenazas más importantes para la biodiversidad.

En este contexto el PTS, con buen criterio determina que ***“dado que la prioridad de estos espacios se basa en la conservación de sus valores y en especial de sus funciones como corredores ecológicos, se considera que el desarrollo de la energía mini hidráulica puede suponer un grave impedimento para el flujo de especies en los cauces fluviales comprometiendo la “red azul”, por lo que se ha considerado como zona excluida para esta energía”***. Es decir, el PTS si tiene en cuenta a la fauna piscícola y considera este tipo de energía como excluida en los corredores ecológicos fluviales.

Para el PTS de EERR solo se tiene en cuenta el efecto barrera de la ER Minihidráulica para la fauna piscícola y la Fotovoltaica a gran escala para la fauna terrestre, olvidándose de la conectividad ecológica aérea.

Efectivamente, lo que el PTS no tiene en cuenta es que, en el caso de los parques eólicos suponen una barrera para la movilidad de las aves y los murciélagos, ya que fragmentan la conexión entre las áreas de alimentación, invernada, cría y muda. Además, los movimientos necesarios para esquivar los parques eólicos provocan un mayor gasto energético que puede llegar a mermar su estado físico. Por otro lado, la construcción de un parque eólico puede suponer un rechazo del área ocupada para algunas especies con lo que se produce también en estos casos además de una pérdida de hábitats, un efecto barrera muy importante. Estos efectos pueden darse tanto en el caso de un gran parque eólico lineal como por el efecto acumulativo de varios parques.

Una de las principales consecuencias de la construcción de una infraestructura de este tipo es la creación artificial de una barrera a los movimientos de individuos y poblaciones. En un primer término esta afección puede producir una reorganización de los territorios de los distintos individuos que ocupan las inmediaciones de la infraestructura, esto ya se ha comprobado en el caso de las águilas reales de Kuartango con el parque eólico de Badaia, y en último término puede provocar distintos procesos demográficos y genéticos que desencadenan un aumento de las probabilidades de extinción de una determinada población (Fahrig y Merriam, 1994).

Según las directrices para la evaluación del impacto ambiental de los parques eólicos en aves y murciélagos de SEO/BirdLife, el efecto barrera tendría que tener una consideración Alta en las evaluaciones ambientales.

Como ejemplo del impacto de los parques eólicos sobre los murciélagos y las aves, extraemos un texto del propio Estudio de Impacto Ambiental del Parque eólico de Azaceta:

El riesgo de colisión de aves y quirópteros debido a colisión con los aerogeneradores bien sea con las aspas o con el fuste se torna como uno de los impactos más importantes que puede ocasionar un parque eólico. Este impacto de colisión puede verse incrementado por la afección a las rutas migratorias, efecto barrera y efecto vacío.

El principal efecto del futuro proyecto provocará una pérdida de hábitat de alimentación para las distintas especies de quirópteros y un efecto barrera en sus desplazamientos frecuentes. Los murciélagos presentan áreas de campeo mucho mayores que las áreas de campeo de las aves. En condiciones normales pueden llegar a realizar desplazamientos diarios de más de 60-70 kilómetros de distancia desde sus colonias de reproducción o desde sus dormideros. Además, la

altura de vuelo es muy similar a la de las aves, por lo que también constituyen un grupo con riesgo de sufrir colisiones futuras.

En la alegación correspondiente al águila real, se explica más exhaustivamente la pérdida de hábitats que supone un parque eólico para estas rapaces y el consiguiente efecto barrera, que para ciertas especies tiene incluso un mayor impacto que la mortalidad directa.

A continuación, analizamos las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la energía eólica que según el PTS de EERR son lugares con una adecuada capacidad de acogida para el desarrollo de las instalaciones de gran escala, en relación con la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, para comprobar como afectarían a los corredores ecológicos.

El diseño de la Red de Corredores se basa en la selección de **los espacios-núcleo a conectar**, fundamentalmente aquellos espacios de la Red Natura 2000 poseedores de hábitats-objetivo, debido a que los objetivos de conservación a escala regional y supra-regional se centran en dicha red ecológica europea.

Además, se **incorporaron otros espacios-núcleo no pertenecientes a la red Natura 2000**, con objeto de dar una **suficiente coherencia espacial al conjunto de áreas a conectar**: Monte Ganekogorta y Bosques-isa situados en los Valles Alaveses y en la Rioja Alavesa.

Como se puede apreciar en la figura y tabla siguiente un total de **50 alineaciones, pertenecientes a 6 ZLS propuestas en el PTS de EERR, afectarían a los espacios núcleos** de la Red de Corredores ecológicos. **Dos de ellas con una afección muy importante ya que tendrían una el 100% de las alineaciones en el interior y la otra el 80%**. Las otras cuatro ZLS, tienen porcentajes que rondan entre el 14,3 y el 4,5%. **Como resume, el 14,7% de las ZLS propuestas en el PTS afectan en mayor o menor grado a los Espacios-Núcleo de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV.**

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que **de los 105, 568 km de ZLS propuestas en el PTS, casi 21 km tendrían afección sobre los Espacios-Núcleo (20%)**. La media de afección en kilómetros es de 418, con una máxima de 3478 metros y una mínima de 2 metros

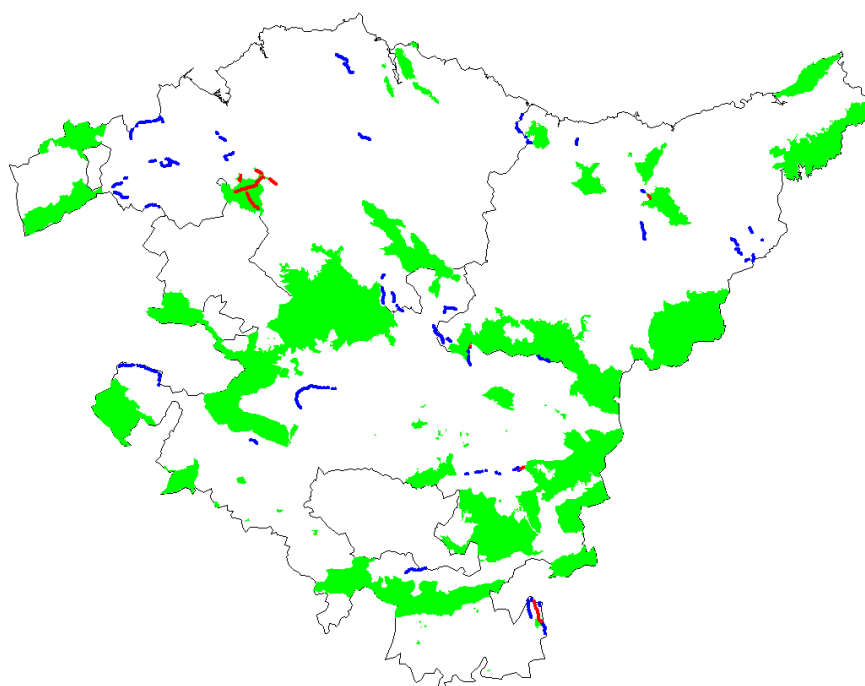


Figura 14.
Mapa de Espacios-Núcleos de la Red de corredores ecológicos de la CAPV (en verde) y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de parques eólicos a gran escala (polilíneas). Las líneas rojas representan ZLS localizadas dentro de los Espacios-Núcleo, las líneas azules ZLS fuera de estas áreas.

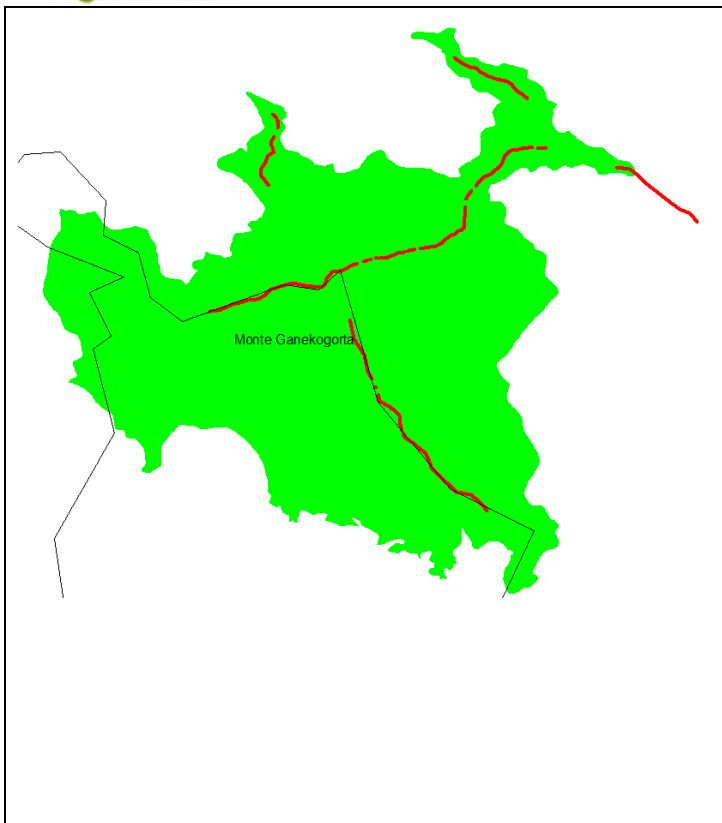
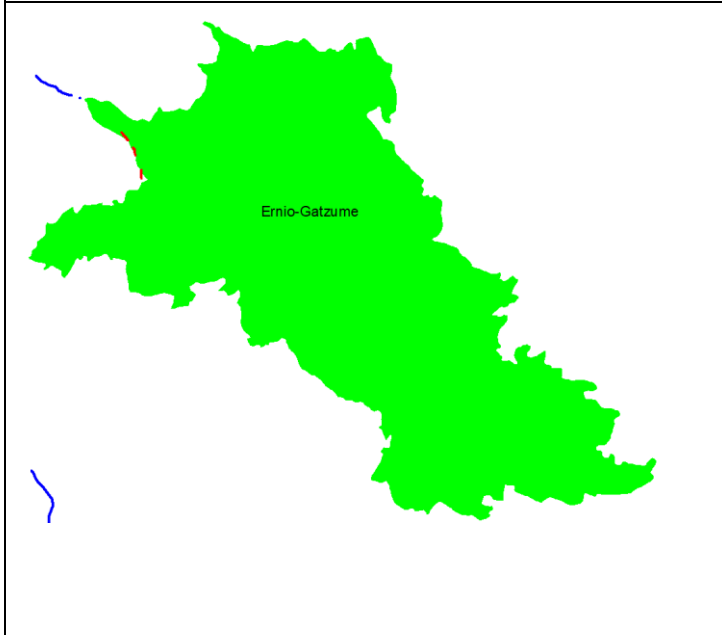


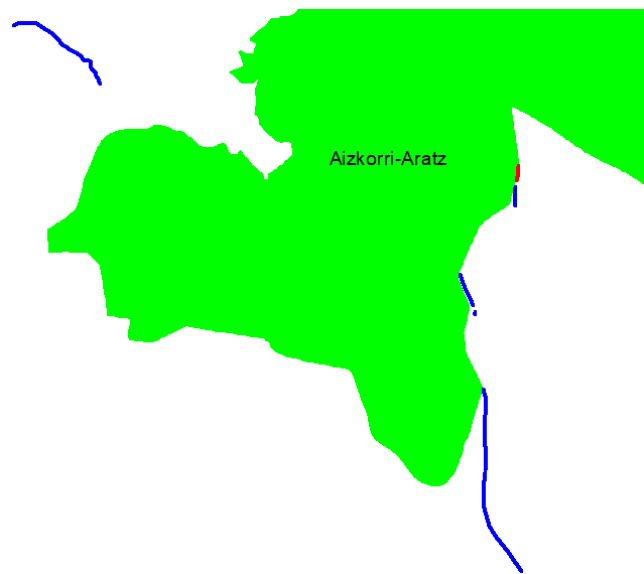
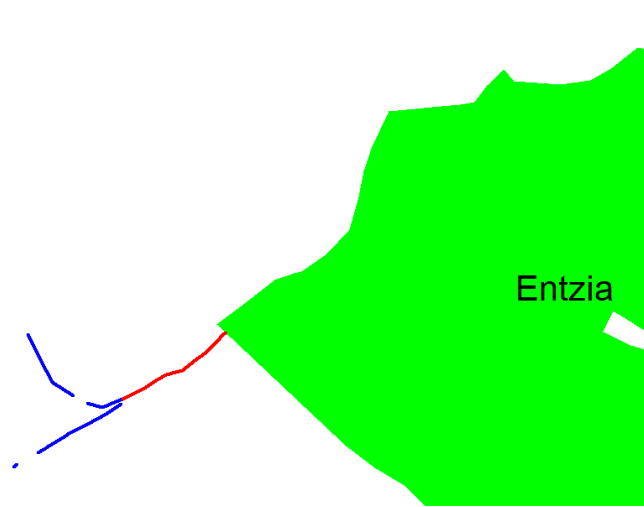
Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Espacios-Núcleo	% sobre el total
1	28	0	0
2	6	0	0
3	15	0	0
4	15	0	0
5	22	1	4,5
6	14	2	14,3
7	32	4	12,5
8	15	0	0
9	20	0	0
10	34	34	100
11	13	0	0
12	15	0	0
13	8	0	0
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	0	0
17	4	0	0
18	10	8	80
19	3	0	0
20	11	0	0
21	16	0	0
22	10	0	0
23	9	0	0
24	7	0	0
25	8	1	12,5
Total	339	50	14,7

Dada la importancia que tienen, o deberían de tener los Espacios-Núcleo, vamos a analizar el impacto de las dos ZLS que tendrían una mayor afección sobre estas áreas.

Los espacios-núcleo de la Red de Corredores Ecológicos son los espacios entre los que, en virtud de su importancia faunística y biogeográfica, se pretende garantizar su interconexión funcional y evitar su aislamiento.

Analizamos a continuación en detalle la afección de las ZLS propuestas en el PTS de EERR sobre estos seis Espacios-Núcleos.

	MONTE GANEKOGORTA. La ausencia de espacios-núcleo en la zona central de Bizkaia, que impedía incluir en la Red de Corredores espacios de interés natural de importancia notable como los Montes de Triano y Galdames y el monte Ganezogorta, motivó la inclusión de éste como eslabón entre las ZEC de Gorbeia y Armañón. De esta forma, sendos espacios forman parte de la red ecológica interconectada. El impacto es brutal ya que se plantean un total de 34 alineaciones con más de 16 kilómetros, que fragmentaría el Espacio-Núcleo y por lo tanto su función como conector entre las ZEC de Gorbeia y Armañón.
	HERNIO-GAZUME. Es un espacio incluido dentro de la Red Natura 2000 (ES2120008 Hernio-Gazume), y dado que según el PTS de EERR, estos espacios están excluidos de las ZLS, tanto eólicas como fotovoltaicas, entendemos que se trata de un error en la cartografía, que en cualquier caso habría que corregirse. Según la cartografía del PTS de EERR, dentro del espacio protegido habría 7 pequeñas alineaciones que sumarían 301 metros.

 Aizkorri-Aratz  Aizkorri-Aratz	AIZKORRI-ARATZ. Es un espacio incluido dentro de la Red Natura 2000, Aizkorri-Aratz (ES2120002), y además está declarado como Parque Natural por lo que, igual que en el caso anterior, entendemos que se trata de un error en la cartografía, que en cualquier caso habría que corregirse. Según la cartografía del PTS de EERR, dentro del espacio protegido habría una pequeña alineación de uno 100 metros en la zona oeste del espacio y otras cinco que sumarían unos 184 metros en la zona central en la provincia de Álava.
 Entzia	ENTZIA Es un espacio incluido dentro de la Red Natura 2000, Entzia (ES2110022), por lo que, igual que en el caso anterior, entendemos que se trata de un error en la cartografía, que en cualquier caso habría que corregirse. Según la cartografía del PTS de EERR, dentro del espacio protegido habría una pequeña alineación de pocos metros.

 Pinar de Dueñas	PINAR DE DUEÑAS. Es una Reserva Forestal cuya definición según la Diputación Foral de Álava es que se trata de áreas que sustentan bosques o sistemas de elevado valor forestal, por su desarrollo, adecuación a la estación y belleza estética o paisajística. Los autores de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV, completaron la Red con una representación de bosques-isla situados en zonas agrícolas como elementos remanentes de procesos de fragmentación forestal, cuyo interés faunístico justifica su inclusión como espacios a conectar. Dado que la mayoría de los bosques islas de La Llana Alavesa ya estaban incluidos en la Red Natura 2000, los autores añadieron como elementos a conectar los bosques-isla situados en los Valles Alaveses y en la Rioja Alavesa, y por ello se incluyó el Pinar de Dueñas. El PTS plantea dos alineaciones en el interior del espacio, con una afección total de algo más de 500 metros.
--	--

Como hemos visto, parece que la afección a algunos Espacios-Núcleos se puede deber a deficiencias en la cartografía, casos de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (Entzia, Aizkorri-Aratz o Hernio-Gazume), que están excluidos en el PTS de EERR de las eólicas y fotovoltaicas, pero no así en los casos del Pinar de Dueñas y especialmente en el del Monte Ganekogorta. En cualquier caso, no parece muy coherente proponer una Red de Corredores Ecológicos para unir una serie de Espacios-Núcleo, y a la vez proponer parques eólicos o fotovoltaicos justo en la muga de dichos espacios.

A continuación, analizamos el impacto de las ZLS eólicas en las otras dos figuras que componen la Red de Corredores: Los corredores de enlace y las áreas de enlace.

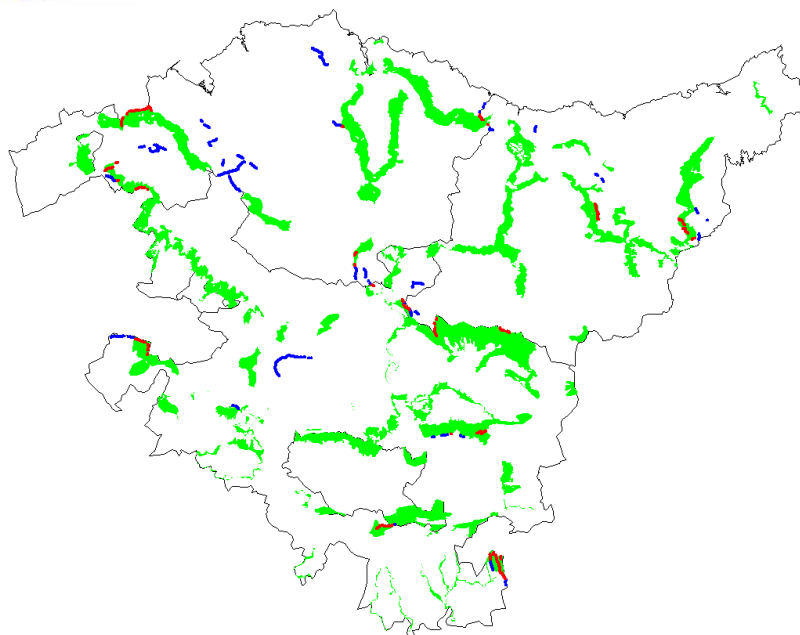


Figura 15.

Mapa de Corredores de enlace y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de parques eólicos a gran escala (polilíneas). Las líneas rojas representan ZLS localizadas dentro de los corredores de enlace, las líneas azules ZLS fuera de estas áreas.

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Corredores de enlace	% sobre el total
1	28	20	71,4
2	6	0	0
3	15	0	0
4	15	12	80
5	22	9	41
6	14	9	64,3
7	32	32	100
8	15	9	60
9	20	5	25,0
10	34	0	0
11	13	12	92,3
12	15	0	0
13	8	4	50
14	6	0	0
15	7	2	28,6
16	11	6	54,5
17	4	0	0
18	10	0	0
19	3	3	100
20	11	9	82
21	16	0	0
22	10	0	0
23	9	9	100
24	7	0	0
25	8	8	100
Total	339	149	44

Como puede apreciarse un total de **cuatro ZLS**, tendrían la totalidad de las alineaciones propuestas dentro de los corredores de enlace. Además, otras 11 ZLS tendrían parte de las alineaciones dentro y otras ocho ZLS se localizan totalmente fuera. En resumen, **de las 339 alineaciones propuestas como ZLS 149 tendrían afección a los corredores de enlace lo que supone un 44%**,

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que **de los 105, 568 km de ZLS propuestas en el PTS, 41,340 km tendrían afección sobre los Corredores de enlace (39,16%) y 64,169 km no tendrían afección directa (60,8%).**

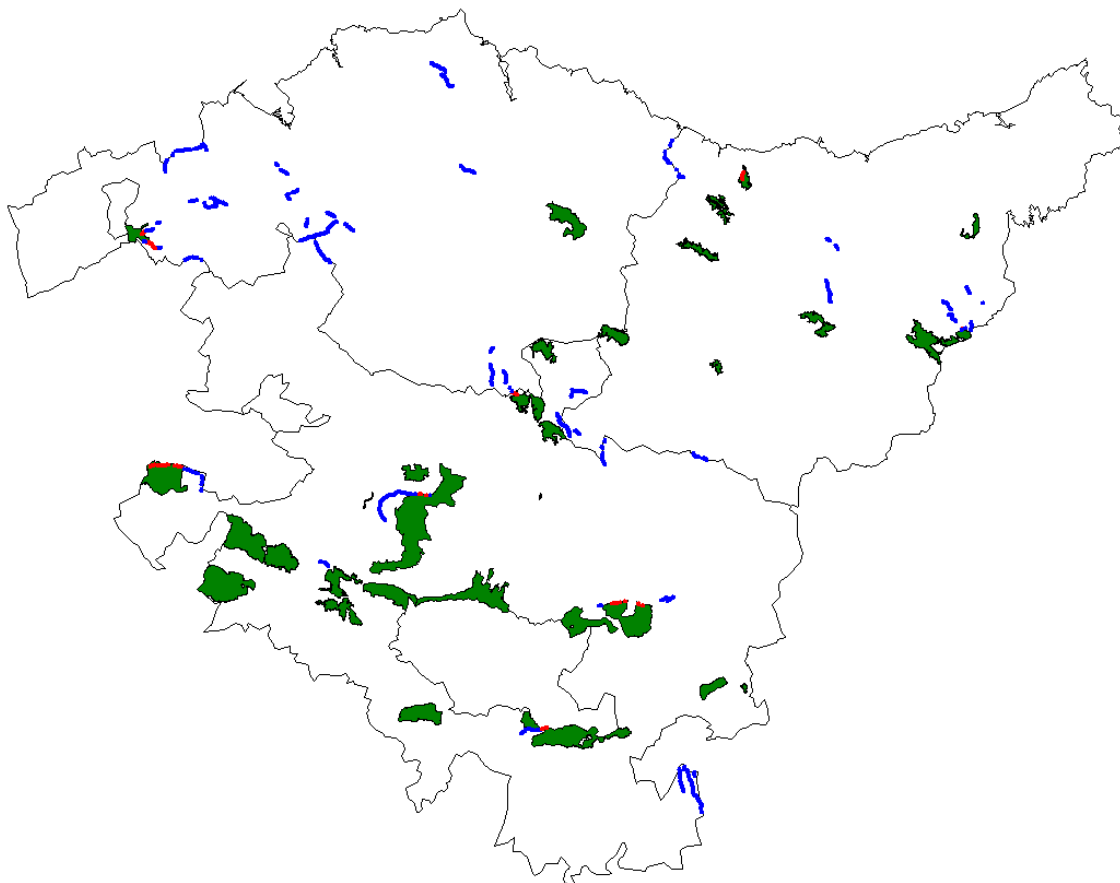


Figura 16.

Mapa de Áreas de enlace y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de parques eólicos a gran escala (polilíneas). Las líneas rojas representan ZLS localizadas dentro de las Áreas de enlace, las líneas azules ZLS fuera de estas áreas

Recordemos que, respecto a las Áreas de enlace, según la **zonificación** de la Red de Corredores Ecológicos, plantea el siguiente objetivo estructural: **mantener y, en su caso, mejorar su integridad ecológica**. Por lo que parece evidente que instalar un parque eólico en el interior de estas áreas no haría posible cumplir con dicho objetivo.



Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Áreas de enlace	% sobre el total
1	28	7	25
2	6	0	0
3	15	4	26,7
4	15	5	33,3
5	22	13	59,1
6	14	0	0
7	32	0	0
8	15	0	0
9	20	2	10
10	34	0	0
11	13	0	0
12	15	0	0
13	8	2	25
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	0	0
17	4	4	100
18	10	0	0
19	3	0	0
20	11	1	9,1
21	15	0	0
22	10	0	0
23	9	0	0
24	7	0	0
25	8	0	0
Total	339	38	11,2

Como puede apreciarse solamente una de las ZLS, tendrían la totalidad de las alineaciones propuestas dentro de las Áreas de enlace. Además, otras siete ZLS tendrían parte de las alineaciones dentro, destacando la 5 que tendría casi el 60% de las alineaciones dentro y las otras 17 ZLS se localizan totalmente fuera. En resumen, de las 339 alineaciones propuestas como ZLS 38 tendrían afección a las Áreas de enlace lo que supone un 11,2%,

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que de los 105, 568 km de ZLS propuestas en el PTS, 11,148 km tendrían afección sobre las Áreas de enlace (10,6%) y 94,419 km no tendrían afección directa (89,4%).

En el caso de la fotovoltaica, dado que es una instalación vallada y que generalmente suponen la ocupación de una extensa porción del territorio, también supondría una fragmentación del hábitat, que pondría en riesgo la función de corredores ecológicos, tanto de los espacios núcleo como de los corredores y de las áreas de enlace.

De hecho, el propio documento de Avance del PTS en la página 118-119 refiriéndose a las especies amenazadas señala lo siguiente: “Respecto del resto de energías renovables, mencionar que en su caso únicamente el desarrollo de parques solares fotovoltaicos en terreno podría presentar interferencias con la conservación de especies amenazadas, concretamente en lo relacionado con la permeabilidad de las mismas. Actualmente la mayoría de proyectos fotovoltaicos en terreno, además de ocupar grandes extensiones de suelo, cuentan con vallados perimetrales de protección que impiden el paso de la fauna, por lo que su capacidad de dispersión puede verse reducida. Este hecho puede ser de gran relevancia para aquellas especies cuyo estado de conservación se encuentra comprometido, pudiendo provocar un aislamiento de sus poblaciones y consecuentemente la extinción de las mismas por falta de flujo genético”.

Parece existir ciertas contradicciones en el documento de aprobación inicial del PTS de EERR respecto a las fotovoltaicas y los corredores ecológicos, ya que **en el Anexo I, donde aparece la matriz de ordenación del medio físico, queda como Uso prohibido la fotovoltaica** a gran escala en los Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncional y por otra parte **en el Anexo II, criterios de exclusión, solo se excluye la Minihidráulica**, tanto para la infraestructura verde de las DOT (Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncional), como para la Red de Corredores ecológicos de la CAPV.

Si superponemos los mapas de **ZLS de Fotovoltaicas en terreno y el de los Espacios-Núcleo** de la Red de Corredores ecológicos nos dan unas cifras de 12 polígonos de ZLS que afectarían a dichos espacios, con un total de 118 hectáreas. Sin embargo en el mapa resultante se observa que los casos se dan en los Bosques Isla de la Llanada alavesa, en los Montes de Aldaia y en la zona de Urkabustaiz, todas ellas zonas protegidas dentro de la Red Natura 2000, y por lo tanto excluidas de este tipo de instalaciones. Consideramos que se trata de pequeños defectos en la cartografía, ya que muchas ZLS propuestas se localizan prácticamente pegando a los espacios protegidos.

Por su parte si superponiendo los dos mapas, el de ZLS de Fotovoltaicas en terreno y el mapa de Corredores de enlace, obtenemos que **un total de 77 parcelas, casi un 17% de las 455 consideradas como ZLS, interceptan Corredores de enlace**. Esto supone algo más de **1.024 hectáreas, casi el 21%** de las 4.890 hectáreas de ZLS consideradas en el PTS de EERR.

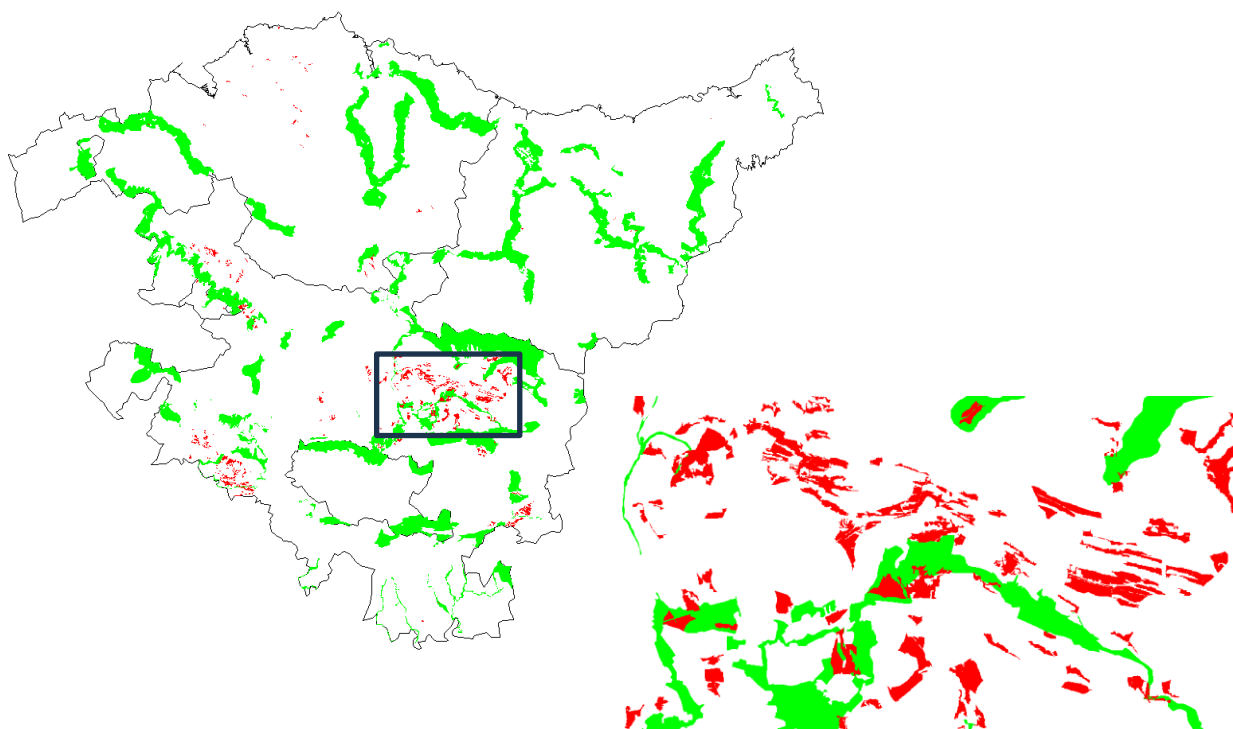


Figura 17.

Mapa de Corredores de enlace (Verde) y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de plantas fotovoltaicas (Rojo). La figura de abajo representa un zoom del recuadro de arriba para que se aprecie el solapamiento existente.

Respecto a las Áreas de enlace no hay ninguna ZLS fotovoltaica que intercepta estas zonas.

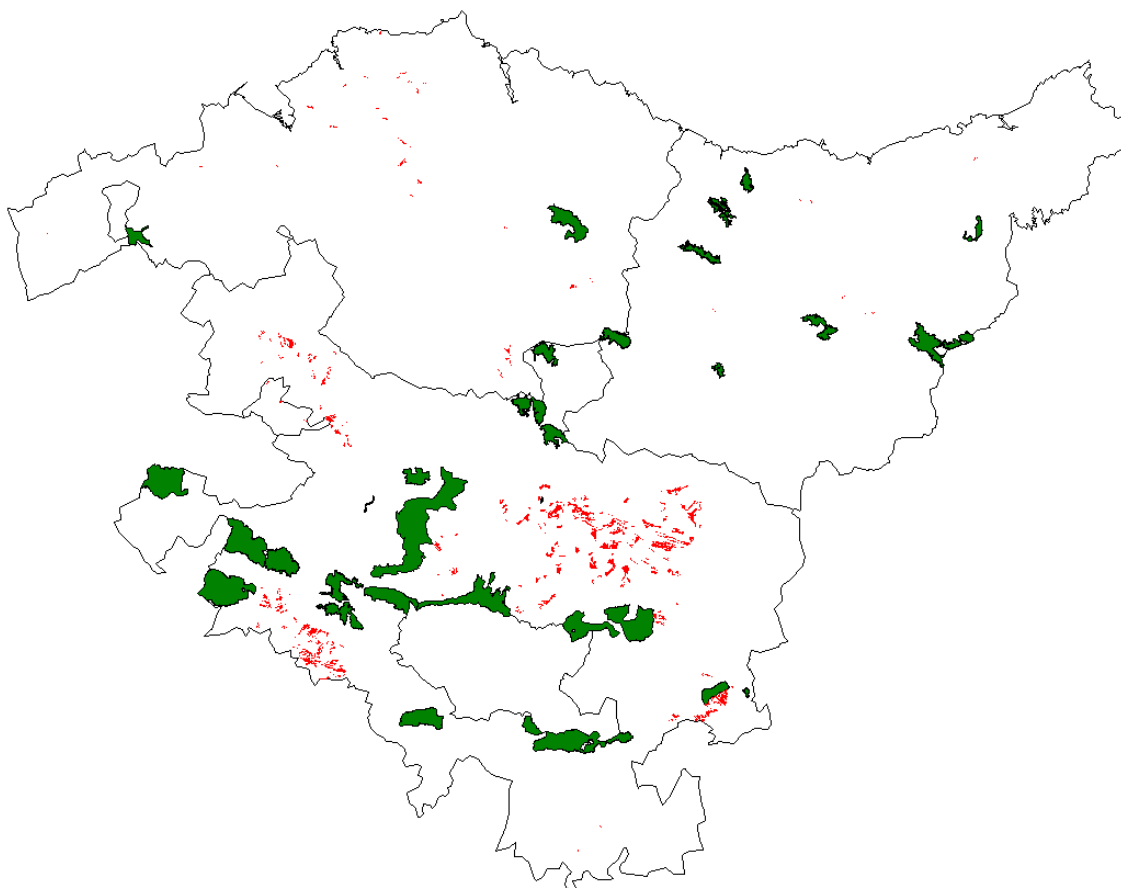


Figura 18.

Mapa de Áreas de enlace (Verde) y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de plantas fotovoltaicas (Rojo).

Por todo lo anterior consideramos que las ZLS para la implantación de energía eólica deberían de estar excluidas de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV, tanto de las Áreas de enlace como de los Corredores de enlace, y por supuesto de los Espacios-Núcleo, ya que estas instalaciones entre sus impactos tienen la fragmentación de los hábitats y el efecto barrera, debido al rechazo comprobado para algunas especies. Por su parte respecto a las ZLS para fotovoltaica en terreno, es evidente que deberían de quedar en la matriz de criterios de exclusión como excluidas tanto la infraestructura verde de las DOT (Corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional, como la Red de Corredores ecológicos de Euzkadi (Áreas de enlace y Corredores de enlace), tal y como están ya en la matriz de ordenación del medio físico para el uso de energía renovables donde aparecen como Uso Prohibido la Fotovoltaica a gran escala.



ALEGACIÓN DECIMOSÉPTIMA-SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, DE ALIMENTACIÓN, DE DISPERSIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DE AVIFAUNA EN LA CAPV.

En un reciente informe realizado por SEO/BirdLife sobre las causas de mortalidad no natural de avifauna en España [SEO/BirdLife \(2023\)](#), donde se recogen datos procedentes de los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre (CRF), entre los años 2008-2018, entre las conclusiones más significativas destacan las relativas a los tendidos eléctricos, donde se aprecia un incremento en el número anual de registros de un 271% para los casos de aves accidentadas por colisión con los cables y un 192% para las aves muertas o heridas por electrocuciones.

Los autores destacan *“el fuerte incremento experimentado en los últimos años en los kilómetros de tendidos instalados en el medio natural, debido a la acelerada implantación de las energías renovables”*. También advierten que *“Hay que señalar en este punto que el proceso de implantación de estas infraestructuras se ha acelerado aún en mayor medida en el periodo de tiempo transcurrido desde el analizado en este informe, por lo que es previsible que la situación actual sea notablemente peor que la registrada entre 2008-2018”*.

En el periodo 2008-2018 se registraron un total de **50.968** aves ingresadas en CRF presumiblemente como consecuencia de **colisión con tendidos eléctricos**, siendo, con mucha diferencia, la responsable del mayor número de ingresos con causa conocida en el periodo analizado, representando el **31,44% de los registros totales**.

Los registros analizados corresponden a **305 especies de aves**. Entre las especies más afectadas hay tanto grandes aves planeadoras (buitre leonado, cigüeña blanca) como rapaces diurnas de pequeño tamaño y vuelo rápido (cernícalo vulgar, gavilán común), paseriformes de vuelo similar (vencejo común), especies de vuelo generalmente activo (gaviota patiamarilla) y varias especies nocturnas (lechuza común, mochuelo europeo, búho chico, búho real y cárabo común).

Los datos para el País Vasco son de 2.861 registros, repartidos de la siguiente manera:

- Alava 561
- Bizkaia 1.535
- Gipuzkoa 765

El País Vasco es la segunda Comunidad Autónoma con una tasa mayor de ingreso por colisión con tendidos eléctricos con 3,59 registros/año/100 km², solo por debajo de Baleares que presenta una tasa de 4,32.



Comunidad autónoma	Tasa (registros/año/100 km ²)
Illes Balears	4,32
País Vasco/Euskadi	3,59
Canarias	3,27
Comunitat Valenciana	3,26
Cataluña/Catalunya	2,17
Cantabria	1,93
Galicia	1,52
Comunidad Foral de Navarra	1,18
Andalucía	1,06
Principado de Asturias	0,84
Castilla y León	0,72
Castilla-La Mancha	0,58
Aragón	0,55
Extremadura	0,23
La Rioja	0,22
Comunidad de Madrid	0,04
Región de Murcia	0,01

Figura 19

Tasa de ingresos por colisiones con tendidos eléctricos por año y 100 km² por Comunidad autónoma.

Fuente [SEO/BirdLife \(2023\)](#).

En el mismo período (2008-2018) en el informe de [SEO/BirdLife \(2023\)](#) se han recopilado un total de **14.007** casos de aves ingresadas en CRF como consecuencia de su **electrocución en tendidos eléctricos**. Es la **tercera causa conocida de ingreso más frecuente, con un 8,64%** de los registros. Los registros corresponden a **89 especies de aves**, con 5 especies (busardo ratonero, búho real, cernícalo vulgar, cigüeña blanca y buitre leonado) que acumulan más del 66% de los datos.

Los números para el País Vasco son de **69 registros**. Sin embargo, en las tablas correspondientes a las provincias **solo aparece Álava con 7 registros**.

Por su parte, en el periodo estudiado se registraron un total de **6.058 casos de aves ingresadas en CRF como consecuencia de su colisión con aerogeneradores**. Es la sexta causa de ingresos con causa conocida en los CRF, con un **3,74% del total de ingresos**.

Los registros analizados corresponden a **138 especies de aves**. El buitre leonado acumula más de la mitad de los registros de ingresos por esta causa en los CRF. En todas las revisiones efectuadas el buitre leonado es la especie más afectada por las colisiones contra aerogeneradores. Sin embargo, el propio informe expone que probablemente existe una cierta tendencia de los registros procedentes de ingresos en los CRF a sobreestimar el porcentaje de buitres leonados e infraestimar el de otras aves de menor tamaño.

El informe señala que en la actualidad las cifras de potencia instalada son de 28.138 MW de energía eólica. Esto supone un incremento desde el final del periodo analizado (2018) de un 20% en sólo 4 años. También hay que tener en cuenta que a lo largo del periodo analizado se ha tendido a instalar aerogeneradores cada vez de mayor potencia y tamaño, de forma que el número de aerogeneradores que supone una misma potencia es inferior, pero la superficie de barrido de cada uno de ellos es más amplia y además suelen situarse a mayor altura. Todo ello previsiblemente tendrá reflejo en las cifras de colisiones y en las especies que se ven afectadas.

En el estudio de [SEO/BirdLife \(2023\)](#), solo se han registrado 9 casos de aves afectadas por colisión con los aerogeneradores en el período 2008-2018 en Euskadi y todos ellos en Álava. Esta cifra no refleja la realidad, ya que solo se han contabilizado las aves que han sido entregadas a los CRF.



En el País Vasco se realizan todos los años los planes de vigilancia de los parques eólicos existentes y por lo tanto podemos conocer la mortalidad mínima registrada en dichos planes de vigilancia de estas instalaciones. Recopilando los datos de dichos informes los resultados en el período que coincide con el estudio de SEO/BirdLife **(2008-2018), nos da una cifra de 471 aves muertas en los cuatro parques eólicos de la CAPV.**

Estas 471 aves accidentadas se reparten de la siguiente forma:

PE Elguea-Urkill: 151

PE Badaia: 59

PE Oiz: 63

PE Puerto de Bilbao: 198

Si todas estas aves muertas por los aerogeneradores se hubiesen registrado en los CRF de la CAPV, la tasa de ingreso por esta causa sería de **0,59 aves muertas al año por 100km²**, colocando al País Vasco a la cabeza del ranking, por encima de Castilla y León que tendría 0,45, de la Comunidad Valenciana con 0,37 o de Aragón con 0,16.

Todo lo anterior viene a poner de relieve el impacto que ciertas infraestructuras de carácter energético tienen sobre las aves (tendidos eléctricos y aerogeneradores).

En la Recomendación General del Ararteko 1/2021, de 8 de febrero de 2021, se emite un informe de Propuestas para la mejora en el control ambiental de la electrocución y colisión de la avifauna en instalaciones eléctricas del País Vasco.

En dicha propuesta, se analizará el marco jurídico para la protección de las aves silvestres y las obligaciones exigibles a las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica en el ámbito internacional, europeo, estatal y vasco sobre la protección de las aves silvestres frente a las líneas eléctricas, el informe completo puede verse en el siguiente enlace:

<https://www.ararteko.eus/es/propuestas-para-la-mejora-en-el-control-ambiental-de-la-electrocucion-y-colision-de-la-avifauna-en-instalaciones-electricas-del-pais-vasco>

Entre la legislación **internacional y europea** describe distintos textos de los siguientes documentos jurídicos:

- La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convenio de Bonn).
 - Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeuroasiáticas (AEWA).
 - Memorando de conservación de aves rapaces migratorias (Raptors MOU).
- El Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna).
- El Derecho de la Unión Europea en materia de protección de las aves silvestres. La Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)
- La Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- Directiva sobre responsabilidad medioambiental.
- Comunicación de la Comisión: «Infraestructura de transporte de energía y legislación de la UE sobre protección de la naturaleza»



Respecto a la **legislación Nacional y Autonómica**:

- La Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

Las administraciones públicas son conscientes de la masacre que los tendidos eléctricos están produciendo sobre las aves y por ello han empezado a tomar medidas legislativas para corregir estos impactos.

En este sentido, para minimizar los efectos negativos que las líneas y tendidos eléctricos ocasionan sobre las aves se publicó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, **por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión** y electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En la exposición de motivos del Real Decreto podemos entresacar frases como:

por falta de una normativa específica, carecen de los necesarios elementos o de las adecuadas medidas protectoras que aseguren su inocuidad para las aves

Se cumple así, el mandato constitucional contenido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, y también se estará cumpliendo el compromiso adquirido por España con la adhesión al Convenio relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa

reconoce la necesidad de adoptar medidas para llevar a cabo políticas nacionales de conservación de la flora y fauna silvestres y de los hábitats naturales, cuyas medidas deben ser apropiadas para proteger, sobre todo, a las especies amenazadas

En definitiva, lo que este Real Decreto especifica es que hay un problema con los tendidos eléctricos y las aves y que se hace necesario poner los medios técnicos, materiales y reglamentarios para minimizar dicho problema, algo que, aunque llegue muy tarde es de alabar.

El artículo 4 de dicho Real Decreto establece que el órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y mediante resolución motivada, delimitará las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial, y dispondrá la publicación de las zonas de protección para la avifauna en su respectivo ámbito territorial, siendo los criterios para la designación de las mismas los siguientes:

- a) Los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- b) Los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos.
- c) Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en catálogos autonómicos, cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes a los dos párrafos anteriores.



La propuesta de delimitación de áreas prioritarias para la avifauna de País Vasco en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión fue remitida a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, con fecha 4 de marzo de 2015, emitiendo dicha Comisión, su informe favorable en fecha 30 de abril de 2015.

Con fecha 23 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del País vasco la ORDEN de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Por lo tanto, desde el año 2016, el País Vasco cuenta con un documento y la cartografía correspondiente, donde se delimitan las áreas prioritarias para la avifauna que en el caso que nos ocupan se asignaron siguiendo los siguientes criterios específicos:

- a) **Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).** Actualmente, en la CAPV se encuentran designadas siete ZEPA: ES2110019 Izki, ES0000144 Ría de Urdaibai, ES0000244 Sierra Salvada, ES0000246 Sierras Meridionales de Álava, ES0000243 Txingudi, ES0000245 Valderejo-Sierra de Árcena y ES2110014 Salburua.
- b) **El ámbito de aplicación de los planes de recuperación y conservación aprobados para las aves.** En la actualidad, en la CAPV están aprobados planes de gestión para siete especies de aves, cuatro para sendas aves (avión zapador, águila-azor perdicera, cormorán moñudo y paíño europeo) y un Plan Conjunto de Gestión para las aves necrófagas de interés comunitario (buitre leonado, alimoche y quebrantahuesos). A efectos de esta Orden se consideran zonas de protección para la avifauna los ámbitos de aplicación de los dos Planes de Gestión que se refieren a especies que presentan un riesgo significativo de mortalidad por colisión y electrocución con tendidos eléctricos son:
 - Plan de Gestión del ave «Águila de Bonelli o Águila-azor perdicera» (*Hieraetus fasciatus*) en Álava (Orden Foral 612/2001, de 28 de septiembre).
 - Plan Conjunto de Gestión de las necrófagas de interés comunitario: Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo (Álava), Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio (Bizkaia).
- c) **Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de otras especies de aves.** En este caso, las zonas de protección en la CAPV se han delimitado atendiendo a las rapaces rupícolas predadoras (águila real, halcón peregrino y búho real), al milano real y a las ardeidas, cigüeñas, espátulas y rapaces ligadas a zonas húmedas, tanto de zonas interiores como litorales y costeras.

Según esa misma ORDEN, la superficie definida como zonas de protección para la avifauna bajo los criterios expuestos en el resuelto anterior asciende a 261,63 km² (el 36,2% de la CAPV).

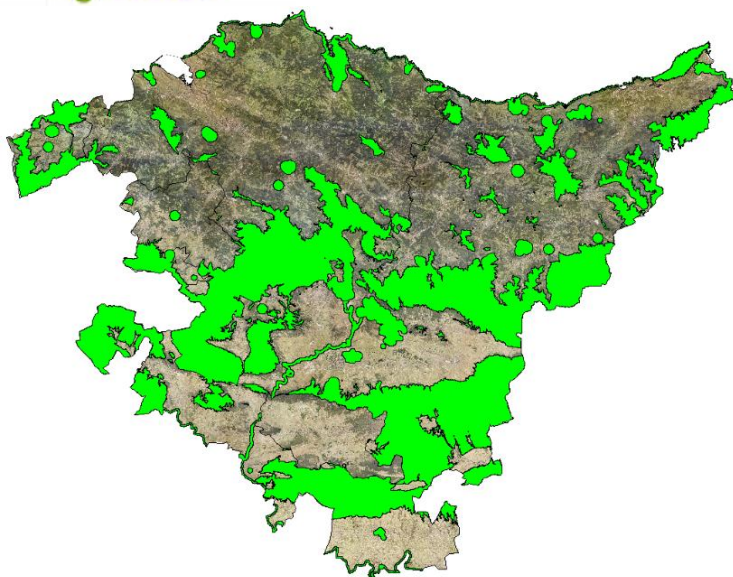


Figura 20.

Delimitación de las Áreas prioritarias para la avifauna en el País Vasco, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008.

Tal y como se especifica en el informe **AVIFAUNA Y TENDIDOS ELÉCTRICOS EN LA CAPV** Identificación de Zonas de Protección en la Comunidad Autónoma del País Vasco en aplicación del Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos realizado en el año 2014 y del que procede la delimitación definitiva de las zonas de protección (ZP), para la avifauna: *“La designación de ZP tiene dos partes claramente. Por un lado, el Real Decreto 1432/2008 establece criterios puramente objetivos como es la selección de ZEPA de la Red Natura 2000 o los ámbitos de aplicación de planes de recuperación y conservación -criterios a) y b) respectivamente-. Por otro lado, el criterio c) abre la selección a la interpretación y aplicación de criterio experto, pues se trata de incorporar como ZP áreas prioritarias para determinadas especies que, se entiende, son sensibles a la mortalidad por tendidos eléctricos”*.

Como ya hemos comentado los accidentes por colisión con los tendidos eléctricos es la principal causa de mortalidad no natural de aves en España, pero también se ha constatado que las colisiones con los aerogeneradores son ya hoy otro gran problema que además incrementa el riesgo, ya que todos los parques eólicos conllevan más kilómetros de conducciones eléctricas.

En el estudio de [SEO/BirdLife \(2023\)](#), se constata un aumento a lo largo del período de estudio de un 230% en los casos de aves afectadas por los aerogeneradores y concluyen que *“la nueva aceleración desde entonces de la implantación de estas instalaciones eólicas en España, con aerogeneradores cada vez de mayor tamaño, hace pensar que en la actualidad esta tendencia continúe en ascenso”*. Destacar que como los propios autores del informe exponen el período de estudio coincidió con *“una ralentización momentánea en la implantación de nuevas centrales eólicas”*, algo que ha cambiado radicalmente en los últimos años, con una aceleración sin precedentes en la implantación de este tipo de infraestructuras, por lo que es lógico pensar que efectivamente la tendencia de accidentes de aves con aerogeneradores se haya incrementado significativamente y seguirá haciéndolo en los próximos años.

Efectivamente tal y como queda reflejado en la tabla siguiente en el año 2011 las cifras de centrales eólicas y aerogeneradores instalados en España eran de aproximadamente 880 y 17.000, respectivamente. En 2018 las cifras eran de 1.090 instalaciones eólicas y 20.142 aerogeneradores (un 18% más en número de aerogeneradores), y en la actualidad de 1.289 centrales eólicas con 21.547 aerogeneradores (un 27% más que en 2011), según los datos de los anuarios de la Asociación Empresarial Eólica.



Año	Nº parques eólicos	Nº aerogeneradores
2011	880	17.000
2018	1.090	20.142
2023	1.289	21.542

Como datos que pueden ejemplificar este incremento de colisiones en los últimos años, derivado del aumento de instalaciones eólicas, nos puede servir de ejemplo la evolución de los ingresos por esta causa en el CRF de La Alfranca en Zaragoza donde según consta en su memoria anual de 2021 (Ginés et al., 2022), **se ha pasado de 45 registros en el año 2015 a 520 en el año 2020 y a 2.560 en el año 2021.**

En definitiva, parece evidente que el impacto de los parques eólicos sobre las aves es ya hoy muy importante y que se verá incrementado en los próximos años con la aceleración de la implantación de más infraestructuras eólicas.

Por todo lo expuesto anteriormente, parecería lógico pensar que, si en la CAPV existe ya una cartografía que delimita las Zonas de Protección para las aves desde el año 2016, para protegerlas de las colisiones con los tendidos eléctricos, esta cartografía debería de haberse tenido en cuenta a la hora de determinar las zonas de exclusión, de como mínimo la energía eólica.

Hay que destacar que en el documento elaborado en el año 2021, [Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental en la CAPV](#), si se tiene en cuenta esta variable a la hora de determinar la zonificación y la sensibilidad ambiental.

Sin embargo, ni en el documento de Avance del PTS de EERR, ni en el de la aprobación inicial se hace referencia a esta cartografía, que existe desde el año 2016.

En este sentido el PTS de EERR, excluye para la energía eólica y la fotovoltaica en lo que se refiere a las aves:

- Los espacios de la Red Natura 2000, donde se incluyen **las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**. Actualmente, en la CAPV se encuentran designadas siete ZEPA: ES2110019 Izki, ES0000144 Ría de Urdaibai, ES0000244 Sierra Salvada, ES0000246 Sierras Meridionales de Álava, ES0000243 Txingudi, ES0000245 Valderejo-Sierra de Árcena y ES2110014 Salburua.
- Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En concreto las **Zonas de Interés Especial y las Zonas de Protección para la Alimentación**. En este caso solo se excluye la eólica.

CRITERIO			EÓLICA	FOTOVOLTAICA
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Biotopos Protegidos y zona periférica de protección		E	E
	Parques Naturales		E	E
	Monumentos Naturales - Árboles singulares		E	E
	Monumentos Naturales - Microrreservas de hábitats, flora y fauna		E	E
	Monumentos Naturales - Lugares de Interés Geológico (afloramientos)		E	E
	Red Natura 2000		E	E
	Reservas de la Biosfera		E	E
	Humedales RAMSAR		E	E
	Reservas Naturales Fluviales		E	E
	Humedales Grupo I		E	E
	Humedales Grupo II		E	E
	Registro Zonas Protegidas PH-captaciones abastecimiento urbano (radio 50 m) y Tramos de Interés Natural Medioambiental		E	E
	PORN Uribe Kosta Butrón		E	E
	Plan Especial Protección Txingudi		E	E
MEDIO BIÓTICO	Flora de interés	Áreas de Interés Especial para especies de flora y Planes de recuperación de flora	E	E
	PC Necrófagas	Zonas de Interés Especial	E	
		Zonas de Protección Para la alimentación	E	
	Hábitats de interés	Hábitats de interés prioritario (excepto 6210, 6220 y 6230)	E	E

Cabe destacar que en el documento de Avance quedaban excluidas de la eólica las Áreas de Interés Especial de las rapaces en peligro de extinción, así como del paño europeo y cormorán moñudo, algo que en el documento de aprobación inicial ha desaparecido.

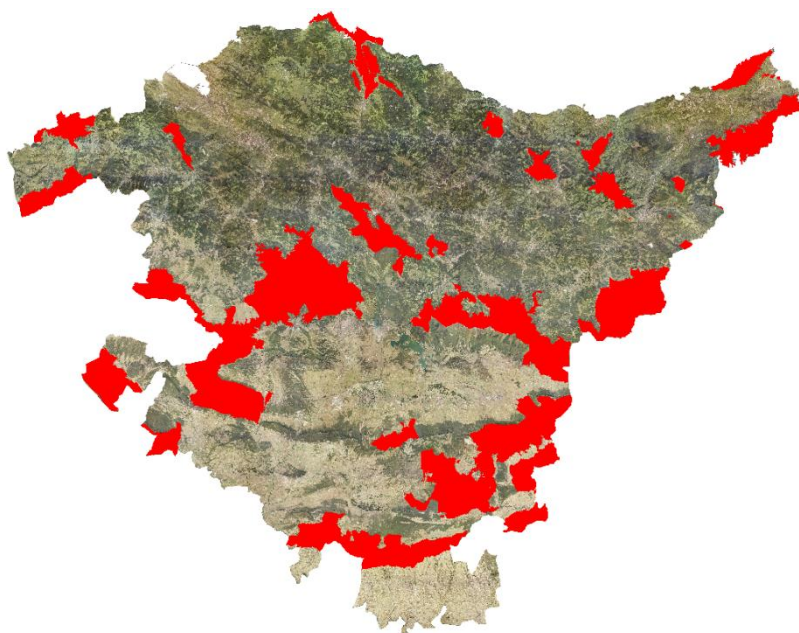


Figura 21.

Zonas excluidas de energía eólica para las aves según el documento de aprobación inicial. ZEPAs y PC Necrófagas (Zonas de Interés especial y Zonas de protección para la alimentación).

Si superponemos los mapas de la figura 1 en verde (Delimitación de las Áreas prioritarias para la avifauna en el País Vasco, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008) y el mapa de la figura 2 zonas excluidas de la eólica según el PTS EERR en rojo, se aprecian las diferencias sustanciales, donde amplias zonas de Euskadi que según los expertos son áreas **prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de otras especies de aves**. En este caso, las zonas de protección en la CAPV se han delimitado atendiendo a las rapaces rupícolas predadoras (águila real, halcón peregrino y búho real), al milano real y a las ardeidas, cigüeñas, espátulas y rapaces ligadas a zonas húmedas, tanto de zonas interiores como litorales y costeras.

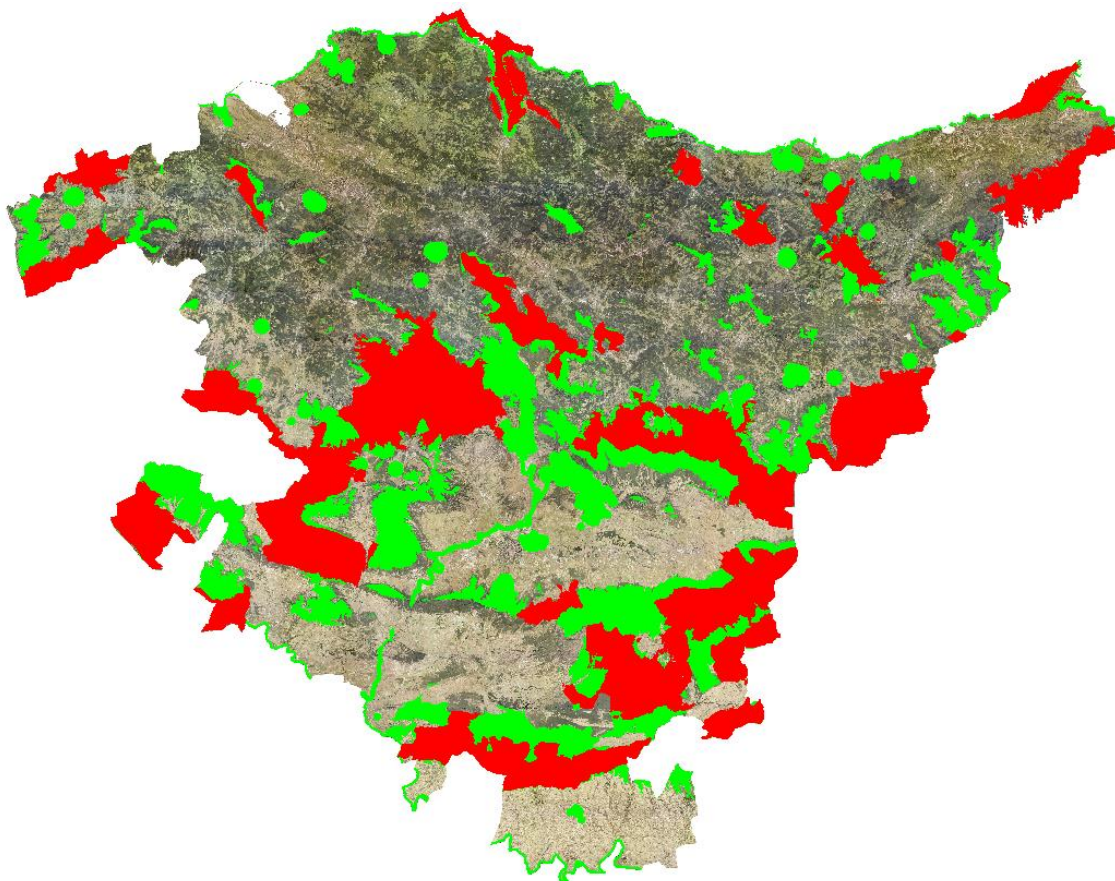


Figura 22.

Zonas excluidas de energía eólica para las aves según el documento de aprobación inicial. ZEPAs y PC Necrófagas (Zonas de Interés especial y Zonas de protección para la alimentación) en rojo y las Áreas prioritarias para la avifauna en el País Vasco, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008 en verde.

Todo lo expuesto por el informe del Ararteko al que hemos hecho mención, respecto a la legislación europea, estatal y vasca, así como lo que aparece en el Real Decreto 1432/2008, puede perfectamente extrapolarse para el caso de los parques eólicos y más teniendo en cuenta que este problema se va a ver incrementado sustancialmente en los próximos años.

De hecho si tenemos en cuenta que en el período de 2008 a 2018, se han registrado 2.861 aves afectadas por colisión con tendidos eléctricos en la CAPV y en ese mismo período de tiempo se han contabilizado 471 aves muertas en los cuatro parques eólicos existentes en Euskadi, y que el PTS de EERR plantea la posibilidad de otras 20 instalaciones con más de 100 kilómetros de alineaciones, es más que evidente que el número de registros de aves accidentadas con los aerogeneradores se multiplique por varios dígitos en los próximos años.

Por lo tanto, creemos que entre las zonas de exclusión de la energía eólica se deberían de incluir las áreas delimitadas en la CAPV en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008.

Si cruzamos el mapa donde se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y que por extensión deberían de ser también para los parques eólicos, con las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la energía eólica que según el PTS de EERR se definen como zonas con una adecuada capacidad de acogida para el desarrollo de las instalaciones de gran escala, en las que convergen los siguientes criterios:

- Aptitud del territorio alta o media
- Presencia de recurso favorable: velocidad de viento media anual superior a 6,22 m/s
- Alineaciones mayores de 2 km de manera continua o discontinua: De manera que pueda encajarse de manera viable técnicamente un parque de gran escala.

Obtenemos el mapa de la figura siguiente

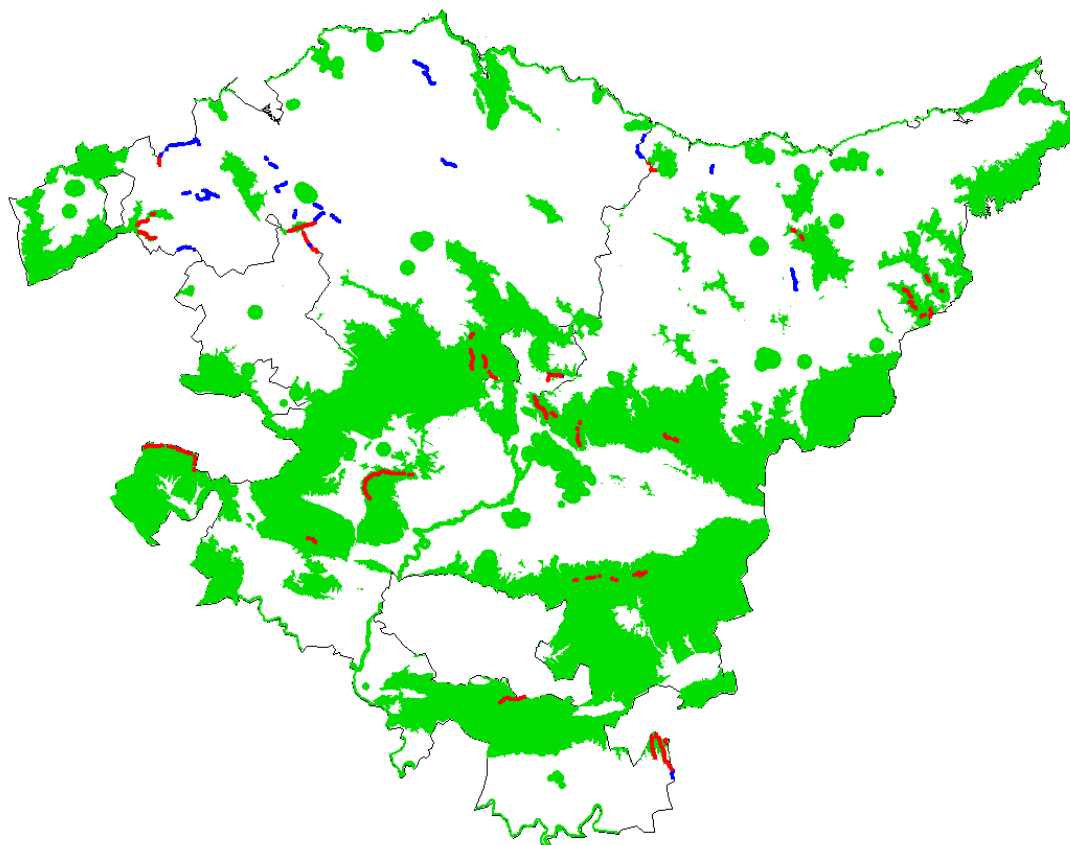


Figura 23.

Mapa de las Áreas prioritarias para la avifauna en el País Vasco, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008 (verde), y las Zonas de Localización Seleccionadas (ZLS) para la implantación de parques eólicos a gran escala (polilíneas). Las líneas rojas representan ZLS localizadas dentro de las áreas prioritarias de conservación de aves, las líneas azules ZLS fuera de estas áreas.



Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº de alineaciones zonas Protección Aves	% sobre el total
1	28	27	96,4
2	6	6	100
3	15	15	100
4	15	15	100
5	22	22	100
6	14	10	71,4
7	32	32	100
8	15	15	100
9	20	20	100
10	34	18	53
11	13	3	23,1
12	15	0	0
13	8	8	100
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	4	36,4
17	4	0	0
18	10	10	100
19	3	0	0
20	11	11	100
21	16	16	100
22	10	0	0
23	9	0	0
24	7	4	57,1
25	8	8	100
Total	339	244	72

Como puede apreciarse un total de 12 ZLS, tendrían la totalidad de las alineaciones propuestas dentro de las áreas de protección para las Aves. Además, otras seis tendrían parte de las alineaciones dentro y tan solo siete ZLS se localizan totalmente fuera. En resumen, de las 339 alineaciones propuestas como ZLS 244 tendrían afección a las áreas de protección de las aves lo que supone un 72%,

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que de los 105, 568 km de ZLS propuestas en el PTS, 70,249 km tendrían afección sobre las áreas de protección de las aves (66,5%) y 35,319 km no tendrían afección directa (33,4%).

Por todo lo anterior, parece una temeridad y una clara contradicción, delimitar áreas prioritarias para la avifauna en el País Vasco en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y a la vez en esas mismas zonas permitir la instalación de grandes proyectos de parques eólicos con más de 70 kilómetros de alineaciones en el interior de esas mismas zonas, que indudablemente van a suponer un riesgo de impacto comprobado para esas mismas especies de aves que la legislación obliga a proteger.

Por último, resaltar lo que la propia **Estratégica Energética de Euskadi 2030** expone en el ANEXO I. Recomendaciones de medidas ambientales, se señalan, entre otros, medidas relativas a la energía eólica, que *"se deberá minimizar la implantación de parques eólicos en zonas sensibles para la avifauna (nidificación, cría, corredores migratorios, etc.)"*.



Por todo lo expuesto en esta alegación **solicitamos que entre las zonas de exclusión para la energía eólica se excluyan las áreas que aparecen en la ORDEN de 6 de mayo de 2016**, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que son las siguientes:

- d) **Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**. Actualmente, en la CAPV se encuentran designadas siete ZEPA: ES2110019 Izki, ES0000144 Ría de Urdaibai, ES0000244 Sierra Salvada, ES0000246 Sierras Meridionales de Álava, ES0000243 Txingudi, ES0000245 Valderejo-Sierra de Arcena y ES2110014 Salburua.
- e) **El ámbito de aplicación de los planes de recuperación y conservación aprobados para las aves**. En la actualidad, en la CAPV están aprobados planes de gestión para siete especies de aves, cuatro para sendas aves (avión zapador, águila-azor perdicera, cormorán moñudo y paíño europeo) y un Plan Conjunto de Gestión para las aves necrófagas de interés comunitario (buitre leonado, alimoche y quebrantahuesos). A efectos de esta Orden se consideran zonas de protección para la avifauna los ámbitos de aplicación de los dos Planes de Gestión que se refieren a especies que presentan un riesgo significativo de mortalidad por colisión y electrocución con tendidos eléctricos son:
 - Plan de Gestión del ave «Águila de Bonelli o Águila-azor perdicera» (*Hieraetus fasciatus*) en Álava (Orden Foral 612/2001, de 28 de septiembre).
 - Plan Conjunto de Gestión de las necrófagas de interés comunitario: Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo (Álava), Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio (Bizkaia).
- f) **Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de otras especies de aves**. En este caso, las zonas de protección en la CAPV se han delimitado atendiendo a las rapaces rupícolas predadoras (águila real, halcón peregrino y búho real), al milano real y a las ardeidas, cigüeñas, espátulas y rapaces ligadas a zonas húmedas, tanto de zonas interiores como litorales y costeras.

ALEGACIÓN DECIMOCTAVA- SOBRE EL IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE EL ÁGUILA REAL.

Las águilas reales como otras muchas especies de aves, son víctimas de los parques eólicos. Así, por ejemplo, en California en un núcleo poblacional de 60-70 parejas nidificantes de águila real, con presencia de numerosos polígonos de energía eólica, se registró la muerte de **30-40 ejemplares de la especie cada año; los aerogeneradores causaron el 42% de las muertes totales de las águilas reales**.

Otros autores estudiando los movimientos de las águilas entre los molinos, sugieren que el mayor riesgo de colisión para las águilas reales se produce **cuando buscan alimento en los polígonos eólicos y cuando interaccionan con otros individuos en las zonas de aerogeneradores**.

Estudios técnicos realizados recientemente con radioseguimiento por GPS, **concluyen que para alcanzar una protección efectiva de los territorios de águila real deben excluirse actividades**



como los parques eólicos en un radio de entre 6 y 8 kilómetros en torno a los nidos en uso, por ser donde se concentra entre un 85-95% de la actividad de las águilas durante el periodo reproductor. Conviene advertir que los "volantones" de águila real se mantienen en el territorio natal durante 3-4 meses, en el denominado "periodo de dependencia parental", de forma que instalar aerogeneradores muy próximos a los nidos donde nacen supone un riesgo muy elevado de accidentes con los aerogeneradores, puesto que los pollos volantones durante este periodo son muy inexpertos y tienen una capacidad de vuelo muy limitada.

Además de la mortalidad directa, la destrucción o pérdida de calidad del hábitat representan una amenaza por lo general irreversible y que pueden llegar a condicionar, localmente, la distribución de la especie. El carácter generalista del águila real le ha permitido afrontar, al menos hasta la actualidad, los cambios inducidos en los usos del suelo por la disminución de las prácticas agropecuarias tradicionales. Pero existen otros factores, relacionados fundamentalmente con la ejecución de proyectos de infraestructuras (carreteras, pistas, urbanizaciones, repoblaciones forestales a gran escala, parques eólicos, parques solares, etc.) que pueden provocar una pérdida de hábitat con efectos bastante más graves.

El Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN) ha analizado algunos aspectos que demuestran sin género de dudas que un parque eólico tiene consecuencias de pérdida de calidad del hábitat con resultados muy negativos para la especie:

En la **Sierra de Badaia** existe desde el año 2005 **un parque eólico con 30 aerogeneradores** y en el programa de seguimiento ambiental, se determinó, el seguimiento de las parejas de águila real existentes en el entorno más inmediato de la instalación eólica. Por otra parte, se disponen de numerosos estudios realizados por GADEN, sobre la población y parámetros reproductores de la especie en Álava. Si analizamos los parámetros reproductores de las dos parejas que nidifican en el entorno del Valle de Kuartango, antes (informes de GADEN) y con posterioridad a la construcción del parque eólico (informes de seguimiento del parque eólico de Badaia), los resultados son demoledores.

Entre los años 1992 y 1996 (5 temporadas) la pareja de águila real más cercana al parque eólico, **Pareja1**, se reprodujo con éxito en cuatro de las cinco temporadas con un total de **5 pollos volados (tasa de reproducción 1 pollo/año)**. Desde el año **2006** (un año después de la construcción del parque eólico de Badaia), hasta el año **2011** (6 temporadas), esta misma pareja solo ha conseguido reproducirse con éxito dos años, sacando sendos pollos (tasa de reproducción 0,33 pollos/año).

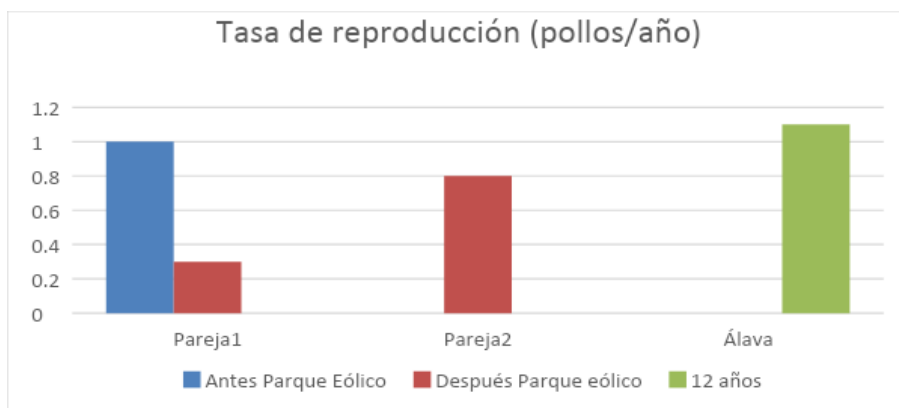
Pareja (antes de la construcción del parque eólico)	Año	Reproducción
Pareja1 (+próxima Parque eólico)	1992	1 pollo
	1993	1 pollo
	1994	2 pollos
	1995	1 pollo
	1996	Fracaso
Pollo/año	1	



Pareja (después de la construcción del parque eólico)	Año	Reproducción
Pareja1	2006	Fracaso
	2007	Fracaso
	2008	1 pollo
	2009	Fracaso
	2010	1 pollo
	2011	Fracaso
Pollo/año	0,33	

Si analizamos los datos de la **Pareja2**, la más alejada del parque eólico, durante el período **2006-2011**, tenemos que **se ha reproducido con éxito en cinco de los seis años, con una tasa de reproducción de 0,83 pollos/año**. Hay que reseñar que la tasa de vuelo media en 12 temporadas para el conjunto de Álava, se ha situado en 1,1 pollos por nido y año.

Pareja	Año	Reproducción
Pareja2 (+alejada del parque)	2006	1 pollo
	2007	1 pollo
	2008	Fracaso
	2009	1 pollo
	2010	1 pollo
	2011	1 pollo
Pollo/año	0,83	



Como puede apreciarse podría existir una **consecuencia directa de la baja productividad de la pareja de águila real con la existencia en la proximidad del área de nidificación de un parque eólico**.

Pero hay más datos en esta zona que nos demuestran el rechazo de las águilas al entorno del parque eólico, lo que a su vez podría ser la consecuencia de la baja productividad, al tener que modificar de forma sustancial el territorio de caza y campeo.

En el año 2005 se realizó la captura del macho adulto de la Pareja1, con el objeto de instalarle un transmisor GPS. Este trabajo de Investigación se englobaba dentro del control de colisiones y cambios de comportamiento de la avifauna especificado en el Programa de Vigilancia Ambiental del parque eólico de Badaia (ver resolución de 4 de mayo de 2004 del Viceconsejero de Medio Ambiente de Gobierno Vasco, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque eólico de Badaia). Los datos que damos a continuación

proceden de una copia del informe que nos ha remitido el Gobierno Vasco, aunque los mapas y figuras aparecen en blanco y negro, por lo que pedimos disculpas si no se aprecian bien los detalles. **Llama la atención que en ninguno de los estudios de impacto ambiental sobre parque eólicos en la CAPV (Labraza, Azaceta, Arkamo, Iturrieta ni el más reciente Cantoblanco) se haga mención alguna a este informe que es muy esclarecedor y que es el único estudio de la relación de un parque eólico con los movimientos de las águilas reales en la CAPV.**

Entre el 22 de junio de 2005 y el 31 de enero de 2007 se recibieron un total de **2.372 localizaciones válidas (que aportan información de las coordenadas X e Y). De ellas, un 1,2% (29 señales) fueron detectadas en el entorno de los aerogeneradores del Parque, considerando como tal la ubicación de las máquinas más un radio alrededor de ellas de 250 m.** Si se tiene en cuenta que el número de localizaciones en el altiplano de la Sierra de Badaia es de 168, los 29 contactos en el entorno de los aerogeneradores suponen un 17,3% del volumen total de señales en esta zona (Eólicas de Euskadi, 2007).

En los mapas, aun en blanco y negro se aprecia perfectamente que las zonas de mayor uso por parte del águila real se localizaban lejos de los aerogeneradores, especialmente en la **sierra de Arkamo y en la zona de Cantoblanco.**

Según los autores, el área de campeo estimada por el procedimiento Kernel 95% (5.697,58 ha) engloba dentro de sí un total de 19 aerogeneradores de los 30 que componen el Parque (un 63,3%), los cuales, según el criterio establecido, cubrirían en planta una superficie de 9,55 ha. Ello quiere decir que los aerogeneradores de Badaia participarían en un 0,17% del total del área de campeo del Águila real.

Respecto al área Kernel 50% (809,68 ha) el número de máquinas involucradas en ella es de 1, lo que supone una superficie de 0,5 ha. **De esta manera, se puede afirmar que los centros de actividad del ave radiomarcada están ocupados en un 0,06% por los aerogeneradores** (Eólicas de Euskadi, 2007).



Figura 24.

Distribución de las áreas de campeo del águila real entre el 1 de febrero de 2006 y el 31 de enero de 2007 según los métodos Kernel (zonas negras Kernel 50%) y zonas ocupadas por los aerogeneradores del PE de badaia. Fuente (Eólicas de Euskadi 2007).



El hecho comprobado de que el ejemplar objeto de seguimiento rechaza las inmediaciones de los aerogeneradores, se puede considerar como algo positivo por cuanto reduce las posibilidades de accidentes por colisión. Sin embargo, parece comprobado que la construcción de esta instalación industrial tan cerca de la zona de nidificación ha supuesto un cambio comportamental de esta pareja y eliminado de facto una gran parte de su territorio de campeo y de caza (gran parte de la sierra de Badaia). Esta circunstancia puede que sea la razón fundamental, de hecho, no se nos ocurre otra, de la baja productividad de esta pareja desde que se construyó el parque eólico. No se aprecian ninguna modificación ni cambios en los usos del suelo aparte de la instalación del parque eólico.

Estos datos procedentes del único estudio realizado en el País Vasco de seguimiento de un ejemplar de águila real mediante técnicas de GPS y su interacción con un parque eólico con más de 2.300 localizaciones y durante más de un año completo, deberían de tenerse en cuenta de forma obligatoria en todos y cada uno de los estudios de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos en la CAPV, especialmente en aquellos que se localizan cerca de las grandes águilas. En el último EIA que se ha realizado del parque eólico de Cantoblanco donde hay una pareja de águila real muy cerca de donde se pretende instalar el parque, ni se menciona este estudio, y el EIA se realiza en base a observaciones con telescopio e intentando extrapolar los vuelos y comportamientos de las águilas con los molinos cuando estén instalando, analizando solamente el peligro de colisión y no el de pérdida de hábitats.

Para el caso del águila real, existen además otros estudios que deberían de tenerse en cuenta. Así, por ejemplo, en un estudio realizado por GADEN, con una subvención del Gobierno Vasco, en el año 2011 (Illana et al. 2011), se caracterizaron los territorios de águila real en el País Vasco. En ese estudio, todos los nidos conocidos fueron georreferenciados en una capa digital, y adscritos a su territorio correspondiente. Una vez colocados todos en el mapa del área de estudio, y para realizar la caracterización de los territorios y los posteriores análisis, se establecieron unos límites territoriales con los polígonos Thiessen (McGrady et al. 1997, 2002). La elección de esta escala, ya utilizada en otros estudios (McGrady et al. 2002, Sergio et al. 2006, Whitfield et al. 2006), fue decidida por considerar que estos polígonos pueden estimar el área de campeo mejor que un círculo uniforme alrededor del centro, ya que se conforman teniendo en cuenta los territorios vecinos y por lo tanto es sensible a las diferencias de densidades, se evitan los solapamientos de territorios y también porque los modelos logísticos basados en estos polígonos han resultado más consistentes que los basados en áreas preestablecidas (Sergio et al. 2006, Fielding et al. 2006).

Para la confección de los límites territoriales, se siguió las pautas de McGrady et al. (1997, 2002). Primeramente, se estableció el centro de cada territorio a partir de la posición media de los nidos ponderados según los años de utilización, es decir, si el mismo nido ha sido utilizado en tres ocasiones, se introduce tres veces en el cálculo de la media.

Para construir los límites de territorio entre dos parejas vecinas cuyos centros se sitúan a menos de 12 km de distancia, se trazó una línea recta que uniese los dos centros y en el punto medio de dicha línea, una perpendicular. Para establecer los límites con otros vecinos se repitieron esos pasos hasta que las líneas formen un polígono alrededor del centro del territorio. En ausencia de territorios vecinos, se asumió un límite máximo de 6 km a partir del centro, trazando una curva para conectar líneas adyacentes de los límites trazados para territorios donde sí hay vecinos.

El tamaño medio de los territorios fue de 9.837 hectáreas con un rango comprendido entre las 6.246 y las 11.946 ha.

Hay que aclarar que en aquel estudio no se contabilizó la pareja denominada AC21 (biotopo protegido de Leitzaran) ya que se localizó en fechas posteriores al estudio, aquí si la hemos incluido.

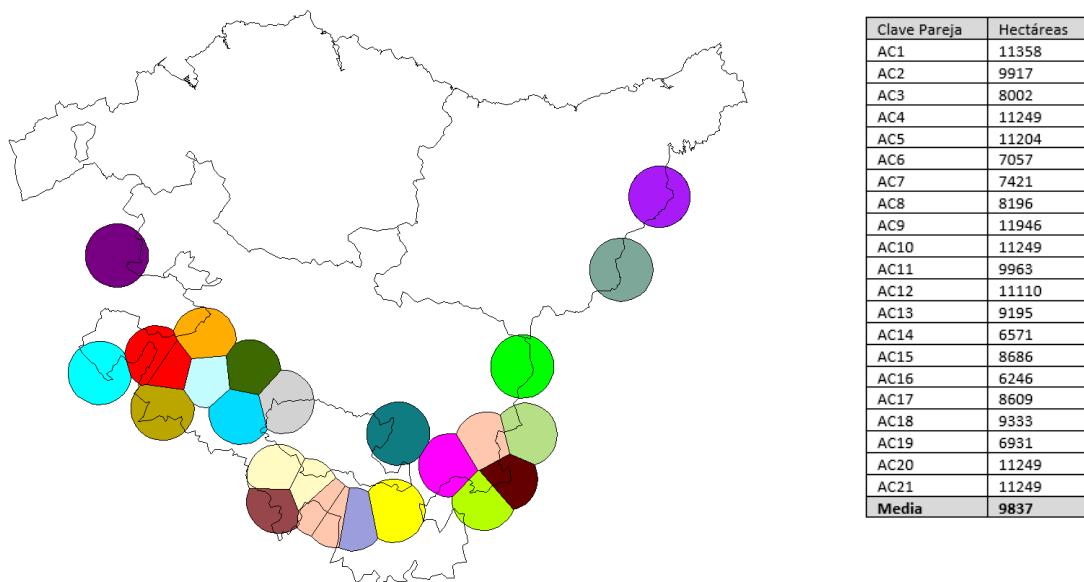


Figura 25.

Polígonos Thiessen resultantes a partir de los puntos centrales de los territorios de las distintas parejas de águila real. En la tabla se muestra la superficie de cada uno d ellos territorios. Fuente Illana et al (2011).

Si superponemos el mapa de la figura anterior con los ZLS propuestas por el PTS de EERR, podemos observar cómo hay algunas alineaciones de eólicas propuestas que interfieren claramente con los territorios asignados a las águilas reales.

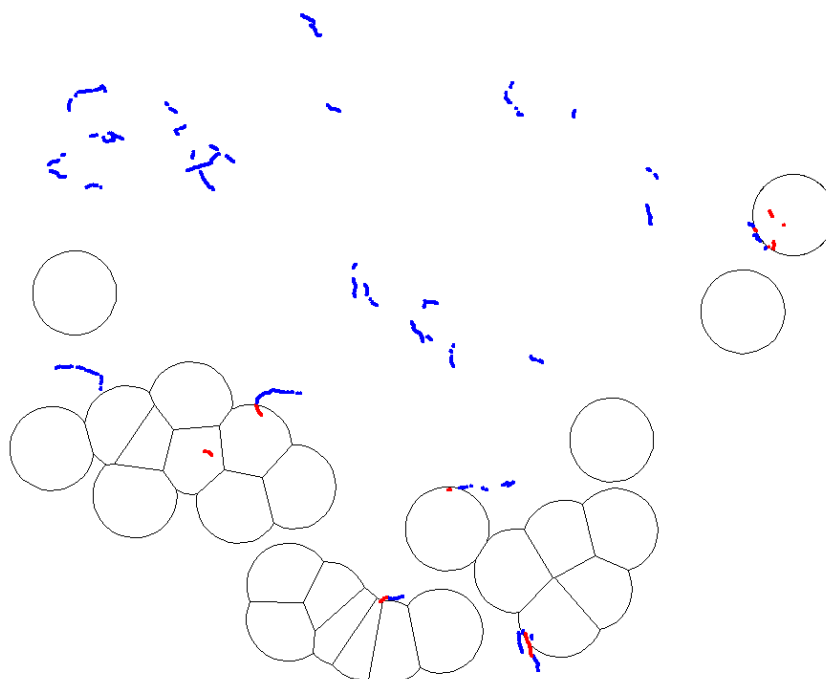


Figura 26.

Polígonos Thiessen resultantes de los territorios de las distintas parejas de águila real. Las polilíneas representan las ZLS de alineaciones eólicas. Las líneas rojas serían las ZLS con afección directa a los territorios de las águilas reales.



Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Polígonos Águila real	% sobre el total
1	28	0	0
2	6	6	100
3	15	1	6,7
4	15	2	13,3
5	22	2	9,1
6	14	1	7,1
7	32	0	0
8	15	0	0
9	20	0	0
10	34	0	0
11	13	0	0
12	15	0	0
13	8	0	0
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	0	0
17	4	0	0
18	10	0	0
19	3	0	0
20	27	19	70,3
21	16	16	100
22	10	0	0
23	9	0	0
24	7	0	0
25	8	0	0
Total	339	31	9,1

Como puede apreciarse solamente **dos de las ZLS**, tendría la totalidad de las alineaciones propuestas dentro de los polígonos Thiessen que representarían los territorios de las águilas reales (Cantoblanco y Leitzaran) y otra ZLS tendría algo más del 70% de alineaciones en el interior de un territorio (Leitzaran). También hay cuatro ZLS con algunas alineaciones dentro de los territorios. Un total de 18 de las 25 ZLS propuestas no tendrían ninguna alineación en el interior de los territorios de las águilas.

En resumen, **de las 339 alineaciones propuestas como ZLS 31 tendrían afección directamente a los territorios de las águilas reales lo que supone un 9,1%.**

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que **de los 105,568 km de ZLS propuestas en el PTS, 10.991 km tendrían afección sobre los territorios de águila real definidos mediante los polígonos Thiessen (10,4%) y 94,577 km no tendrían afección directa (89,6%).**

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya, ha elaborado un documento técnico en julio de 2022, de criterios para compatibilizar las energías renovables con la conservación del águila perdicera y del águila real. (https://mediambient.gencat.cat/es/05_ambits_dactuacio/avaluacio_ambiental/energies_renovables/criteris/index.html).

En dicho documento y basándose en datos obtenidos mediante radioseguimiento de águilas perdiceras cercanas a parques eólicos, que estos autores después extrapolan al caso del águila real, **“se demuestra que los aerogeneradores producen un efecto vacío en el uso de su territorio. De acuerdo con estos estudios el área ocupada por la instalación, comporta la pérdida como territorio detectado en un buffer de 1000 metros, lo que puede implicar el abandono del**

mismo (se abandonan todos los nidos a menos de 1000 m) o la pérdida de partes importantes y necesarias del espacio vital. A este impacto hay que sumar el de los accesos y el de las líneas de evacuación eléctrica, que como es sabido son la causa principal de mortalidad de la especie por electrocución y colisión”.

En Álava el único caso de águilas reales nidificando cerca de un parque eólico lo tenemos en el Valle de Kuartango, donde nidifica una pareja muy cerca del parque eólico de Badaia (30 aerogeneradores). Según datos proporcionados por GADEN, **esta pareja ha dejado de utilizar todos los nidos que se localizan a menos de 1000 metros del parque eólico (4 nidos) y en las últimas temporadas siempre ha utilizado un nido nuevo que se localiza a unos 1.100 metros del aerogenerador más cercano.** Por lo que parece que las premisas de la Generalitat de Catalunya también se cumplen en el País Vasco.

Si nos atenemos a las especificaciones de este estudio técnico de la Generalitat de Catalunya, es decir la pérdida del hábitat en un buffer de 1.000 metros de un parque eólico y extrapolamos estos datos al **caso de la ZLS de Cantoblanco (ZLS 2)** que es la única que tiene el 100% de la alineación en el interior de un territorio de águila real, vemos que **la construcción de este parque eólico supondría la pérdida de algo más de 633 hectáreas, o lo que es lo mismo de un 10% del territorio de esta pareja que pasaría de 6.571 a 5.938 hectáreas**, una disminución muy significativa en un territorio ya de por sí muy reducido (es el segundo más pequeño de los 21 territorios analizados).

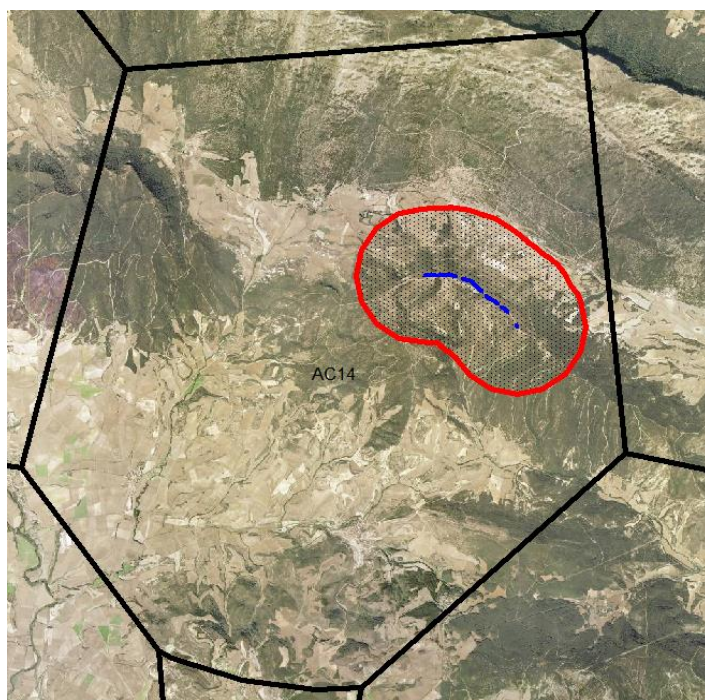


Figura 27.

En color negro se muestra el Polígono Thiessen del territorio de la pareja AC14. La polilínea azul es la ZLS de Cantoblanco y la línea roja representa el buffer de 1000 metros alrededor del parque eólico que sería el hábitat que perdería esta pareja.

Si realizamos este mismo ejercicio con la **ZLS cercana la Biotopo protegido de Leitzaran (ZLS 20)** donde nidifica una de las dos parejas de Gipuzkoa y la **única pareja de águilas reales que nidifica en árbol** de la CAPV, obtenemos que **esta pareja que tendría un territorio inicial de 11.249 hectáreas perdería 1.952 hectáreas, es decir el 17,3% de su territorio teórico.**

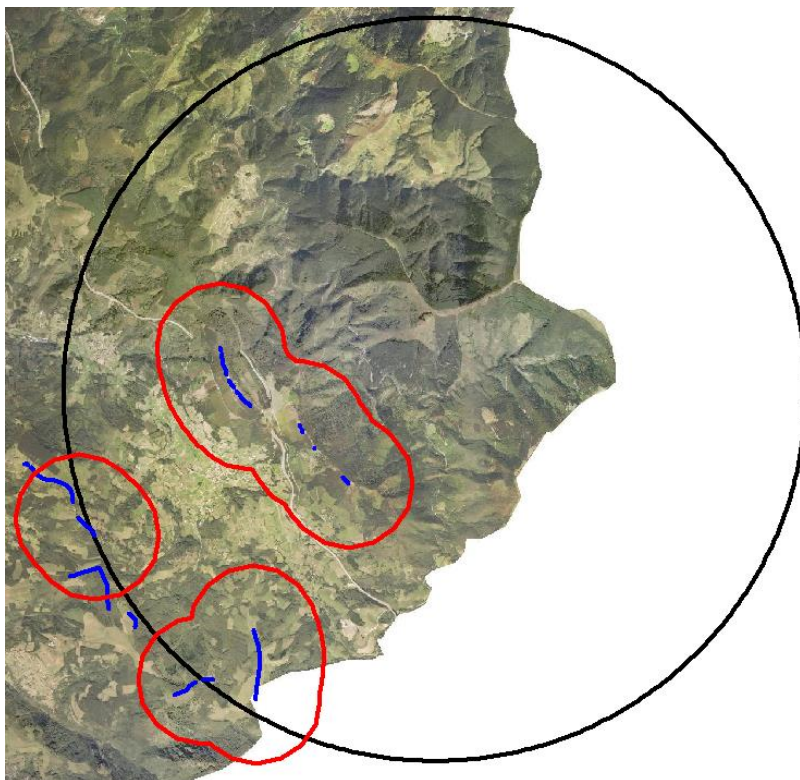


Figura 28.

En color negro se muestra el Polígono Thiessen del territorio de la pareja AC21. La polilínea azul es la ZLS y la línea roja representa el buffer de 1000 metros alrededor del parque eólico que sería el hábitat que perdería esta pareja. Solo se ha realizado el Buffer de las ZLS que están dentro o interceptan el territorio de la pareja.

Por último, si realizamos este mismo ejercicio para el caso de la pareja más cercana al parque eólico de Badaia, obtenemos unos resultados que explican de forma contundente la causa de la baja productividad de esta pareja desde que se construyó el parque eólico. Según el estudio de GADEN, la pareja de Kuartango (AC3) tendría un territorio de 8.002 hectáreas, **el parque eólico de Badaia le habría supuesto la pérdida de 1.828 hectáreas (22,8% del territorio)**, quedándose este en 6.174 hectáreas, bastante inferior a la media para el conjunto de los territorios estudiados que se situaba en 9.837 hectáreas.

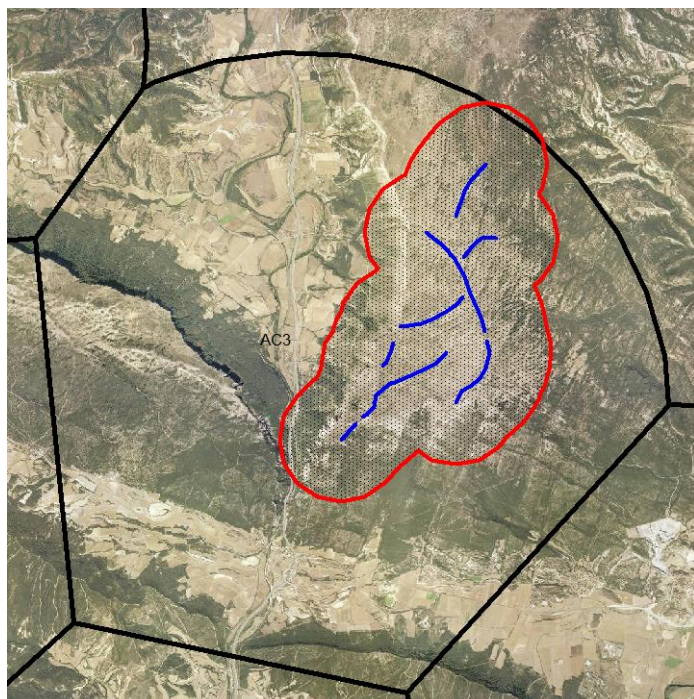


Figura 29.

En color negro se muestra el Polígono Thiessen del territorio de la pareja AC3. La polilínea azul es la ZLS y la línea roja representa el buffer de 1000 metros alrededor del parque eólico de Badaia que sería el hábitat que ha perdido esta pareja.

La Generalitat determina basándose en estos estudios los siguientes criterios de evaluación

Criterios de evaluación.

a- A los sectores de cría

- Los parques eólicos y las plantas fotovoltaicas son incompatibles.

b- Al resto de los espacios vitales y áreas de dispersión juvenil.

Parques eólicos

- En los espacios naturales protegidos, **en las áreas críticas y en las áreas de dispersión juvenil son incompatibles.**

Y define como áreas críticas las siguientes:

2) **Área crítica:** la definición que hace la Ley 42/2007 de Biodiversidad es: aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento”.

De acuerdo con esta definición, se diferencian dos tipos de espacios según el periodo del ciclo vital en que se encuentra el individuo/especie:

2.1- **Área crítica territorial:** la parte del espacio vital más utilizada por cada pareja territorial o reproductora y que es necesaria para llevar a cabo su ciclo vital anual, englobando los sectores de cría y los centros de actividad más importantes (áreas de cacería). **EL área crítica de cada pareja incluye la totalidad del área definida por un índice de probabilidad Kernel fijo del 95% dentro de un radio de 6 km a partir del límite del sector de cría, y del Kernel del 90% más allá de los 6 km.** Para valorar la afectación específica de un

proyecto al espacio de cacería hay que excluir las localizaciones dentro del sector de cría.

2.2- Área crítica de dispersión: son los sectores del área de dispersión juvenil que por sus características físicas son más favorables para la cacería de las jóvenes águilas: barrancos y sierras, más una franja o buffer de 300 metros a su entorno.

Hay que resaltar que estos criterios se basan en estudios específicos de radioseguimiento de águilas perdiceras cuyos territorios se localizan cerca de parques eólicos y que a falta de estudios específicos en el País Vasco ni de águilas perdiceras, ya que no existen territorios cerca de parques eólicos (en Euskadi solo hay ahora mismo un territorio ocupado) y solo un estudio realizado para el águila real, que, inexplicablemente ha sido obviado en todos los EEIA realizados hasta la fecha, creemos que el órgano ambiental debería de tener en cuenta estos datos a la hora de proponer las ZLS para las centrales eólicas, y desde luego no pasarlos por alto. A falta de los índices de probabilidad Kernel al no disponer de animales con transmisores para su seguimiento, **hemos creado sendos buffers de 6 kilómetros alrededor de todos los nidos conocidos de las parejas de águila real en el País Vasco y los hemos enfrentado a las ZLS** propuestas en el PTS de EERR.

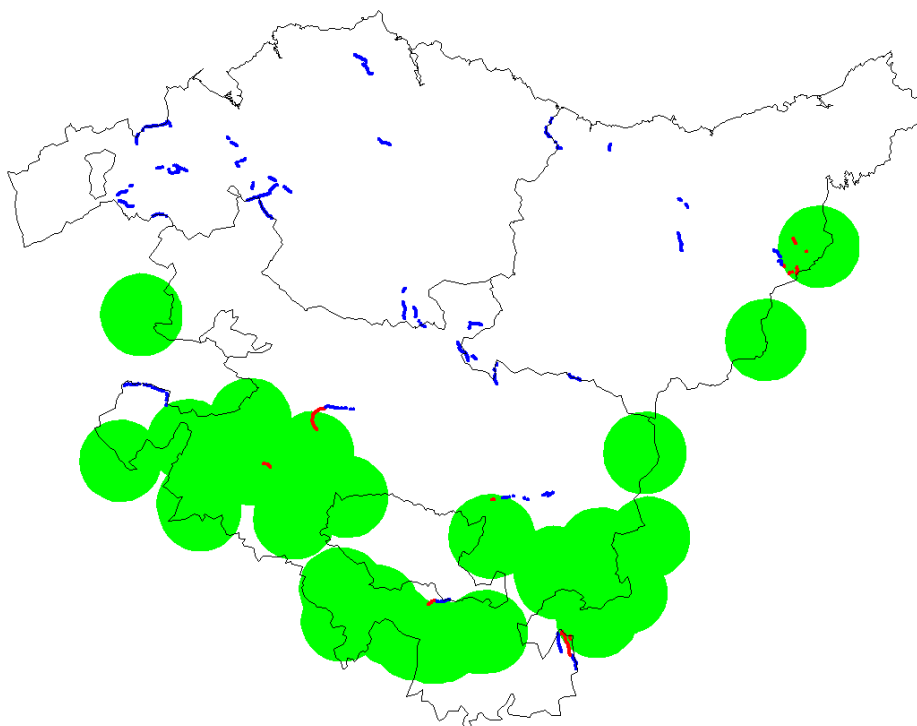


Figura 30.

En Verde se indica el Buffer de 6 km alrededor de todos los nidos conocidos de águila real en el País Vasco. Las líneas azules representan las ZLS eólicas y las líneas rojas las ZLS que tendrían afección en el Buffer.



Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Buffer 6 km Nidos de águila real	% sobre el total
1	28	0	0
2	6	6	100
3	15	2	13,3
4	15	3	20
5	22	2	9,1
6	14	3	21,4
7	32	0	0
8	15	0	0
9	20	0	0
10	34	0	0
11	13	0	0
12	15	0	0
13	8	0	0
14	6	0	0
15	7	0	0
16	11	0	0
17	4	0	0
18	10	0	0
19	3	0	0
20	11	5	45,5
21	16	16	100
22	10	0	0
23	9	0	0
24	7	0	0
25	8	0	0
Total	339	37	10,9

Como puede apreciarse los resultados son bastante similares a los que se obtenían con los territorios propuestos por GADEN mediante los polígonos Thiessen, lo que quiere decir que el trabajo realizado reflejaba con bastante seriedad los territorios de las distintas parejas. A pesar de ello, los resultados con esta última metodología muestran algo más de afección de las ZLS sobre las águilas reales.

Lo mismo que en el caso anterior **dos ZLS, tendría la totalidad de las alineaciones propuestas dentro del Buffer de los 6 km alrededor de los nidos (Cantoblanco y Leizaran). También hay cuatro ZLS con algunas alineaciones dentro de los Buffer** y un total de 14 de las 25 ZLS propuestas no tendrían ninguna alineación en el interior de los Buffer.

En resumen, **de las 339 alineaciones propuestas como ZLS 37 tendrían afección directa en las áreas críticas para la especie** (Buffer de 6 km alrededor de los nidos) **lo que supone un 10,9%.**

Trasformando las ZLS en kilómetros tendríamos que **de los 105,568 km de ZLS propuestas en el PTS, 15,117 km tendrían afección sobre las áreas críticas del águila real** definidas como un Buffer de 6 km alrededor de los nidos, **lo que supone 14,3%.**

Creemos que **la propuesta de los 6 km alrededor de los nidos conocidos es la que se debería de tener en cuenta en el PTS de EERR a la hora de delimitar la localización de las ZLS eólicas**, así como en las evaluaciones de impacto ambiental, ya que es el criterio que está siguiendo la Generalitat, basado en datos de los movimientos de las águilas cerca de parques eólicos existentes, obtenidos mediante técnicas GPS. Por lo tanto, proponemos **que no se permita ninguna instalación eólica a menos de 6 kilómetros de ninguna zona de nidificación conocida de águila real ni de águila de Bonelli.**

Respecto a las **ZLS fotovoltaicas**, los principales impactos originados por los parques fotovoltaicos son los derivados del consumo de suelo necesario para su implantación. Las propias características de los proyectos provocan que el espacio necesario para la producción eléctrica fotovoltaica sea extenso; se estima que para obtener 1 MW de electricidad se requiere entre 2 y 3 ha de terreno. La necesidad de ubicar las instalaciones fotovoltaicas en grandes superficies de terreno, sin sombra y con un tendido eléctrico próximo para evacuar la energía generada a la red, hace que se seleccionen zonas con pendientes suaves y con orientación sur mayoritaria que incrementa la captación solar y la producción de energía. Debido al valor del suelo estas instalaciones se ubican preferiblemente en suelo rural, más barato que el urbano o urbanizables, ocupando áreas destinadas generalmente a cultivos agrarios.

Uno de los principales problemas es la concentración de instalaciones de este tipo en una misma zona, lo que puede originar un gran cambio en los usos del suelo, transformación del paisaje y reduciendo drásticamente las zonas de caza de ciertas especies de aves y mamíferos. No podemos olvidar que por motivos de seguridad estas instalaciones se encuentran valladas, pudiendo suponer un problema al paso de fauna terrestre y también aérea.

Sobre este particular hay que destacar las conclusiones del estudio de GADEN sobre la caracterización del hábitat del águila real en la CAPV (Illana et al 2011), donde aprecian que *“los territorios ocupados por las águilas reales son mayoritariamente cultivos. El que las zonas de nidificación de águila tengan, más superficie de cultivos, podría deberse a su potencialidad como cazaderos”*. Los propios autores ya mostraban su preocupación por cambios en las zonas agrícolas, en este caso por *“una sustitución del cultivo tradicional de viñedo por el viñedo en espaldera, lo cual podría constituir una pérdida de recursos tróficos e incluso una causa de mortalidad no natural”*.

Otros autores también sugieren que la estructura de vegetación en los territorios de las águilas puede reflejar la disponibilidad de las especies presa dada la vinculación existente entre la distribución de las mismas, la disponibilidad de zonas de forrajeo, y la elección que realizan las águilas. De hecho, la estructura del paisaje puede incorporar tanto la abundancia de presas como la disponibilidad de hábitats abiertos adecuados para la caza. Las especies residentes suelen preferir los territorios que permiten disponibilidad de presas principales durante todo el año. En general, la estrecha relación entre las densidades de águila y la disponibilidad de alimentos se ha demostrado en numerosos estudios.

Hemos analizado la posible pérdida de hábitats que puede suponer, no tanto por el rechazo como sucedía con los parques eólicos, sino por la propia ocupación del espacio de los módulos fotovoltaicos.



Figura 31.

Fotografía de una PSFV donde se aprecia la ocupación del terreno que quedaría inservible para la caza de las grandes rapaces.

Lo mismo que en el caso de las ZLS eólicas, hemos analizado las dos casuísticas, por un lado, el caso de la afección a los territorios de las distintas parejas calculado mediante los polígonos Thiessen y por otro el área del buffer de 6 km alrededor de los nidos conocidos de la especie.

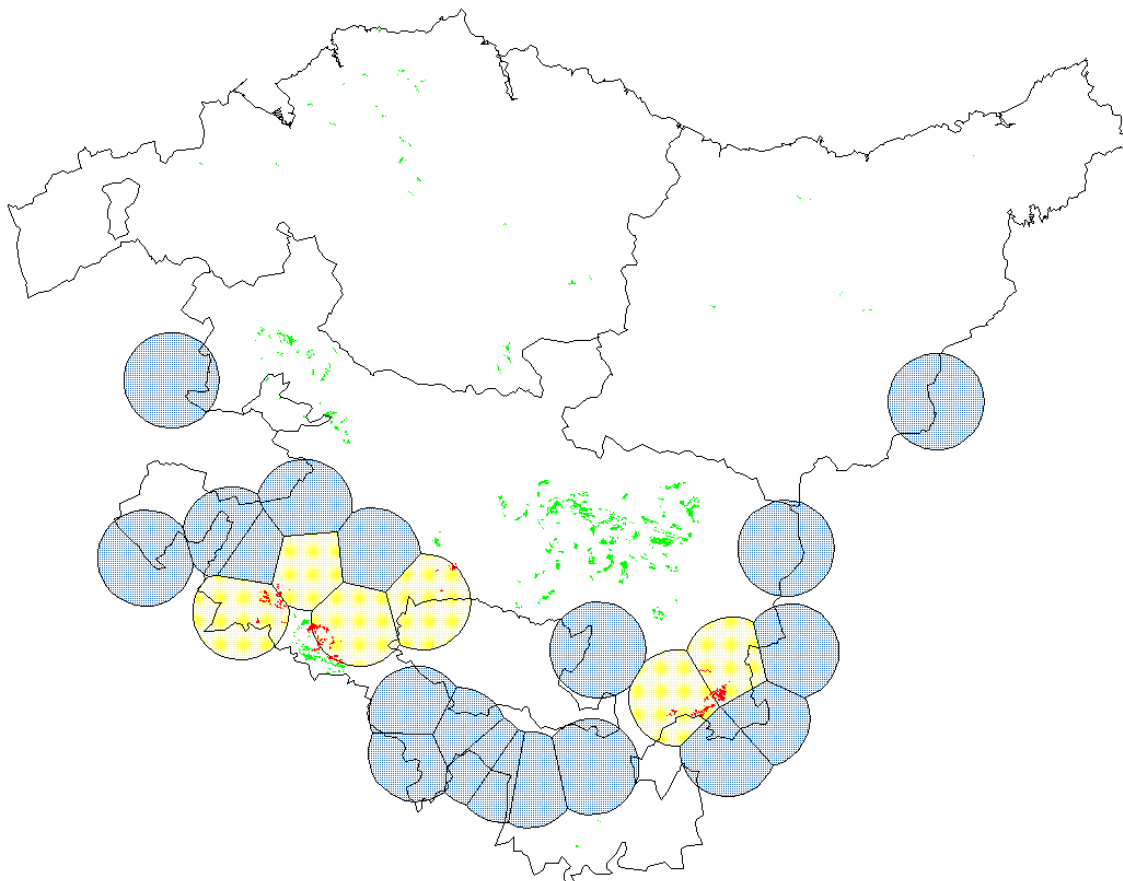


Figura 32.

Mapa de los polígonos Thiessen que representan los territorios teóricos de las águilas reales en la CAPV, lo polígonos amarillos son los que se verían afectados por las ZLS fotovoltaicas que están representadas en color verde las que se localizan fuera de los territorios de las águilas, y en color rojo las rojas ZLS fotovoltaicas que se encuentran en el interior.

Superponiendo los dos mapas, el de ZLS de Fotovoltaicas en terreno y el mapa de los polígonos Thiessen podemos observar que **un total de 84 parcelas, un 18,5% de las 455 consideradas como ZLS, interceptan los teóricos territorios de las águilas reales**. Esto supone cerca de **950 hectáreas, un 19,4%** de las 4.890 hectáreas de ZLS consideradas en el PTS de EERR.

Como se puede apreciar en la figura anterior, seis territorios se verían afectados. En la tabla siguiente mostramos las hectáreas ocupadas por las ZLS fotovoltaicas en relación con las hectáreas de los polígonos Thiessen, es decir de los territorios teóricos de las águilas reales. La ocupación del territorio o lo que podríamos considerar como pérdida del mismo, varía del 0,5% de la pareja AC18, al 3,5% de la AC17.

Pareja	Territorio Hectáreas	Nº de ZLS interior del territorio	ZLS Hectáreas	% sobre total del Territorio
AC2	9917	22	196,4	2
AC7	7421	8	208,4	2,8
AC13	9195	16	317,4	3,4
AC14	6571	8	75,9	1,2
AC17	8609	28	304	3,5
AC18	9333	3	48,1	0,5

Según estos resultados, la pérdida de hábitat de las ZLS fotovoltaicas es mucho menor que la que suponen las ZLS eólicas. Recordemos que, por ejemplo, la pareja AC14, que tiene en el interior de su territorio una ZLS eólica se calcula una pérdida de hábitats de 633 hectáreas (10% del territorio), o la pareja de Leitzaran (AC21) que podría perder cerca de 2.000 hectáreas de territorio de caza lo que le supondría el 17,3% del territorio total estimado, o el caso de la pareja AC3 que ya tiene en su territorio un parque eólico con 30 aerogeneradores y que según parece le habría supuesto la pérdida de 1.828 hectáreas (22,8% del territorio).

Por su parte, si superponemos los mapas, de ZLS de Fotovoltaicas en terreno y el de la superficie obtenida mediante el buffer de 6 km alrededor de todos los nidos conocidos, se aprecia que hay un total de **102 parcelas, un 22,4% de las 455 consideradas como ZLS, en el interior de lo que se consideran las áreas críticas para las águilas reales**. Esto suponen **1.109 hectáreas, un 22,7%** de las 4.890 hectáreas de ZLS consideradas en el PTS de EERR.

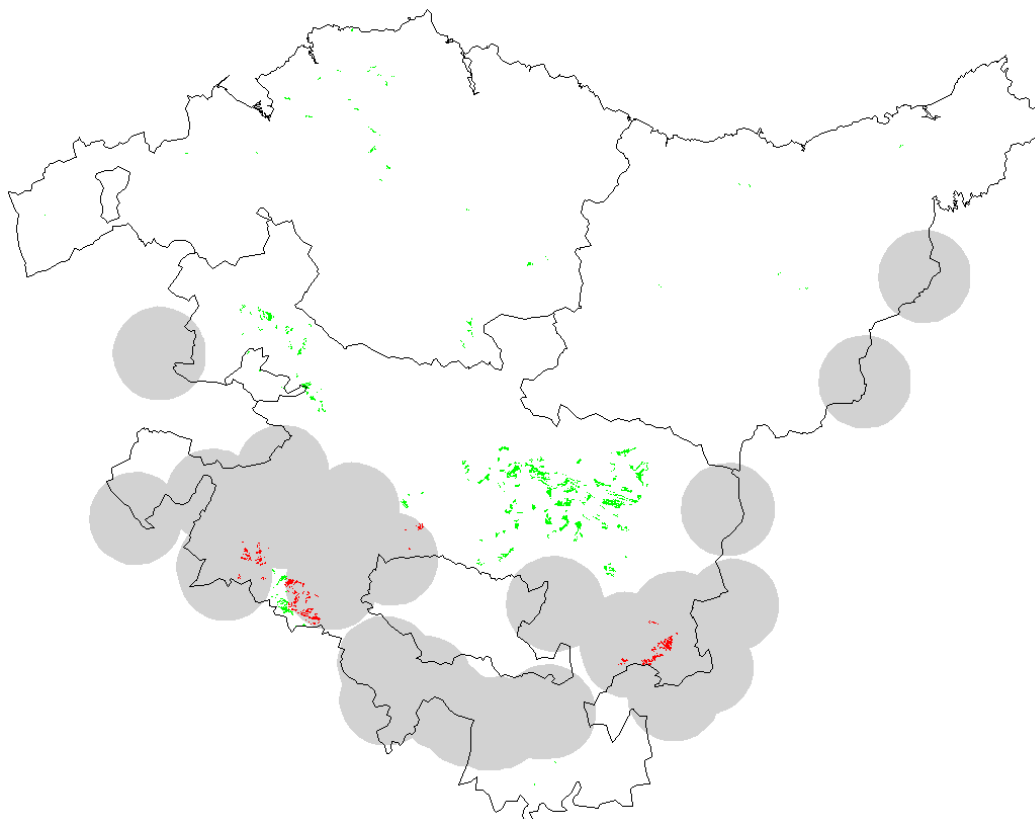


Figura 33.

Mapa donde se representan el área crítica para las águilas reales, calculada alrededor de los nidos conocidos (buffer 6 km en gris), y las ZLS fotovoltaicas que están representadas en color verde las que se localizan fuera del área crítica y en rojo las que se encuentran en el interior de las áreas críticas.



Por todo lo anterior y teniendo en cuenta:

- Que está demostrado, tanto en el caso del País Vasco como en otros estudios, que los parques eólicos producen un efecto vacío en el uso del territorio de las águilas reales conllevando el abandono de todos los nidos a menos de 1.000 m de los aerogeneradores.
- Que se ha demostrado en Álava que la instalación de un parque eólico ocasiona trastornos importantes en el uso del territorio de las águilas reales lo que a su vez provoca una alarmante pérdida de productividad de las parejas afectadas.
- Que, basándonos en los estudios realizados en Catalunya, se debe de considerar como área crítica para las águilas reales, un buffer de 6 km alrededor de los nidos conocidos.
- Que 37 ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR o lo que es lo mismo 15 km de alineaciones, tendrán una afección directa sobre las áreas críticas de las águilas reales en el País Vasco.
- Que la pérdida de territorios ocasionada por las ZLS eólicas propuestas supondrían una afección muy importante para dos parejas (Barrón y Leitzaran) que podrían perder entre el 10 y el 17% de su territorio.

Consideramos que debería de modificarse el documento de avance del PTS de EERR y excluir de las ZLS eólicas todas aquellas que se localicen en el interior del buffer de 6 km de los nidos conocidos de las águilas reales y especialmente las ZLS propuestas en las zonas de Barrón y Leitzaran.

Respecto a las ZLS fotovoltaicas debería de tenerse en cuenta igualmente el mapa resultante del buffer de los 6 km alrededor de los nidos conocidos (áreas críticas), y limitar el número de instalaciones fotovoltaicas, o mejor dicho la superficie ocupada, para evitar la pérdida de hábitats efectivo. En este sentido consideramos que nunca debería de sobrepasar el 3% de superficie en el interior de las áreas críticas.

ALEGACIÓN DECIMONOVENA- IMPACTO DEL PTS DE EERR SOBRE LOS QUIRÓPTEROS.

Los eventos de mortalidad en murciélagos por efecto de los generadores de Energía Eólica, comenzaron a ganar connotación después del año 2003, cuando murieron entre 1.400 y 4.000 ejemplares en un parque eólico de West Virginia, a una tasa estimada de más de 30 por MW de capacidad instalada por año, lo cual está muy por encima de la tasa de mortalidad de aves. Esto a pesar de que el primer evento registrado ocurrió en Australia en 1972 (Edkins 2008).

Los estudios realizados en EE.UU. y Europa, sugieren tasa de mortalidad muy variables de entre 1 a 40 muertes por MW año en EE.UU. y desde 1,5 a más de 20 por turbina y año en Europa. Se estima que para el año 2030 en EE.UU. el 20% de la electricidad será proporcionada por Energía Eólica, para entonces se calcula una potencial mortalidad máxima de hasta 8.400.000 murciélagos muertos por año, a una tasa de 28 ejemplares por MW y una mínima de 1.500.000 muertes a una tasa de 5 murciélagos muertos por MW (Edkins 2008).

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU, 2017) incluye entre las principales amenazas para este grupo de mamíferos la alteración de sus hábitats naturales, la pérdida de refugios por acción humana, muerte por intoxicación debida a pesticidas **y accidentes causados por infraestructuras humanas, especialmente parques eólicos y carreteras**. En la misma línea se pronuncian asociaciones como EUROBATS (Hutson *et al.*, 2015) o Bat Conservation Trust (Bat Conservation Trust, 2017).



Atienza et al (2011), expone que en el caso de los murciélagos la información existente sobre el impacto de los parques eólicos, es menor que para las aves al haber despertado menor interés por parte de las administraciones y los científicos, y por la mayor complejidad de trabajar con este grupo animal. De forma también sucinta se pueden dar las siguientes aproximaciones:

- 1) Se ha confirmado la muerte de veinte especies de murciélagos europeos y Eurobat considera que son **21 las especies potencialmente afectadas por la colisión con los aerogeneradores** (Rodrigues *et al.*, 2008).
- 2) Mayoritariamente mueren más murciélagos a comienzo del verano y en el otoño (Alcalde, 2003; Johnson *et al.*, 2003) y frecuentemente son especies migradoras (Ahlén, 1997 y 2002; Johnson *et al.*, 2003; Petersons, 1990). Aunque las especies sedentarias también se ven afectadas (Arnett, 2005; Brinkmann *et al.*, 2006).
- 3) En los parques eólicos en los que se han utilizado metodologías adecuadas para detectar las colisiones con los murciélagos se ha estimado su mortalidad entre 6,3 y 99 murciélagos por aerogenerador y año, **lo que supone una magnitud mayor que en el caso de las aves.**

En un estudio realizado en EEUU (Horn et al 2008), se utilizó cámaras de infrarrojo termal durante agosto de 2004 para identificar el comportamiento de vuelo de murciélagos en las cercanías de turbinas eólicas. El estudio se realizó en el parque eólico Mountaineer Wind Energy Center, en West Virginia, USA, en una estación compuesta por 42 turbinas NEG-Micon 72c (Vestas, Randers, Dinamarca) de 106m de altura y un área de rotación de 72m de diámetro donde se han reportado altas tasas de colisión por murciélagos.

En las 171 horas de video analizadas, fue posible observar 4.568 objetos en movimiento, de los cuales 1.810 (39%) correspondieron a murciélagos, que fueron observados en movimientos de forrajeo y captura a altura variable, aunque la mayoría de estos fue observada dentro de la zona de rotación de las aspas (65.9 murciélagos/noche). El número de murciélagos observados por noche fue bastante variable, entre 9 y 292 individuos por noche.

Se observaron 5 contactos entre aspas y murciélagos (0,5 contactos/turbina/noche) lo cual extrapolado al parque eólico de 42 turbinas, entrega una estimación de **21 colisiones por noche, lo que serían 7.665 colisiones al año.**

Las colisiones se observaron únicamente contra aspas en movimiento a una velocidad media de 17m/s.

En cuanto al comportamiento de los murciélagos cerca de los aerogeneradores, concluyeron lo siguiente:

- Los murciélagos se acercan y vuelan alrededor de turbinas en funcionamiento y turbinas detenidas
- Los murciélagos son atrapados por vórtices producidos por las aspas de las turbinas
- Los murciélagos investigan y recorren las partes de las torres y turbinas, aparentemente pensando que son árboles donde podrían encontrar un sitio dormidero.
- Los murciélagos son golpeados por las aspas de las turbinas, especialmente cuando la velocidad del viento es baja.



Kunz, et al (2007) observaron que el número de colisiones de murciélagos es bastante mayor que en passeriformes en Estados Unidos. Las más altas tasas de colisión reportadas, fluctúan entre 15,3 ind/MW/año a 41,1 ind/MW/año en Tennessee (USA).

En otro estudio Kunz et al (2010), describen algunas hipótesis sobre los accidentes de murciélagos en centrales eólicas:

- **Corredores lineales:** parques eólicos en áreas boscosas crean corredores lineales que serían utilizados por murciélagos migratorios y especies locales, dado que en ellos ocurre una mayor concentración de insectos que sobre el dosel debido a la ausencia de viento.
- **Atracción de dormitorios:** Se ha descrito que las torres tubulares de las turbinas atraen a ciertas especies de murciélagos ya que son percibidas como posibles sitios de dormitorio, Esto ocurre especialmente en sitios con poca disponibilidad de árboles.
- **Atracción paisajística:** Los murciélagos se alimentan de insectos que son atraídos por sitios alterados, como por ejemplo los corredores en sitios boscosos, los cuales hacen efecto de aminorar la velocidad del viento y aumentar la temperatura ambiente.
- **Baja velocidad del viento:** las fatalidades son mayores cuando las velocidades del viento son bajas, esto se debe a que, a bajas velocidades del viento, la presencia de insectos es mayor, y permite a los murciélagos forrajear
- **Atracción por calor:** Los insectos serían atraídos por el calor producido por las turbinas, atrayendo murciélagos insectívoros
- **Atracción acústica:** se piensa que los murciélagos son atraídos por el sonido y ultrasonido producido por las hélices, sin embargo, no existen pruebas a este respecto.
- **Falla en la ecolocación:** Los murciélagos comúnmente encontrados producen llamadas de ecolocación de tipo FM, las cuales se atenúan rápidamente en el ambiente por lo que no pueden detectar acústicamente las aspas de la hélice en movimiento, ni pueden calcular la velocidad de giro de estas con la finalidad de evitarlas.
- **Desorientación por campo electromagnético:** Los aerogeneradores producen campos electromagnéticos que posiblemente son capaces de desorientar a los murciélagos.
- **Descompresión:** los rápidos cambios de presión producidos a uno y otro lado de las turbinas, provocan lesiones a nivel pulmonar en los murciélagos, esto es debido al pequeño tamaño de estas especies, y su gran capacidad respiratoria para mantener el vuelo. Grandes cambios en la presión atmosférica producen la muerte de individuos.
- **Inversión termal:** provoca una densa neblina en los valles, concentrando insectos y murciélagos en las partes más altas, y de esta manera, exponiéndolos a las aspas de los aerogeneradores.



Existe un Plan conjunto de gestión de los Quirópteros que habitan refugios subterráneos y edificaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco, suscrito por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, aunque desconocemos si está aprobado definitivamente.

En cualquier caso, la Orden de 18 de junio de 2013, por la que se modificó el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina incluyó al murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), al murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), al barbastela (*Barbastella barbastellus*) y al murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) dentro de la categoría de especies catalogadas como “En Peligro de Extinción”, al murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), al murciélago de Geoffroy o de oreja partida (*Myotis emarginatus*) y al murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) dentro de la categoría de especies catalogadas como “Vulnerables”, y al murciélago orejudo septentrional (*Plecotus auritus*), al murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*) y al murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) dentro de la categoría de especies catalogadas como “De Interés Especial”. La catalogación de dichas especies conlleva, además de la aplicación de las medidas protectoras establecidas en el artículo 50.1 del TRLCN, la elaboración de un Plan de Gestión que contenga las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas existentes sobre dichas especies, promoviendo la recuperación, conservación o manejo adecuado de sus poblaciones, así como la protección y mantenimiento de sus hábitats, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 de dicho TRLCN.

Se justifica la redacción de este Plan por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece que considerando que los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas, es necesario adoptar medidas a fin de conservarlas. En este sentido, establece que las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario. Las especies silvestres de interés comunitario son las contenidas en los Anexos II y IV de la mencionada Directiva.

Así mismo, establece que los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural. Entre ellas se encuentran todas las especies del suborden Microchiroptera, y concretamente las siguientes especies: murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), el murciélago de Geoffroy o de oreja partida (*Myotis emarginatus*), el murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), el murciélago orejudo septentrional (*Plecotus auritus*), el murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*), el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*) y el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*). Para todas estas especies deben establecerse medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, así como para la posible recuperación de algunos de esos hábitats.

La información disponible sobre quirópteros es mucho más limitada que para el caso del águila real o de otras rapaces. De los estudios realizados y la bibliografía existente **se identifican como áreas de riesgo, cualquier instalación que se ubique próximas a refugios de interés regional (estatal o internacional), a bordes de bosques, a masas de agua, a cortados rocosos, collados de montaña y zonas húmedas.**



Los refugios prioritarios a los que se aplica el plan conjunto de gestión aparecen en el Anexo III de dicho documento en cuadrículas UTM 1x1.

En el informe realizado en el año 2021 sobre los impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/analisis_renovables/es_def/adjuntos/impactosPEPFzonif.pdf

Se plantea, las siguientes zonas de sensibilidad para los quirópteros:

- **Refugios prioritarios (propuesta del Plan de Gestión de Quirópteros CAPV):** sensibilidad máxima. Un buffer entorno al refugio de 2 km de sensibilidad máxima y otro buffer de 10 km de sensibilidad alta.
- **Zonas prioritarias quirópteros (propuesta del Plan de Gestión de Quirópteros CAPV):** sensibilidad alta.
- **Roquedos:** sensibilidad máxima. Un buffer de 50 metros de sensibilidad alta y uno de 200 metros de sensibilidad media.
- **Humedales:** sensibilidad máxima. Un buffer de 50 metros de sensibilidad máxima y otro de 200 metros de sensibilidad alta.
- **Ríos:** Sensibilidad máxima:
 - buffer de 50 m a cada lado del cauce.
 - Sensibilidad alta: buffer de 200 m respecto al cauce.
- **Masas de bosque natural y seminatural:**
 - Sensibilidad máxima: bosque natural mayor de 20 hectáreas.
 - Sensibilidad alta: bosque natural entre 10 y 20 hectáreas.
 - Sensibilidad media: bosque natural entre 1 y 10 hectáreas.

En el documento se analizan las zonas sensibles para los quirópteros, pero después se une a otros elementos para hacer un mapa de sensibilidad con todos ellos. Nosotros creemos que, dada la delicada situación poblacional de este grupo de mamíferos, sus características, el impacto que los parques eólicos tienen sobre ellos y que tienen un plan de gestión redactado, se deberían de tratar de forma diferenciada del resto de elementos, de igual manera que las aves.

Por ello, vamos a tratar de comprobar el impacto que las ZLS propuestas en el PTS de EERR tienen sobre los quirópteros, basándonos en los parámetros de los impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental.

- **Impacto sobre los Refugios prioritarios Buffer 2km, sensibilidad máxima.**

Como mínimo esta cartografía tenía que haberse tenido en cuenta en la elaboración del PTS de EERR. Los resultados nos demuestran que **27 alineaciones (8%) tendrían una afección directa sobre los refugios prioritarios** de quirópteros en la CAPV, afectando a cuatro cuevas y a una iglesia **con más de 5 kilómetros de afección total.**

Cuadrícula	Refugio	Especies	Nº de alineaciones	Metros ZLS
30TVN8482	Iglesia de San Severino de Balmaseda	Rfe, Reu, Mem	6	2.123
30TVN9988	Cueva de Zamundi-la Negra	Rfe	8	1.659
30TWN6981	Cueva de Sagain Zalaia	Rfe, Rhi, Pas, Mem, Ese, Mda, Mna	1	111
30TWN5391	Cueva de Aixa	Msc, Rfe, Rhi, Reu, Men	4	911
30TWN4858	Cueva de Iritegi	Rfe, Rhi, Msc	8	296
			27	5.100

Especies: Rhi: *Rhinolophus hipposideros*; Rfe: *R. ferrumequinum*; Reu: *R. euryale*; Msc: *Miniopterus schreibersii*; Plsp: *Plecotus sp.*; Pas: *P. austriacus*; Par: *P. auritus*; Ese: *Eptesicus serotinus*; Mem: *Myotis emarginatus*; Mmy: *M. myotis*; Mna: *M. nattereri*; Mbe: *M. beschteinii*; Mmt: *M. mystacinus*; Mda: *M. daubentonii*; Bba: *Barbastella barbastellus*

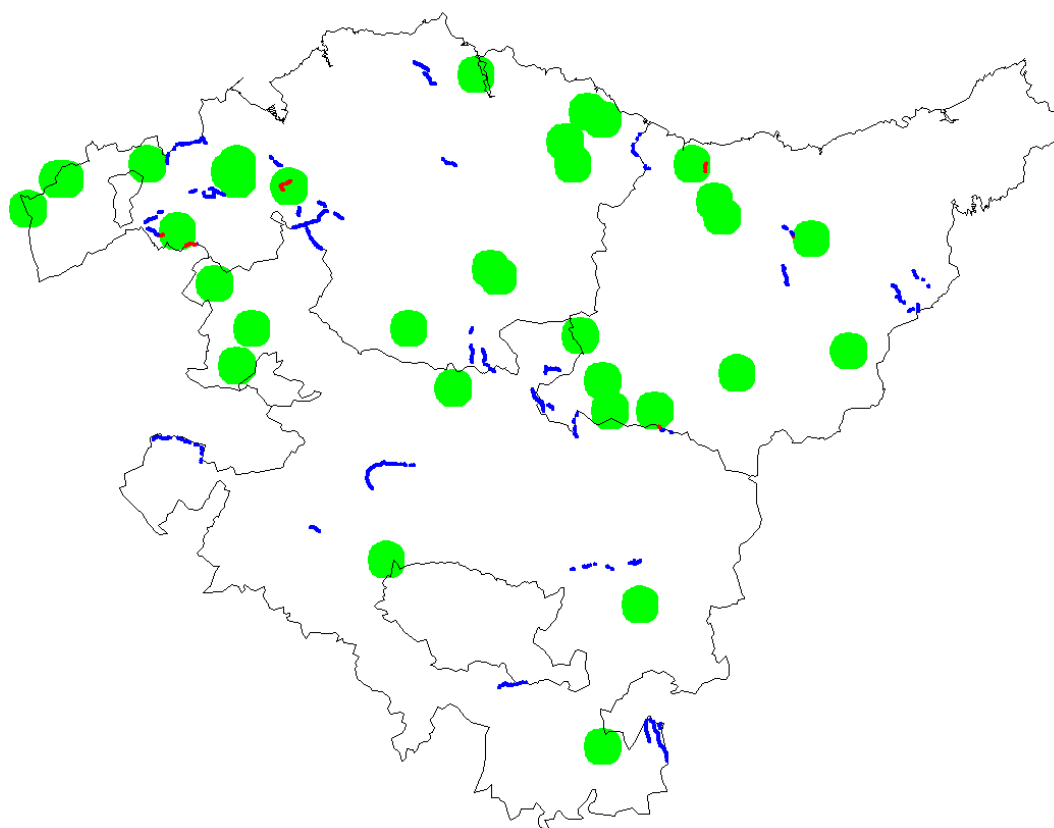


Figura 34.

Mapa donde se representan los Refugios prioritarios para quirópteros (Buffer 2 km), según el Plan de Gestión de quirópteros de la CAPV (círculos verdes), y de las ZLS eólicas (en color azul las que no tienen afectación a los refugios prioritarios, en rojo los que si la tienen).

- Impacto sobre los Refugios prioritarios Buffer 10 km, sensibilidad alta.

Los resultados en este caso nos muestran que **241 alineaciones (71,1%), afectarían** a la zona en cuestión. **Un total de 17 de las 25 ZLS** propuestas en el PTS de EERR, tendrían una afección a 10 km de los refugios prioritarios. Casi **81 kilómetros (80,8 km)**, de alineaciones estarían dentro de la zona considerada como de sensibilidad alta.

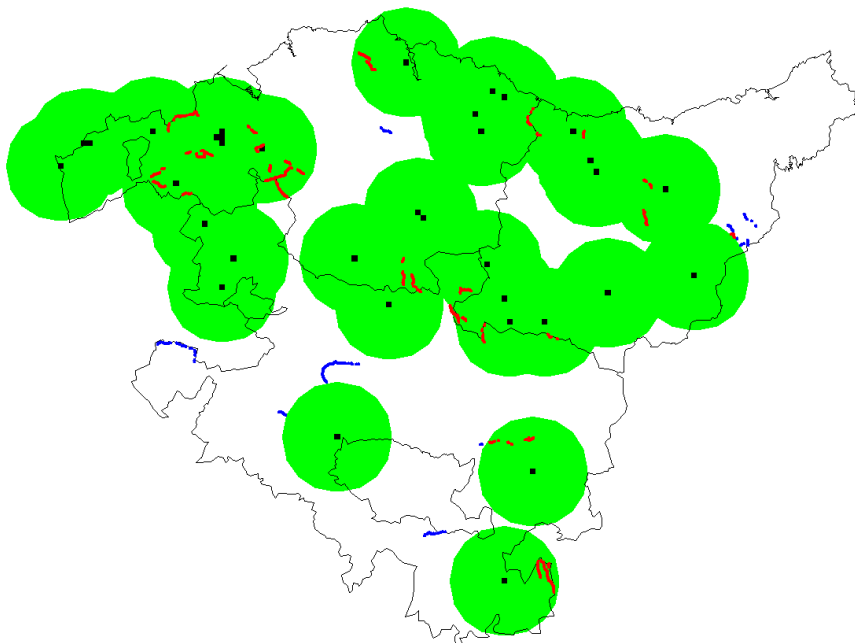


Figura 35.

Mapa donde se representan los Refugios prioritarios para quirópteros (Buffer 10 km), según el Plan de Gestión de quirópteros de la CAPV (zonas verdes), y de las ZLS eólicas (en color azul las que no tienen afección, en rojo los que si la tienen).

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Buffer 10 km Refugios Quirópteros	% sobre el total
1	28	0	0
2	6	1	16,7
3	15	0	0
4	15	0	0
5	22	20	91
6	14	14	100
7	32	32	100
8	15	15	100
9	20	20	100
10	34	34	100
11	13	13	100
12	15	15	100
13	8	8	100
14	6	6	100
15	7	0	0
16	11	11	100
17	4	4	100
18	10	10	100
19	3	3	100
20	11	1	9,1
21	16	0	0
22	10	10	100
23	9	9	100
24	7	7	100
25	8	8	100
Total	339	241	71,1



- **Zonas prioritarias quirópteros (propuesta del Plan de Gestión de Quirópteros CAPV):**
sensibilidad alta.

Sobre este particular se localizan un total de 17 alineaciones que afectarían a estas áreas. Sin embargo, teniendo en cuenta que todas las zonas propuestas en el Plan de Gestión como Zonas Prioritarias, forman parte de Espacios Naturales Protegidos, que están excluidos de energía eólica, consideramos que se trata de fallos en la cartografía. Por lo tanto, vamos a considerar que ninguna ZLS afectaría directamente a estas zonas. A pesar de ello, volvemos a reiterar que sería conveniente crear unas zonas de seguridad en los espacios naturales protegidos, de mínimo 2 km, como amortiguación de impactos.

Hemos analizado solamente de forma individual el caso de los refugios prioritarios, como ejemplo de lo fácil que hubiese sido tener en cuenta el resto de parámetros en el PTS.

Con el objeto de conocer el grado de afección de las ZLS propuestas en el PTS de EERR para los quirópteros, hemos dado un valor de mayor a menor según la sensibilidad propuesta en el documento de referencia, de la siguiente manera:

Sensibilidad Máxima valor 5

Sensibilidad Alta Valor 3

Sensibilidad Media valor 1.

Posteriormente hemos procedido a superponer los mapas de las ZLS con cada uno de los mapas de sensibilidad y sumar los resultados en una variable que hemos denominado impacto quirópteros.

Los valores obtenidos varían de 0 a 14. Para simplificar hemos creado la siguiente graduación:

Impacto Máximo de 12 a 14

Impacto Alto de 5 a 9

Impacto Medio de 2 a 4

Impacto Bajo 1

Sin Impacto 0

Los resultados se muestran en las tablas siguientes:

Índice Impacto quirópteros	Nº de alineaciones	% sobre el total
Máximo	9	2,6
Alto	57	16,8
Medio	197	58,1
Bajo	12	3,5
Sin Impacto	64	19
	339	100

Índice Impacto quirópteros	Nº de km	% sobre el total
Máximo	6,029	5,7
Alto	27,863	26,4
Medio	58,208	55,1
Bajo	2,426	2,3
Sin Impacto	11,042	10,5
	105,568	100

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Impacto Máximo	Impacto Alto	Impacto Medio	Impacto Bajo	Sin Impacto
1	28	0	1	3	0	24
2	6	0	0	1	5	0
3	15	1	6	0	0	8
4	15	0	1	1	0	13
5	22	0	6	16	0	0
6	14	0	0	14	0	0
7	32	0	3	29	0	0
8	15	5	3	6	1	0
9	20	0	8	12	0	0
10	34	1	8	25	0	0
11	13	0	2	11	0	0
12	15	0	4	11	0	0
13	8	0	4	4	0	0
14	6	1	1	4	0	0
15	7	0	1	1	0	5
16	11	0	2	9	0	0
17	4	1	0	3	0	0
18	10	0	1	9	0	0
19	3	0	0	3	0	0
20	11	0	1	2	3	5
21	16	0	1	3	3	9
22	10	0	0	10	0	0
23	9	0	0	9	0	0
24	7	0	2	5	0	0
25	8	0	2	6	0	0
Total	339	9	57	197	12	64

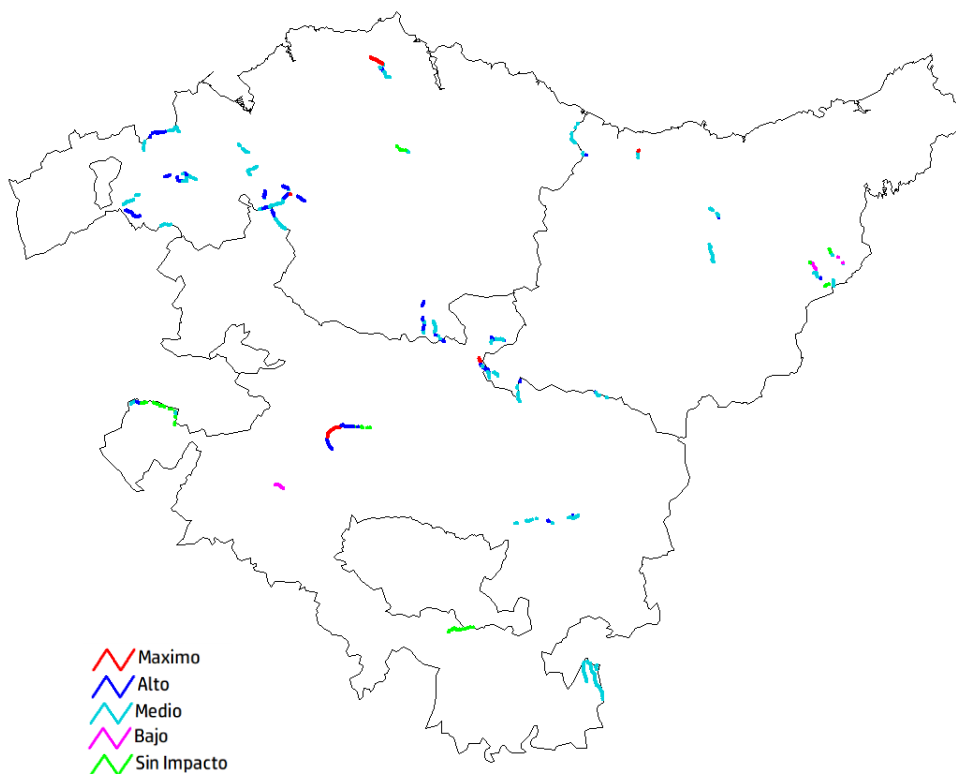


Figura 36.

Mapa de graduación del Impacto de las ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR para los quirópteros.



Por los datos expuestos en esta alegación, se puede concluir que un porcentaje importante de las ZLS eólicas propuesta tendrían un impacto entre Máximo y Alto (19,5%) para la población de quirópteros en la CAPV.

Consideramos que, dado que los murciélagos son probablemente los más afectados por las instalaciones eólicas, junto con las aves, estos dos grupos deberían de haber tenido una consideración especial en la zonificación del PTS de EERR.

Por todo lo anterior, solicitamos que se tenga en cuenta lo expuesto en esta alegación y se considere a los quirópteros como un elemento a tener en cuenta a la hora de determinar las zonas de exclusión eólica, algo que evidentemente no se ha realizado, ya que incluso hay ZLS a menos de 2 kilómetros de distancia, algunos incluso dentro de la cuadrícula UTM de 1x1, de algunos refugios prioritarios para quirópteros en la CAPV como: la Iglesia de San Severino de Balmaseda, la Cueva de Zamundi-la Negra, la Cueva de Sagain Zalaia, la Cueva de Aixa o la Cueva de Irtegi. No entendemos la razón de no tener en cuenta el Plan de Gestión de Quirópteros. Instamos a que todas las ZLS eólicas que tengan un impacto Máximo y Alto queden determinadas como zonas de exclusión de la energía eólica.

ALEGACIÓN VIGÉSIMA. ÁREAS DE INTERÉS ESPECIAL PARA ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS.

Como bien indica el PTS, *“Con el fin de garantizar la protección y conservación de estas especies de fauna, los planes establecen una zonificación de su ámbito de aplicación, identificando las “Áreas de Interés Especial”, “Áreas de Expansión Potencial” y “Tramos a Mejorar” en las que los diversos usos y actividades quedarán reguladas por el propio Plan de gestión (esta zonificación puede variar en función de cada Plan). En el caso de que estas áreas se encuentren solapadas con ENP, su regulación se hará efectiva a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión u otros instrumentos de planificación específicos que se estimen oportunos a tal fin”*.

Los planes de gestión tienen como objetivo fundamental garantizar la protección de las especies en peligro de extinción en la CAPV regulando las actividades y usos para garantizar dicho objetivo.

Concretamente, el Plan de Gestión del Águila de Bonelli (*Hieraetus fasciatus*) señala en su Anexo I punto 2.3.1.1 que “Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, **se evitará la instalación de parques eólicos en las Áreas de Interés Especial, y en especial, en un radio de 5 km en torno a los puntos de nidificación de la especie**”.

Asimismo, el “Plan Conjunto de Gestión de Aves Necrófagas de interés comunitario en la CAPV” define las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos (ACQ) y para el Alimoche (ACA) como áreas vitales para su supervivencia y recuperación, pero cuya concreción deberá ser objeto de los sucesivos programas de actuación que se desarrollen, estableciendo una serie de prohibiciones y recomendaciones al respecto:

- Las medidas del artículo 6 relativas al periodo crítico de estas especies.
- Las prohibiciones establecidas en el artículo 7 que regula la instalación de infraestructuras en un radio de 250 metros de las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y el Alimoche, y **añade que se evitará la instalación de centrales eólicas en un radio de 10 km en torno a ellas** (artículo 12.4).

En relación a estos radios de protección, el PTS, hace las siguientes reflexiones:



- *Por una parte, el empleo de radios de tal magnitud imposibilitaría casi por completo el desarrollo de parques eólicos en todo el territorio, quedando ciertas áreas remanentes para su desarrollo, las cuales es posible que no cuenten con recurso suficiente para asegurar la viabilidad de las instalaciones. Aun así, dado que la localización de estas áreas críticas resulta cambiante en el tiempo, el PTS no podría proceder a reservar ni a ordenar el suelo requerido al encontrarse a expensas de posibles cambios.*
- *Asimismo, al establecer radios de protección tan grandes, **es probable que en su interior se incluyan hábitats poco adecuados para el desarrollo de estas especies, que por el contrario podrían ser viables para la ejecución de parques eólicos**, por lo tanto, resulta necesario encontrar un modo más afinado de compatibilizar el desarrollo eólico con la conservación de la fauna silvestre, máxime cuando la experiencia apunta a que la mayoría de los impactos sobre las aves y los quirópteros podrían haberse reducido o incluso evitado con una adecuada implantación, ya que generalmente son atribuidos a aerogeneradores concretos y no a parques eólicos completos.*

Llegando a la conclusión *“En estos términos, se considera que la mejor alternativa es la realización de una evaluación específica de ambos grupos faunísticos a nivel de cada proyecto concreto en todas sus fases (diseño, ejecución, explotación y desmantelamiento)”*.

Evidentemente no podemos estar de acuerdo con lo expuesto en el PTS. En primer lugar, una política efectiva de conservación para las especies poco comunes y ampliamente distribuidas, como es el caso del águila de Bonelli, el alimoche o el quebrantahuesos, necesita al menos tres elementos básicos sobre los cuales sustentarse: protección de la especie, protección de las zonas de nidificación y conservación de su entorno lo más amplio posible (Pienkowski 1991, Watson & Whitfield 2002, Whitfield et al. 2006). La Directiva Comunitaria de Aves 79/409/CEE establece que los estados miembros deben implantar medidas de protección en los territorios más adecuados evitando la contaminación o el deterioro de dichos hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo. Parece estar probado que las estrategias de conservación basadas únicamente en la protección de las parejas reproductoras y en sus zonas de nidificación, tiene una eficacia relativa (Ferrer 1993, Penteriani et al. 2005a, 2005b), en muchas ocasiones insuficiente, y así, la Directiva de Aves también establece que, fuera de dichas zonas de protección, los Estados miembros se esforzarán también en evitar la perturbación humana en forma de contaminación o deterioro de los hábitats.

Ya hemos puesto el ejemplo de una pareja de águila real, cuya tasa de vuelo era de 1 pollo/año antes de la construcción de un parque eólico de 30 aerogeneradores y que después ha descendido bruscamente hasta 0,33 pollos/año, achacando este descenso reproductor a la alteración del hábitat que supuso la construcción del parque eólico.

Por lo tanto, nos parece muy poco serio que el PTS plantee que los radios que aparecen en los respectivos planes de gestión, que son unos documentos técnicos, se tengan que amoldar ahora a las necesidades del recurso (viento), dejando el, numerosos veces mencionado, principio de precaución, en nada.

Tampoco podemos estar de acuerdo con la afirmación de que, *al establecer radios de protección tan grandes, es probable que en su interior se incluyan hábitats poco adecuados para el desarrollo de estas especies...* ya que en estos radios no solo hay que tener en cuenta los hábitats adecuados para la reproducción, sino también otros tan fundamentales como los anteriores como los territorios de caza, dormideros, etc.



Aunque no existen muchos trabajos sobre el área de campeo de estas especies la información existente recomienda tomar como radio mínimo 15 km. Por ejemplo, los resultados de un estudio del uso del espacio por parte de ocho ejemplares de águila imperial ibérica reproductores provistos de radio-emisores (DGCN-CC.AA., 1998), mostraron que de media utilizan un área de campeo de 29.845 ha (máximo de 97.644 y mínimo 2.900).

En un estudio realizado en Álava sobre una de las parejas de águila real que nidifican en la zona de Kuartango, se pudo comprobar mediante seguimiento vía satélite que un macho adulto (5 años) tenía unos desplazamientos medios diarios de $12,112 \pm 11,147$ km, con un rango de desplazamientos comprendido entre los 72,472 km calculados para el día 25 de julio de 2005 y los 0,013 km del 19 de abril de 2006 (Eólicas de Euskadi (2007)). En este mismo trabajo se pudo estimar que a lo largo de todo el período de seguimiento, este ejemplar de águila real ha tenido un área de campeo de 46.440,20 ha (o lo que es lo mismo, unos 464,4 km²).

En el caso del águila de Bonelli la mayoría de los ejemplares que se pueden observar en el País Vasco proceden de ejemplares reintroducidos gracias a un programa LIFE de recuperación de la especie, y por lo tanto están equipados con transmisores GPS que permiten conocer sus movimientos. Se deberían de tener en cuenta en el PTS y en los Estudios de Impacto Ambiental de los parques eólicos, estos datos, para no entorpecer el proyecto de recuperación de la especie.

Además, en la actualidad hay una pareja regentando un territorio, y hace dos años por primera vez se consiguió la reproducción con éxito de un pollo. De esta pareja se conoce, la administración, nosotros no, sus movimientos de forma muy exhaustiva y, por lo tanto, estas informaciones deberían de servir para evaluar correctamente las distancias mínimas a las cuales sería aceptable la instalación de infraestructuras peligrosas para la especie. En este sentido, **proponemos que, como medida estandarizada, no se permitan la construcción de parques eólicos en el entorno de las zonas que determina el Plan de Recuperación del águila de Bonelli, utilizando como medida el área de campeo de la pareja establecida en la zona de Campezo, obteniendo dicho área mediante el método fijo de Kernel que es una función no paramétrica que estima la distribución espacial de un conjunto de localizaciones, creando unos contornos espaciales alrededor de las áreas con la misma intensidad de uso. Esta herramienta GIS es utilizada habitualmente para análisis de áreas de campeo (home range). Como mínimo debería de utilizarse las agrupaciones al 70-75% como zonas de exclusión de la eólica.**

En el PTS de EERR, no se tienen en cuenta en el apartado de Medio Biótico, los Planes de Gestión Aprobados o por aprobar de las especies amenazadas, algo que sí aparecía en el documento de avance. Esta circunstancia nos parece un retroceso y un disparate. ¿Para que sirven los Planes de Gestión de las especies si no se tienen en cuenta lo que en ellos aparece?

En el caso del águila de Bonelli y dado que no se han utilizado los datos procedentes del seguimiento de la pareja de la zona de Antoñana, como mínimo habría que seguir las indicaciones que propone la Generalitat de Catalunya que ya han sido explicadas en la alegación sobre el águila real, y que básicamente concluye que **no se deberían de permitir instalaciones eólicas a menos de 6 kilómetros de las zonas de nidificación de la especie.**

Siguiendo estas premisas, hemos elaborado el mapa de la página siguiente, donde a las zonas prioritarias que determina el Plan de Gestión de la especie, le hemos creado un buffer de 6 km, y además hemos añadido los puntos donde la pareja reproductora tiene los nidos y la zona de la Sierra de Cantabria donde en la actualidad se están realizando sueltas de ejemplares, a las que igualmente les hemos creado el buffer de 6 km. Al mapa resultante le hemos superpuesto el de las ZLS eólicas.

En la figura se muestra que **dos ZLS con 8 alineaciones y casi 8 kilómetros de longitud, tendrían afección directa** sobre estas áreas prioritarias para el águila de Bonelli.

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Alineaciones zonas águila Bonelli	% sobre el total alineaciones	Km afección
4	15	3	20	1,343
6	14	5	36	6,604
Total	29	8	27,6	7,947

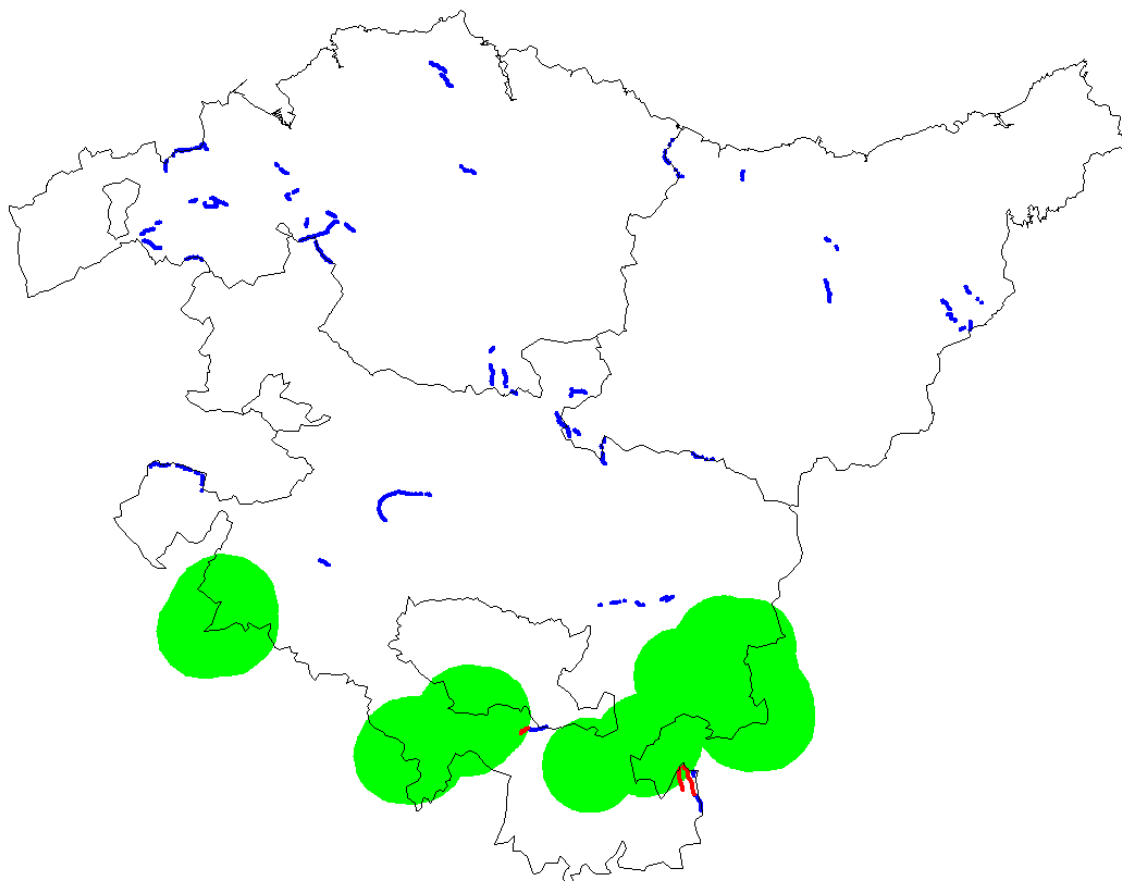


Figura 37.

Mapa de zonas críticas para el águila de Bonelli y ZLS eólicas, se muestran en rojo las que tendrían una afección sobre la especie.

Por último, con el objeto de determinar el posible impacto sobre las aves que las zonas propuestas como ZLS pueden ocasionar, hemos utilizado la cartografía del propio Gobierno vasco respecto a las aves y una vez más superpuesto el mapa de ZLS.

Según esta cartografía, repetimos que es del propio Gobierno Vasco, una ZLS afectaría al águila real, 7 al alimoche, 5 al halcón peregrino y una al aguilucho pálido.

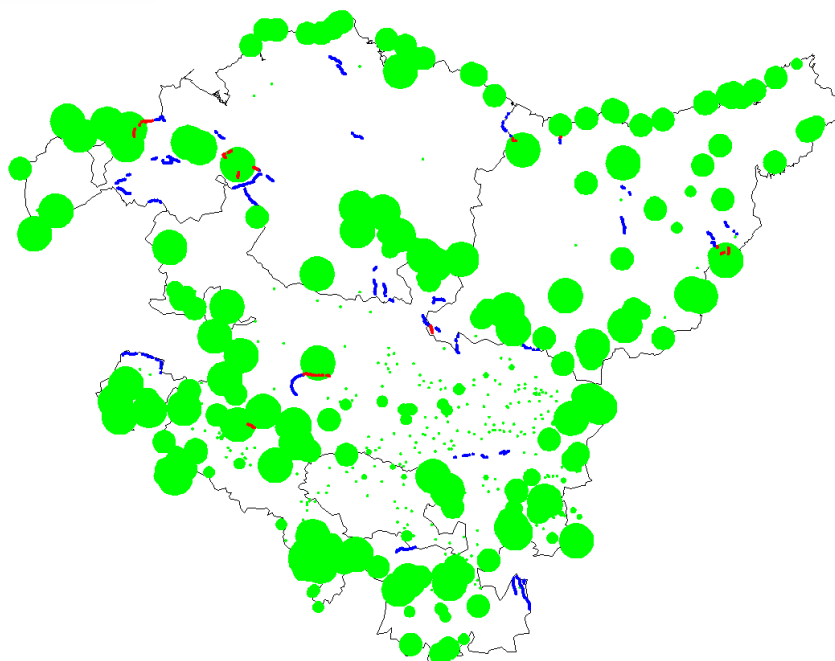


Figura 38.

Mapa de zonas de nidificación de aves (cartografía Gobierno Vasco) en verde y ZLS eólicas. En azul las que no afectarían a las zonas de aves y en rojo las que si afectarían.

Parque eólico (ZLS)	Nº alineaciones	Nº alineaciones Impacto Aves	% sobre el total	Especies
1	28	0	0	
2	6	5	83,3	Águila real, alimoche, halcón peregrino
3	15	13	87	Alimoche, halcón peregrino
4	15	0	0	
5	22	0	0	
6	14	0	0	
7	32	0	0	
8	15	4	27	Aguilucho pálido
9	20	0	0	
10	34	5	14,7	Alimoche, halcón peregrino
11	13	11	85	Alimoche
12	15	0	0	
13	8	0	0	
14	6	0	0	
15	7	0	0	
16	11	2	18,2	Alimoche
17	4	1	25	Halcón peregrino
18	10	0	0	
19	3	0	0	
20	11	5	45,4	Alimoche, halcón peregrino
21	16	0	0	
22	10	6	60	Alimoche
23	9	0	0	
24	7	0	0	
25	8	0	0	
Total	339	52	15,3	

Es evidente que las plantas **fotovoltaicas** no tienen el mismo impacto sobre las aves que los aerogeneradores. Es por ello que Hemos realizado el mismo ejercicio con las ZLS fotovoltaicas, pero solo teniendo en cuenta las especies que se pueden ver afectadas por los cambios de los usos del suelo que se producirían al pasar de tierras de cultivo a plantas fotovoltaicas. En concreto solo analizamos los casos del **aguilucho cenizo**, el **aguilucho pálido**, el **aguilucho lagunero** y el **milano real**.

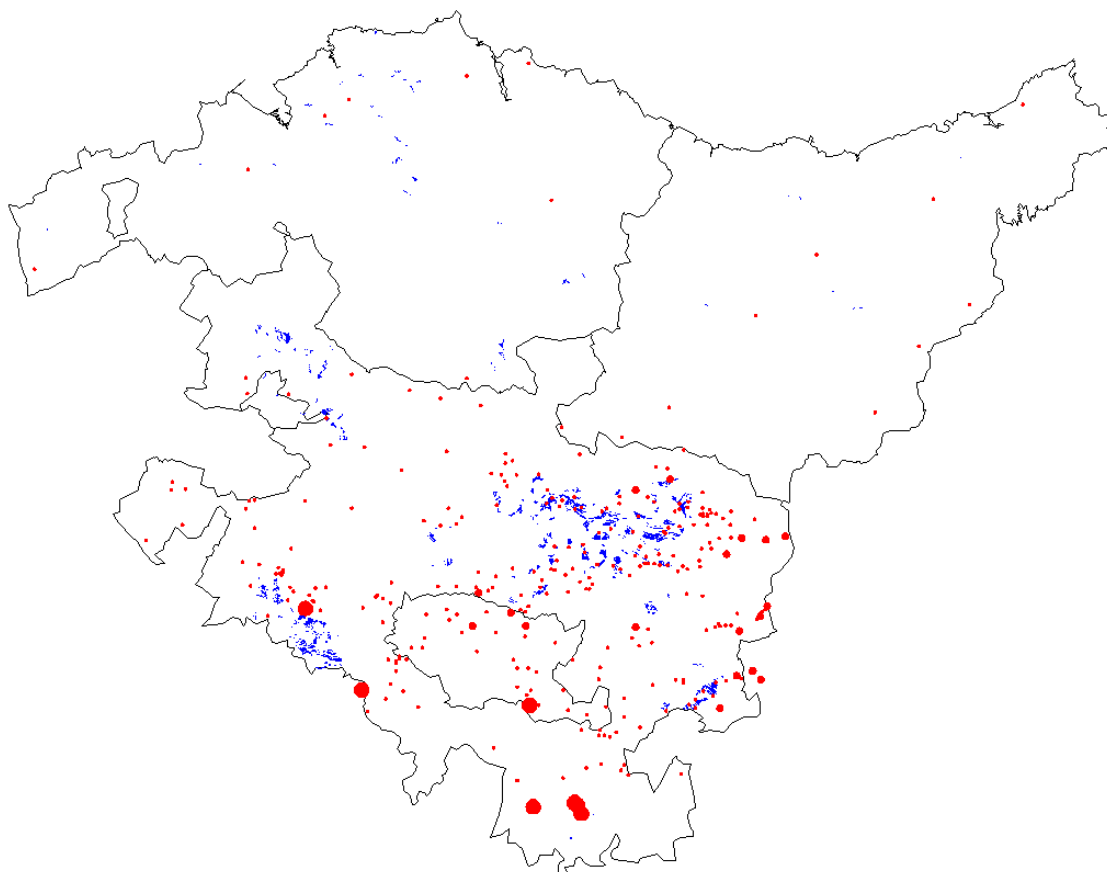


Figura 39.

Mapa de zonas de nidificación de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero y milano real (cartografía Gobierno Vasco) en rojo y ZLS fotovoltaicas en azul

La especie más afectada sería el **aguilucho pálido**, con **42 polígonos correspondientes a 11 ZLS fotovoltaicas, con un total de 1.152 hectáreas**. Destacan las ZLS 46 con 754 hectáreas y la 54 con 211.

Al **aguilucho cenizo** le afectarían tres ZLS con **15 polígonos y un total de 409 hectáreas**. Las tres ZLS superan las 100 hectáreas de afectación a las zonas de cría de esta especie.

Tanto al **aguilucho lagunero** como al **milano real**, solo les afectan una ZLS, con **40 y 74 hectáreas respectivamente**.

La mayor afección se produce en la zona de la Llanada Alavesa y en Campezo. Destaca la ZLS 46 que afecta a tres de las cuatro especies (Milano real, y aguiluchos pálido y cenizo).

Especie	ZLS	ZLS Hectáreas
Aguilucho pálido	34	10,808
	38	7,681
	43	5,438
	44	13,833
	46	754,012
	47	13,707
	49	79,710
	54	211,032
	58	11,213
	59	19,132
	60	25,080
Total	11	1151,646
Aguilucho cenizo	46	192,797
	49	116,320
	54	100,089
Total	3	409,206
Aguilucho lagunero	38	40,1
Milano real	46	74,4

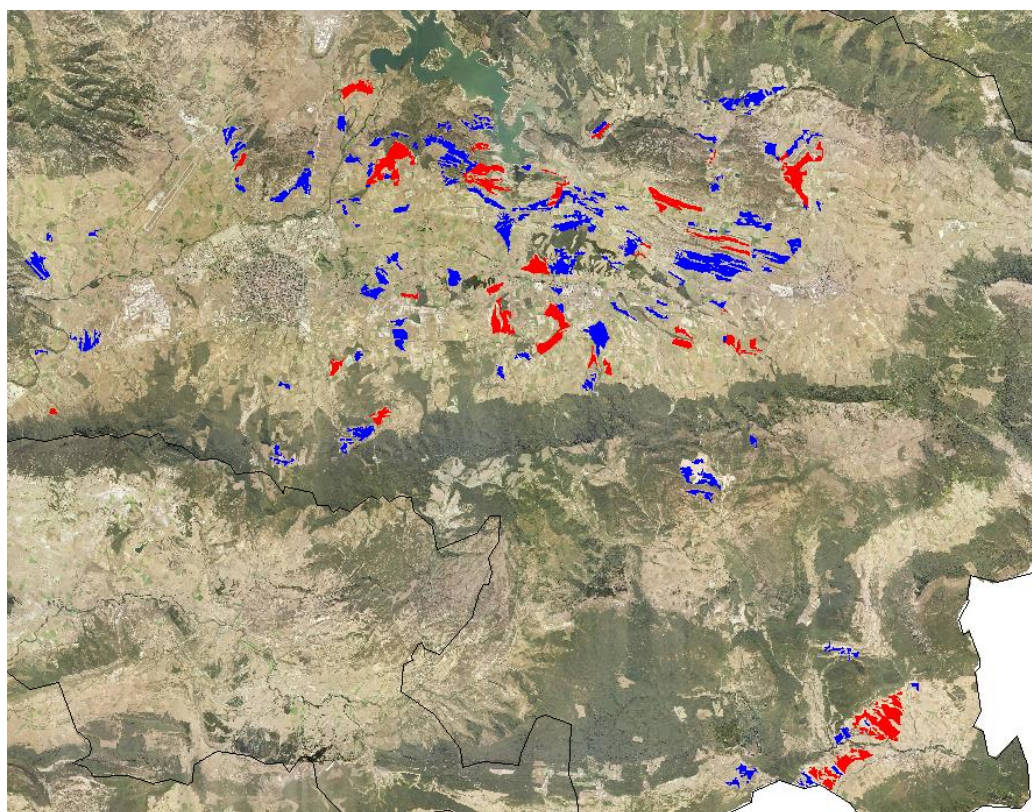


Figura 40.

Detalle de las ZLS con afección al aguilucho pálido y cenizo (en rojo)



Por todo ello solicitamos:

- Que se consideren como zonas de exclusión de todas las energías renovables, las zonas del mapa de Áreas de Interés Especial para especies amenazadas con plan de gestión aprobado, incluidas las dos nuevas zonas del águila de Bonelli.
- Instamos a que se analicen los datos que existen propios (seguimiento de las águilas de Bonelli en Álava), y de la bibliografía para estimar de forma adecuada los radios de exclusión de este tipo de energías para las especies amenazadas, especialmente aves y quirópteros.
- En el caso del águila de Bonelli deberían de tenerse en cuenta los datos de los ejemplares a los que se está siguiendo dentro del proyecto de reintroducción. Estos datos además deberían de tenerse en cuenta también y de forma obligatoria en las Evaluaciones de impacto ambiental de los parques eólicos.
- Mientras esto no se realice proponemos que se tenga en cuenta el protocolo de la Generalitat de Catalunya, que basándose en el seguimiento de águilas cercanas a parques eólicos proponen que no se permita la instalación de este tipo de industria a menos de 6 km de las áreas críticas para las grandes águilas y nosotros planteamos que lo mismos se tenga en cuenta para el caso del alimoche.
- Respecto a las ZLS fotovoltaicas, pedimos que se analice de forma correcta la selección, teniendo en cuenta las zonas de nidificación de ciertas especies como el aguilucho cenizo y el pálido.

Por todo ello,

SOLICITO del órgano al que me dirijo que previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, al Plan Territorial de Energías Renovables de Euskadi y que amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

Así mismo solicitamos que EL Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN) sea considerado como parte interesada en el presente Expediente Administrativo a los efectos de cuantas resoluciones se emitan por parte de ese Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.



RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

- En el procedimiento se ha omitido intencionadamente información fundamental. Por ello, no estamos ante una mera omisión formal subsanable del procedimiento, sino que la deficiencia e insuficiencia de la información cartográfica y de los datos necesarios de la disponibilidad del recurso, ha sido intencionada y solo se ha subsanado en parte por los requerimientos formales realizados. Creemos que no se ha facilitado que las presentes alegaciones puedan realizarse con garantías de detalle y veracidad, lo que podido imposibilitar la correcta valoración de las zonas de localización seleccionadas (ZLS) así como de los recursos energéticos valorados (sol, viento mareas). En consecuencia, se ha imposibilitado, intencionadamente, la comprobación de la idoneidad de los emplazamientos seleccionados por el PTS.
- En consecuencia, estamos ante un supuesto de indefensión constitucionalmente relevante, por lo que en aplicación del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Orden de 27 de abril de 2023, podría ser nula de pleno derecho, ya que se ha podido “lesionar los derechos y libertades de amparo constitucional”.
- Instamos al Gobierno Vasco a cumplir con la proposición no de Ley 4/2009 aprobada en el Parlamento Vasco en junio de 2009, sobre el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la que reiteraba la necesidad de suspender la tramitación de los parques eólicos, y nosotros añadimos de todos los proyectos de renovables, en tramitación y a elaborar y aprobar lo antes posible el PTS previa consenso institucional y social. Es increíble que 12 años después se pida exactamente lo mismo, porque no se ha hecho nada al respecto. Instamos así mismo que se aproveche la elaboración del PTS de Energías Renovables para conseguir ese consenso entre administraciones y con la sociedad y de esta manera impulsar el desarrollo de las energías renovables considerando la capacidad de acogida de cada territorio y las vulnerabilidades propias de los valores ambientales para cada tipo de energía renovable. En este sentido, la zonificación recogería zonas de exclusión en las que no sólo se incluyen zonas con prohibiciones expresas en normativa, sino zonas donde a raíz de los mejores conocimientos disponibles, resoluciones existentes, y aplicando el principio de precaución ambiental aprobado por la UE en el año 2000 para la gestión del riesgo, se considera a nivel estratégico que el desarrollo renovable no garantizaría la compatibilidad con la conservación de los valores naturales o la realidad de cada territorio. Mientras no se consiga un consenso social mínimo y no esté aprobado el PTS de Energías renovables, deberían de paralizarse cualquier autorización de renovables en la CAPV.
- Es necesario dar una alta prioridad a aquellas ofertas que se vayan a realizar en zonas de baja sensibilidad para la biodiversidad y priorizar los proyectos de repotenciación e hibridación frente a las nuevas instalaciones.
- La integración de las renovables en el medio rural debe venir de la limitación reglamentaria de las zonas en que ponerlas, del número y superficie de instalaciones y



de medidas ambientales obligatorias en los proyectos, también de la compensación por los daños ocasionados al desarrollo rural.

- En conclusión, parece que existen suficientes alternativas de emplazamientos para proyectos de solar y eólica donde se producirían menores impactos sobre la biodiversidad. Ante la avalancha de proyectos una adecuada planificación.
- El PTS de EERR debería de apostar por priorizar la generación distribuida, en sus diferentes modalidades, sobre la centralizada, para aumentar la incorporación de la ciudadanía al sistema eléctrico, haciéndola beneficiaria de los recursos renovables distribuidos y para ello es necesario reservar cuotas de evacuación en los puntos de acceso. Cuanto antes avancemos en el sentido de la priorización y regulación administrativa para el autoconsumo, las comunidades energéticas y otras modalidades distribuidas, como indican las Directivas Europeas de Energías Renovables, antes obtendremos mejoras en la percepción social de las renovables y nos permitirá alcanzar los objetivos de descarbonización y de lucha contra el cambio climático.
- Hay que facilitar los medios económicos legislativos y sociales necesarios para potenciar las comunidades energéticas de vecinas y Concejos.
- Existe una clara contradicción entre los modelos que plantea la Diputación de Gipuzkoa en la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa 2050, basado en estrategias alternativas asentadas en la generación distribuida y descentralizada de energías renovables a través de modelos orientados a la acción local, serían actuaciones mucho más eficaces y razonables a la hora de establecer las bases de un modelo energético que se adapte a las limitaciones del territorio en el que habitamos. Algp totalmente distinto a lo que plantea el PTS que se basa en la implantación de las energías renovables a gran escala.
- El PTS de EERR no hace mención alguna a los efectos sobre la salud por emisión de infrasonidos que acarrea el despliegue masivo de centrales eólicas y por lo tanto nos parece insuficiente que se limite a establecer una zona de exclusión de 0'500 km en torno a los núcleos de población.
- Existen grandes diferencias del documento de avance a este de aprobación inicial y nos parece fundamental que se aclaren estos cambios tan radicales respecto a las fotovoltaicas, así como porque razón han sido eliminadas algunas alineaciones de Bizkaia y Gipuzkoa y no así de Álava.
- Queremos dejar constancia es que hay elementos que no están muy claros respecto al trato del Gobierno vasco con los distintos Territorios Históricos. Consideramos que Álava es con mucha diferencia el Territorio más perjudicado por este PTS de EERR, y en concreto nos gustaría que se aclarase las siguientes cuestiones:
 - Razones por las que se han eliminado más de 28 kilómetros de alineaciones en Bizkaia y Gipuzkoa y apenas 7 en Álava.
 - Razones por las que se han modificado de forma tan radical las zonas óptimas para la energía fotovoltaica, teniendo en cuenta además que se han excluido las zonas de alto valor estratégico determinadas por el PTS Agroforestal.
- Solicitamos que la eólica quede excluida del Geoparque de la Costa Vasca.



- Solicitamos que también se excluyan las energías renovables de los humedales del Grupo III del PTS de Zonas Húmedas de Euskadi.
- Que se consideren excluidas y no condicionadas las zonas con Hábitat de Interés Comunitario (especialmente los considerados como prioritarios), de todos los proyectos de renovables.
- Que se incluyan los humedales del Grupo III del PTS de Zonas Húmedas como zonas de exclusión de todas las energías renovables.
- Respecto al PTS de protección del Litoral, parece una incongruencia que esté prohibido una planta fotovoltaica en todas las categorías de ordenación y un parque eólico solo estaría prohibido en las zonas de protección estrictas.
- Instamos a que el PTS de EERR que se incluyan las Centrales hidroeléctricas reversibles, así mismo consideramos, que en principio en los espacios naturales protegidos (Parques Naturales, Biotopos, ZEC, ZEPAS y corredores ecológicos) este tipo de energía (si no se utilizan balsas o embalses ya existentes), debería de estar excluida.
- Respecto al paisaje:
 - Consideramos que como mínimo el PTS debería de plantear que las futuras áreas protegidas por su paisaje según la legislación vasca, deberían de quedar excluidas de instalaciones que alteren sensiblemente este elemento. Por lo tanto, las eólicas y también las fotovoltaicas.
 - Por otra parte, nos parece totalmente insuficiente los criterios de exclusión respecto al paisaje, ya que como mínimo se deberían de incluir las cuencas visuales consideradas como de alto y muy alto valor paisajístico del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi.
 - También nos parece correcto incluir los Hitos paisajísticos definidos en el Catálogo, pero con un buffer de protección de 2km, tal y como aparece reflejado en el CPSS, como zonas de protección de estas zonas. Determinar 100 metros es una barbaridad, ya que instalar un parque eólico con aerogeneradores de 200 metros de altura a 100 metros de un castillo o uno de estos elementos singulares, tendría una repercusión muy importante para el elemento en cuestión.
 - Además consideramos que se debería de incluir en el PTS una reseña en el sentido de que en los estudios de impacto ambiental de los proyectos de EERR, se debería de seguir la metodología plateada en la Guía para la elaboración de estudios de integración paisajística en la CAPV editada por el Gobierno Vasco en 2016 y cuyo objetivo es proporcionar una metodología que facilite la elaboración de los “Estudios de Integración Paisajística” en el marco del Decreto 90/2014 de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Consideramos que las ZLS para la implantación de energía eólica deberían de estas excluidas de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV, tanto de las Áreas de enlace como de los Corredores de enlace, y por supuesto de los Espacios-Núcleo, ya que estas instalaciones entre sus impactos tienen la fragmentación de los hábitats y el efecto



barrera, debido al rechazo comprobado para algunas especies. Por su parte respecto a las ZLS para fotovoltaica en terreno, es evidente que deberían de quedar en la matriz de criterios de exclusión como excluidas tanto la infraestructura verde de las DOT (Corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional, como la Red de Corredores ecológicos de Euskadi (Áreas de enlace y Corredores de enlace), tal y como están ya en la matriz de ordenación del medio físico para el uso de energía renovables donde aparecen como Uso Prohibido la Fotovoltaica a gran escala.

- Solicitamos que entre las zonas de exclusión para la energía eólica se excluyan las áreas que aparecen en la ORDEN de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que son las siguientes:
 - **Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).** Actualmente, en la CAPV se encuentran designadas siete ZEPA: ES2110019 Izki, ES0000144 Ría de Urdaibai, ES0000244 Sierra Salvada, ES0000246 Sierras Meridionales de Álava, ES0000243 Txingudi, ES0000245 Valderejo-Sierra de Árcena y ES2110014 Salburua.
 - **El ámbito de aplicación de los planes de recuperación y conservación aprobados para las aves.** En la actualidad, en la CAPV están aprobados planes de gestión para siete especies de aves, cuatro para sendas aves (avión zapador, águila-azor perdicera, cormorán moñudo y paíño europeo) y un Plan Conjunto de Gestión para las aves necrófagas de interés comunitario (buitre leonado, alimoche y quebrantahuesos). A efectos de esta Orden se consideran zonas de protección para la avifauna los ámbitos de aplicación de los dos Planes de Gestión que se refieren a especies que presentan un riesgo significativo de mortalidad por colisión y electrocución con tendidos eléctricos son:
 - Plan de Gestión del ave «Águila de Bonelli o Águila-azor perdicera» (*Hieraetus fasciatus*) en Álava (Orden Foral 612/2001, de 28 de septiembre).
 - Plan Conjunto de Gestión de las necrófagas de interés comunitario: Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo (Álava), Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio (Bizkaia).
 - **Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de otras especies de aves.** En este caso, las zonas de protección en la CAPV se han delimitado atendiendo a las rapaces rupícolas predatoras (águila real, halcón peregrino y búho real), al milano real y a las ardeidas, cigüeñas, espátulas y rapaces ligadas a zonas húmedas, tanto de zonas interiores como litorales y costeras.
- En la alegación sobre el águila real hemos demostrado:
 - Que, tanto en el caso del País Vasco como en otros estudios, que los parques eólicos producen un efecto vacío en el uso del territorio de las águilas reales



- conllevando el abandono de todos los nidos a menos de 1.000 m de los aerogeneradores.
- Que en Álava la instalación de un parque eólico ocasiona trastornos importantes en el uso del territorio de las águilas reales lo que a su vez provoca una alarmante pérdida de productividad de las parejas afectadas.
 - Que, basándonos en los estudios realizados en Catalunya, se debe de considerar como área crítica para las águilas reales, un buffer de 6 km alrededor de los nidos conocidos.
 - Que 37 ZLS eólicas propuestas en el PTS de EERR o lo que es lo mismo 15 km de alineaciones, tendrán una afección directa sobre las áreas críticas de las águilas reales en el País Vasco.
 - Que la pérdida de territorios ocasionada por las ZLS eólicas propuestas supondrían una afección muy importante para dos parejas (Barrón y Leizaran) que podrían perder entre el 10 y el 17% de su territorio.
- Consideramos que debería de modificarse el documento de avance del PTS de EERR y excluir de las ZLS eólicas todas aquellas que se localicen en el interior del buffer de 6 km de los nidos conocidos de las águilas reales y especialmente las ZLS propuestas en las zonas de Barrón y Leizaran.
 - Respecto a las ZLS fotovoltaicas debería de tenerse en cuenta igualmente el mapa resultante del buffer de los 6 km alrededor de los nidos conocidos (áreas críticas), y limitar el número de instalaciones fotovoltaicas, o mejor dicho la superficie ocupada, para evitar la pérdida de hábitats efectivo. En este sentido consideramos que nunca debería de sobrepasar el 3% de superficie en el interior de las áreas críticas.
 - Solicitamos que se tenga en cuenta lo expuesto en la alegación sobre los quirópteros y se les considere como un elemento a tener en cuenta a la hora de determinar las zonas de exclusión eólica, algo que evidentemente no se ha realizado, ya que incluso hay ZLS a menos de 2 kilómetros de distancia, algunos incluso dentro de la cuadrícula UTM de 1x1, de algunos refugios prioritarios para quirópteros en la CAPV como: la Iglesia de San Severino de Balmaseda, la Cueva de Zamundi-la Negra, la Cueva de Sagain Zalaia, la Cueva de Aixa o la Cueva de Iritegi. No entendemos la razón de no tener en cuenta el Plan de Gestión de Quirópteros. Instamos a que todas las ZLS eólicas que tengan un impacto Máximo y Alto queden determinadas como zonas de exclusión de la energía eólica.
 - Que se consideren como zonas de exclusión de todas las energías renovables, las zonas del mapa de Áreas de Interés Especial para especies amenazadas con plan de gestión aprobado, incluidas las dos nuevas zonas del águila de Bonelli.
 - Instamos a que se analicen los datos que existen propios (seguimiento de las águilas de Bonelli en Álava), y de la bibliografía para estimar de forma adecuada los radios de exclusión de este tipo de energías para las especies amenazadas, especialmente aves y quirópteros.
 - En el caso del águila de Bonelli deberían de tenerse en cuenta los datos de los ejemplares a los que se está siguiendo dentro del proyecto de reintroducción. Estos datos además



deberían de tenerse en cuenta también y de forma obligatoria en las Evaluaciones de impacto ambiental de los parques eólicos.

- Mientras esto no se realice proponemos que se tenga en cuenta el protocolo de la Generalitat de Catalunya, que basándose en el seguimiento de águilas cercanas a parques eólicos proponen que no se permita la instalación de este tipo de industria a menos de 6 km de las áreas críticas para las grandes águilas y nosotros planteamos que lo mismos se tenga en cuenta para el caso del alimoche.
- Respecto a las ZLS fotovoltaicas, pedimos que se analice de forma correcta la selección, teniendo en cuenta las zonas de nidificación de ciertas especies como el aguilucho cenizo y el pálido.



RESUMEN DE LAS ZLS EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS.

En este Anexo repasamos de forma resumida todos los datos anteriores en cada una de las ZLS eólicas y fotovoltaicas planteadas en el PTS de EERR

x	El 100% de las alineaciones del ZLS tienen impacto
x	Más del 50% de las alineaciones tienen impacto
x	Menos del 50% de las alineaciones tienen impacto



(ZLS)	Municipios	Provincia	Nº alineaciones	Km	Sensibilidad Máxima	Sensibilidad Alta	Sensibilidad Baja	Aptitud Idónea	Aptitud Alta	Aptitud Media	Aptitud Baja
1	Valdegovía/Gaubea	Álava	28	5,394		x				x	x
2	Ribera Alta	Álava	6	1,118		x				x	x
3	Vitoria-Gasteiz Zuia	Álava	15	8,007		x				x	
4	Peñacerrada	Álava	15	3,591		X				x	x
5	Bernedo, Arraia-Maeztu, Elburgo, Alegría- Dulantzi, San Millán, Iruraiz-Gauna, Vitoria- Gasteiz	Álava	22	4,254	x	x				x	
6	Oion	Álava	14	9,345		x				x	
7	San Millán, Asparrena, Oñati	Álava, Gipuzkoa	32	1,169		x				x	x
8	Aramaio, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga,	Álava, Gipuzkoa	15	4,864	x	x				x	
9	Legutio, Zeanuri, Otxandio, Dima	Álava, Bizkaia	20	5,792		x				x	
10	Llodio, Okondo, Arrankudiaga, Arraigoriaga, Bilbao, Alonsotegi, Güeñes	Álava, Bizkaia	34	16,130	x	x				x	x
11	Artzentales, Sopuerta, Galdames, Muskiz	Bizkaia	13	5,738	x	x				X	
12	Sopuerta, Zalla, Güeñes, Galdames	Bizkaia	15	4,982	X	x				X	
13	Zalla, Balmaseda, Artzentales	Bizkaia	8	5,753		x				x	
14	Arrieta, Meñaka, Mungia	Bizkaia	6	4,603			x	x		x	
15	Amorebieta, Muxika, Larrabetxu, Morga	Bizkaia	7	1,878			x	x		x	x
16	Mendaro, Markina, Mutriku, Berriatua	Bizkaia, Gipuzkoa	11	2,449	x	x				x	
17	Deba	Gipuzkoa	4	0,911		x				x	
18	Errezil	Gipuzkoa	10	0,875	x	x					x
19	Errezil, Bidania-Goiatz, Beizama	Gipuzkoa	3	3,001		x				x	
20	Gastelu, Berastegi, Elduain	Gipuzkoa	11	4,555		x				x	x
21	Berastegi	Gipuzkoa	16	1,074		x				x	x
22	Alonsotegi, Barakaldo, Valle de Trapagan- Trapagaran	Bizkaia	10	3,815	x	x				x	x
23	Zalla	Bizkaia	9	1,664	x	x	x	x		x	x
24	Aramaio	Alava	7	2,587		X				x	
25	Barrundia, Leintz-Gatzaga	Álava, Gipuzkoa	8	2,013		x				x	x
Total			339	105,568							



(ZLS)	Áreas prioritarias Aves (tendidos eléctricos)	Corredores ecológicos Espacios-Núcleos	Corredores ecológicos Corredores de enlace	Corredores ecológicos Áreas de enlace	Águila real territorio	Águila real Buffer 6km	Murciélagos Impacto Muy alto y Alto	Águila de Bonelli	Impacto Aves	Impacto paisaje Muy Alto y Alto	Hitos Paisajísticos Buffer 2 km
1	X		X	X			X			X	
2	X				x	X			x	X	
3	X			X	X	X	X		x	X	
4	X		X	X	X	X	X	x		X	
5	X		X	X	X	X	X			X	
6	X		X		x	x		x			x
7	X		X				X				
8	X		X				X		x	X	X
9	X		X	X			X			X	
10	X	X					X		x		
11	X		X				X		x	X	
12							X				X
13	X		X	X			X				X
14							X				
15			X				X				
16	X		X				X		x	X	
17				X			X		x		
18	X	x					X			X	
19			X							X	
20	X		X	X	X	x	X		x	X	
21	X				x	x	X				
22									x		
23			X								
24	X		X				X				
25	x		x				x			x	
Total											



ZLS FOTOVOLTAICAS

(ZLS)	Municipios	Provincia	Nº Polígonos	Hectáreas
1	Valle de Carranza	Bizkaia	1	1,064
2	Sopuerta	Bizkaia	1	4,368
3	Valle de Trapagarán	Bizkaia	1	4,791
4	Berango	Bizkaia	5	12,368
5	Erandio	Bizkaia	2	10,487
6	Gatika, Urduliz, Plentzia	Bizkaia	2	4,988
7	Gatika	Bizkaia	2	5,219
8	Lemoiz	Bizkaia	1	10,095
9	Mungia, Maruri-Jatabe, Meñaka	Bizkaia	7	36,875
10	Gatika	Bizkaia	1	5,026
11	Mungia	Bizkaia	1	6,480
12	Zamudio, Gamiz-Fica	Bizkaia	2	16,444
13	Zanudio, Lezama	Bizkaia	4	28,153
14	Lezama	Bizkaia	2	18,803
15	Galdakao	Bizkaia	2	7,163
16	Amorebieta-Etxano	Bizkaia	2	6,187
17	Abadiño	Bizkaia	1	23,503
18	Elorrio, Berriz	Bizkaia	2	6,010
19	Dima	Bizkaia	8	40,584
20	Antzuola	Bizkaia	1	6,216
21	Zestoa	Gipuzkoa	3	9,261
22	Bidania-Goiatz	Gipuzkoa	2	5,058
23	Albiztur, Tolosa	Gipuzkoa	2	7,882
24	Donostia/San Sebastián	Gipuzkoa	2	6,234
25	Ayala/Aiala, Amurrio	Álava	20	182,043
26	Ayala/Aiala	Álava	1	5,087
27	Ayala/Aiala	Álava	2	7,798
28	Orduña	Bizkaia	1	9,706



29	Amurrio	Álava	5	65,054
30	Amurrio	Álava	2	6,959
31	Ayala/Aiala	Álava	1	6,221
32	Orduña, Ayala/Aiala	Álava, Bizkaia	3	6,319
33	Amurrio	Álava	1	5,147
34	Urkabustaiz, Amurrio, Orduña	Álava, Bizkaia	16	143,434
35	Valdegovía	Álava	3	16,217
36	Lantarón	Álava	1	7,733
37	Lantarón, Valdegovía,	Álava	24	189,322
38	Lantarón, Ribera Baja, Ribera Alta	Álava	70	702,240
39	Vitoria-Gasteiz, Iruña de Oca	Álava	2	52,275
40	Vitoria-Gasteiz	Álava	1	5,736
41	Iruña de Oca	Álava	1	5,010
42	Iruña de Oca, Vitoria-Gasteiz	Álava	5	38,866
43	Iruña de Oca	Álava	1	5,438
44	Vitoria-Gasteiz, Zigoitia	Álava	6	60,701
45	Vitoria-Gasteiz	Álava	7	63,305
46	Iruraiz-Gauna, Alegría-Dulantzi, Elburgo, Barrundia, Agurain/Salvatierra, San Millán, Vitoria-Gasteiz, Arratzua-Ubarrundia	Álava	141	1945,539
47	Barrundia	Álava	2	23,949
48	San Millán	Álava	8	86,987
49	San Millán, Agurain/Salvatierra, Asparrena,	Álava	12	185,050
50	Arraia-Maeztu	Álava	4	76,997
51	Arraia-Maeztu	Álava	2	9,080
52	Campezo/Kampezu	Álava	2	22,612
53	Bernedo	Álava	4	35,134
54	Campezo/Kampezu	Álava	16	327,414
55	Elvillar	Álava	1	4,757
56	Laguardia	Álava	1	5,544
57	Vitoria-Gasteiz	Álava	1	29,063
58	Vitoria-Gasteiz	Álava	14	127,421
59	Vitoria-Gasteiz	Álava	2	29,068



Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro
Calle Panamá SN. 01012 Vitoria-Gasteiz. Tfo: 945280016
gaden@faunadealava.org.

NIF: G01052554

60	Vitoria-Gasteiz	Álava	6	72,777
61	Vitoria-Gasteiz	Álava	1	7,858
62	Vitoria-Gasteiz	Álava	3	19,599
63	Zeanuri	Bizkaia	5	13,221
Total			455	4889,94